



367
29
Universidad Nacional Autónoma de México

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON**

**LA ODONTOLOGIA LEGAL COMO PRUEBA PERICIAL
PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SALVADOR SEGURA MARTINEZ**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Al inicio de la exposición del presente trabajo me he podido dar cuenta del papel tan importante además de interesante que juega la Medicina Forense dentro de las diversas ramas del Derecho Público; siendo estas: La Rama Penal, Civil y Laboral, ya que mediante esta disciplina dentro de la cual se aplicarán todos los conocimientos previamente establecidos dentro de la Medicina Forense para así, mediante el estudio sistemático de la estructura biológica del individuo poder resolver problemas relacionados con el Derecho y de igual manera con el Derecho Procesal Penal, esclareciendo -- así todas las posibles dudas que se pudieren encontrar en un momento determinado en el ánimo del juzgador.

El interés en la elaboración y desarrollo del presente tema acerca de un sistema de identificación denominada "Odontología Legal", el cual es, además de interesante y complejo tiene una importancia superior a la que se le ha venido dando hasta este momento, toda vez que esta disciplina médico legal además de ser de gran ayuda para la administración de la justicia, lo es también como un medio probatorio eficaz dentro del Procedimiento Penal Mexicano.

Como consecuencia de la elaboración y desarrollo

del presente trabajo trataremos de establecer que la práctica de una prueba tan importante dentro de los sistemas de identificación como lo es la Odontología Legal amén de las demás formas de identificación es a bien considerarse, puesto que la misma contribuye de una manera eficaz, así como de una manera técnica y objetiva hacia el pleno desarrollo de una administración de justicia.

El fin propuesto mediante la elaboración de este trabajo acerca de la Odontología Legal es el poder ver y sentir que gracias a la práctica de ésta se han podido palpar los progresos obtenidos en todos los sentidos, siendo éstos los desarrollados tanto para la investigación criminal como para la misma ciencia médica, sirviendo sus enseñanzas y conclusiones de cierto estímulo o aliciente para el desarrollo de su práctica y que sea vista con una debida importancia y respeto.

Es por ello que la "Odontología Legal" debe de someterse a las consideraciones del juez tanto como una prueba eficaz, mediante la cual se podrá aclarar en un determinado momento una multitud de situaciones de tipo legal como la identificación de cuerpos despedazados, calcinados y putrefactos, así como también de delitos tipificados dentro de nuestro Código Penal tales como: La violación, el estupro, el robo, el homicidio y las lesiones entre otros; puesto que

mediante esta técnica de identificación se podrán dar explicaciones de tipo científico, así como en la plena contribución dentro del campo de la objetividad al progreso y desarrollo de la Medicina Forense y de mayor relevancia dentro del procedimiento penal.

El objetivo primordial a perseguir es el de que se le dé y se le reconozca la gran importancia que tienen tanto de los sistemas de identificación previamente establecidos - así como a la "Odontología Legal", ya que su importancia se debe de manifestar dentro de las pruebas de tipo judicial mediante las cuales podrá partir el investigador médico, pudiendo de esta manera realizar las debidas comprobaciones -- que sirvan como un punto de partida a las hipótesis para posteriormente dar paso a las afirmaciones futuras mediante las cuales podrá contribuir al buen desarrollo de la administración de justicia, acusando con la objetividad requerida que dimana de ella la pericia médica.

Como se ha venido manifestando, la "Odontología Legal" como un medio probatorio para la identificación de personas no es tan sólo una diligencia que ha de llevarse en forma rutinaria sino por el contrario, ya que esta no sólo constituye una penosa y minuciosa operación de técnicas, las cuales deben de ser realizadas de una manera especial y de

una forma muy compleja, perteneciéndole toda esta función al rango científico, correspondiente a una exhausta investigación anatómica dentro de la cual vamos a sentir y a encontrar diferentes emociones ante hallazgos que se den de una forma establecida o de manera inesperada; así como también encontraremos arbitrariedades ante la no aparición de más datos de tipo material y de tipo objetivo partiendo como base de la prueba médica que se ha de ofrecer ante el juez para que él dictamine acerca de la verdad y certeza de la misma.

La prueba es, que al acentar en el cuerpo o partes del cuerpo de la víctima acaecida, la cual de manera obediente e inexorable a la ley de la transformación de la materia sufre precoces descomposiciones las cuales influyen sobre manera dentro de los aspectos orgánicos del individuo llegando o partiendo desde el cambio establecido y progresivo a la -- inapariencia y a la desaparición del mismo.

LA ODONTOLOGIA LEGAL COMO PRUEBA PERICIAL
PARA LA IDENTIFICACION DE PERSONAS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DE LA PRUEBA.

- 1.1 Definición de la prueba
- 1.2. Reseña histórica de la prueba
- 1.3. Elementos de la prueba
- 1.4. El valor de la prueba (Sistemas de valoración)
- 1.5. La necesidad de la prueba
- 1.6. Clasificación de los medios de prueba
- 1.7. La carga de la prueba
- 1.8. El resultado de la prueba

CAPITULO SEGUNDO

LA PRUEBA PERICIAL.

- 2.1. Breves nociones y generalidades de la prueba pericial
- 2.2. Concepto de la prueba pericial
- 2.3. Naturaleza jurídica de la prueba pericial o fundamentación del peritaje
- 2.4. El valor de la prueba pericial

- 2.5. Elementos del peritaje
- 2.6. Características del peritaje procesal como medio -- probatorio y como Sui Géneris
- 2.7. El peritaje en nuestras leyes: el perito y el peritaje.

CAPITULO TERCERO

LA PERICIA MEDICO FORENSE Y LA LEGISLACION PENAL.

- 3.1. La autoridad penal, el delito y el perito
- 3.2. Reglas generales para el desempeño de peritos:
 - a) Condiciones legales
 - b) Impedimentos para ser perito
 - c) Nombramiento para ser perito
- 3.3. Designación de peritos
- 3.4. Aceptación y protesta de peritos
- 3.5. Facultad de los peritos
- 3.6. Autonomía de los peritos
- 3.7. Deberes de los peritos médico forense
- 3.8. Junta de peritos
- 3.9. Dictámen del perito médico forense

CAPITULO CUARTO

IDENTIDAD E IDENTIFICACION.

- 4.1. *Sistemas de Identificación:*
- a) *La dactiloscopia*
 - b) *Superposición fotográfica craneo-cara*
 - c) *La antropometría*
 - d) *El retrato hablado*
 - e) *La fotografía forense*
 - f) *Odontología legal o forense*

CAPITULO QUINTO

LA ODONTOLOGIA LEGAL.

- 5.1. *Antecedentes de la odontología legal*
- 5.2. *Concepto de la odontología legal*
- 5.3. *Importancia de la odontología legal*
- 5.4. *Objetivos de la odontología legal*
- 5.5. *Pasos a seguir para la identificación dentro de la odontología legal:*
- a) *Son o no restos humanos*
 - b) *Son restos de uno o varios individuos*
 - c) *La determinación del sexo*
 - d) *La determinación de la edad.*

- e) La determinación del grupo étnico al que pertenece
 - f) La reconstrucción de la talla
 - g) La patología de los mismos
- 5.6. La ficha dental o identodontograma
- a) Definición
 - b) Ficha dental de Zigmondy y de Tavani
- 5.7. Tipos de mordeduras y su importancia
- 5.8. La rugoscopia
- a) Las rugas palatinas
 - b) Ficha rugoscópica
- 5.9. La Odontometría

GENERALIDADES DE LA PRUEBA

Consideramos que la prueba viene a constituir la médula central de toda investigación científica esto es, en cuanto viene a satisfacer la necesidad a la que se debe someter esta clase de conocimientos, la cual consiste en verificar y determinar tanto los alcances de la verdad o de la falsedad de la hipótesis en que se asienta.

Es por ello que es de trascendental importancia el estudio de la prueba, la cual viene a ser el elemento en donde se apoya el procedimiento; tomando en cuenta que el objeto de ésta es llegar a conocer la verdad, la cual debe ir dirigida en términos generales a quienes intervienen en el proceso.

Ciertamente el Derecho Procesal requiere de la prueba, el circunscribir que se hace del estudio de ésta -- dentro del derecho procesal no debería de ser, toda vez que la prueba es una asignatura de la ciencia en general, ya -- que para lograr los objetivos que persigue; los científicos la tratan dentro de sus ramas particulares conformándose -- con hablar de experimentos, observaciones en las cuales se apoyan para confirmar o discrepar entre las previsiones -- técnicas y los hallazgos empíricos encontrados; es por ello

que lo anteriormente descrito en su conjunto equivale a la materialidad y práctica del criterio de la prueba.

Sin embargo, hemos visto que la misma rebasa los límites del derecho procesal, prolongándose como una materia que pertenece a todas las ciencias integradoras del saber humano.

Por último, dentro de las observaciones que hemos considerado hasta el momento, nos lleva a la conclusión de que en efecto, todas las actitudes probatorias se presentan de una manera en todas las facetas del hombre, es por ello que la prueba definitivamente no es sólo un problema que interesa a los juristas sino que ésta; se encuentra ligada con el carácter científico en general.

1.1. DEFINICION DE LA PRUEBA.

Siendo este un trabajo de tipo jurídico nos resulta por demás indispensable observar cuales han sido los enfoques que han dado los juristas y particularmente los procesalistas en relación a ésta.

Primeramente daremos paso al carácter etimológico

de la prueba, la cual proviene del latín "Probandum" y su traducción literal es: recomendar, experimentar, patentizar, y hacer fé.

Según la opinión de Jeremías Bentham establece: --
 "En el más amplio sentido de la palabra, se entiende por prueba un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de creatividad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho". (1)

Por su parte el profesor Alberto González Blanco, manifiesta que: "La prueba es un medio de que dispone el hombre para evidenciar la verdad o falsedad de una proposición o bien la existencia o inexistencia de algo que pertenece al conocimiento humano en general". (2)

Así también, tenemos que el maestro Alcalá Zamora y Castillo manifiesta que: "La prueba es un conjunto de actividades destinadas a establecer el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso". (3)

(1) Díaz de León, Marco Antonio; Tratado Sobre las Pruebas Penales, -- Editorial Porrúa Hermanos, 2da. Edición, México, 1988, pp. 30.

(2) Colín Sánchez, Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa Hermanos, 5a. Edición, México, 1979, pp. 229.

1.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA PRUEBA.

Una de las finalidades al realizar el presente trabajo, es hacer un desglose de la forma en que ha ido -- evolucionando esta en su devenir histórico dentro de las -- diferentes gacetas de la historia jurídica.

Así vemos que en épocas primitivas cuando todo se encontraba animado por la divinidad (animismo), la prueba -- se enfrenta a diferentes compromisos místicos, toda vez que los medios utilizados y únicos que pudieran conducir a la -- verdad son aquellos en los que el animador de todo tiene -- intervención. Esto es que dentro de todas las modalidades establecidas como el medio probatorio más eficaz lo constituye la materia precedida por la adivinación, la cual se -- realizaba a través de oráculos en sus muy diversas modalidades, es decir predominaba la divinidad.

Así tenemos que el aseo de tiempos posteriores -- manifestaba que la prueba se encontraba en manos de la casualidad pero, el primitivo que es por esencia de esta afirmaba que nada pasaba por casualidad, sino que la divinidad cuando es invocada, ilumina hasta los más pequeños actos, dando a conocer la verdad.

El Romanismo de las culturas mata lo que tenían -- de sagrado, convirtiendo al mundo en una cadena sin interrupción de causas y efectos. Es entonces cuando la prueba solicita la ayuda de la razón estimándose así como un medio -- idóneo para conocer la verdad, toda vez que la razón vuelve inteligencia sobre las cosas por averiguar; así la razón socrática venció al sortilegio báquico; ya que la prueba razonada termina con la prueba mágica. Sin embargo el fracaso -- de la razón da paso al Romanticismo, el cual afirma que el -- hombre en su corazón posee ciertos principios con los que -- puede aprender la realidad haciendo caso omiso a las leyes -- del conocimiento.

Durante la República en las causas criminales, el pueblo romano dictaba sentencia influenciado por el cargo o actividad que desempeñaba el sujeto o bien por los servicios políticos prestados; para determinar la sentencia se valían de algunos medios de prueba tales como: los testimonios, los documentos y la confesión misma del sujeto. Sin embargo los tribunales aceptaban el tormento aplicado al acusado y a pesar de la existencia de algunas normas especialmente tratándose de testigos, siguieron resolviendo los procesos conforme a los dictados de su conciencia; esto en cuestiones perpetuas.

Dentro del imperio Romano cayeron en desuso los Tribunales Populares ya que los jueces apreciaban sólo los medios de prueba establecidos por los constituyentes imperiales asentando así, algunas reglas concernientes a su aceptación, trámite y rechazo.

En los siglos IX, X y XI en Europa se gulan prevaleciendo las Ordallas o Juicios de Dios, como el medio regular de pruebas dentro de las cuales destacaban pruebas tan incoherentes tales como: el juramento, el duelo, el fuego y el agua; procedimientos cuya realización era de tipo inhumano.

Así encontramos que el maestro Gabriel Tardell manifestó que los hombres creen que la dignidad estaba en todas partes por si se portaban bien o mal según su conducta, acudiendo así al mago o al oráculo por cuyos lados hablaba el Dios creyendo que las Ordallas eran capaces de decirles la verdad; más tarde titubeantes de su fé, creen en la fuerza poderosa mediante los cuales arranca con los forceps del silogismo, la verdad del razonamiento y con la fuerza de la tortura, la confesión del acusado, para posteriormente creer en la razón y acudieron al jurado creyendo ahora en la ciencia y pidiendo al Perito que les proporcionase la ansiada verdad.

En el antiguo derecho Español las Legislaciones - tales como: Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla, el -- Fuero Real, el Ordenamiento de Alcalá; etc., prestaron considerable atención a las pruebas no estableciendo propiamente un sistema.

En la actualidad la prueba penal sufre una transformación cuando el procedimiento penal logra independizarse del proceso civil; afirmando así que el progreso científico y la ideología que predominaba en un momento determinado y lugar específico; siendo estos factores determinantes para fijar el género de prueba más acorde a la realidad social que se vive en ese momento.

En el Código de Procedimientos Penales de 1884 se prevé un sistema limitativo de estos medios de prueba, fijando reglas para la valoración de la mayor parte de éstos, concediendo libertad al juzgador para apreciar los dictámenes de los peritos y su presunción.

El mismo criterio adoptó el Código de 1929, ordenamiento jurídico substituido por el de 1931.

1.3. ELEMENTOS DE LA PRUEBA.

Dentro de la importancia que guarda la prueba dentro del proceso es el de comprender la relevación que adquiere esta en relación con el juicio y de admitir una necesidad de la procesal de la prueba para poder actuar con justicia; así bien, hemos de distinguir dentro de esta algunos elementos que la auxilian y que son: El medio de prueba, - el órgano de prueba y el objeto de prueba; los cuales desglosaremos uno a uno con detenimiento.

En términos generales el libro del profesor Manuel Rivera Silva nos dice que: "El medio de prueba es el modo o el acto con el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso. El órgano de prueba nos dice que: Es la persona física que suministra en el -- proceso el conocimiento del objeto de prueba. El objeto de prueba nos dice: Es lo que hay que determinar en el proceso". (4)

A continuación desarrollaremos brevemente cada uno de los puntos citados anteriormente.

(4) Rivera Silva, Manuel; El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa -- Hermanos, 8va. Edición, México, 1985, pp. 192.

A) EL MEDIO DE PRUEBA.

Este medio probatorio es en sí la prueba misma, o sea un modo por medio del cual se llegará al conocimiento - verdadero de un objeto a saber, siendo el medio, el puente que une el objeto por conocer, con el objeto conocido.

Sin embargo en el Derecho Procesal Penal los sujetos que tratan de conocer la verdad son directamente las -- partes; las cuales comprobarán por medio de las pruebas dentro del proceso la posición que guardan dentro del mismo y y así poder alegar lo que a su derecho convenga.

B) EL ORGANISMO DE PRUEBA.

El organismo de prueba va a ser la persona física -- que da a conocer al organismo jurisdiccional en su calidad de tal, el conocimiento del objeto de la prueba.

Aquí encontramos una diferencia entre si el Juez es un organismo de prueba o no, a lo que podríamos apuntar que no es un organismo de prueba ya que el Juez por exclusión conoce el hecho en forma mediata y el organismo de prueba lo conoce en forma inmediata; es por ello que el Juez no puede ser organismo de prueba, más sin embargo todos los demás sujetos procesales sí pueden serlo.

Ahora bien encontramos dos momentos que son posibles de distinguir en el órgano de la prueba y que son: el de percepción y el de aportación. El primero se va a fijar al instante en que el órgano de la prueba o la persona física tome el dato de que va a ser objeto de prueba, en tanto que el segundo hace alusión a cuando el órgano de prueba -- aporta al Juez el medio probatorio.

C). EL OBJETO DE PRUEBA.

Este equivale a la materia prima, la cual gira -- alrededor del procedimiento probatorio en un conjunto, ya sea civil, penal y otros; esto es, que el objeto de prueba no solo constituye un hecho controvertido (entre el Estado y el infractor), sino que al mismo tiempo conforma el contenido del proceso, es decir, es la substancia que anima al proceso; o sea, el objeto de la prueba es el de que esta -- recae sobre los hechos.

Así también encontramos que el objeto de la prueba presenta un conocimiento del Juez y de las partes dentro del proceso para la comprobación judicial relacionada con dicha investigación.

En nuestra legislación penal procesal la prueba -

tiene por objeto:

a) Acreditar la acción, incluyendo las condiciones en que se encontraba al sujeto, los motivos que lo impulsaron a actuar (acción u omisión) y los medios y formas que utilizó en la realización del acto;

b) Acreditar la modificación que el mundo exterior ha experimentado con la ejecución del acto delictuoso;

c) Acreditar la idiosincrasia del sujeto actor -- del ilícito y para ello se necesitan: Los factores sociales, los factores psicológicos y los factores económicos.

El objeto de la prueba puede ser de dos formas: Mediato o Inmediato. El primero es aquello que se va a probar en el proceso general; y el segundo es lo que hay que determinar con cada prueba en concreto que se lleve en el proceso.

En conclusión podemos afirmar que la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho.

1.4. EL VALOR DE LA PRUEBA.

Dentro del procedimiento penal se da al Juez como órgano del Estado, el deber de conocer la ley, con lo cual se garantiza la correcta aplicación de ésta sobre casos -- concretos; sin embargo, la labor del Juez dentro del proceso no se limita únicamente al conocimiento y análisis de -- las normas jurídicas sino que además éste con base en sus -- conocimientos de Derecho, Psicología, Lógica, etc., así como en el apoyo de su experiencia debe de razonar sobre las declaraciones, los hechos, las personas, las cosas, los documentos, las huellas y demás; o sea, sobre todo aquello -- que como prueba se hubiere llevado en el proceso para poder tratar de reconstruir y en cierta forma representarse mentalmente la verdad de lo que haya sucedido y así obtener la convicción que le permita sentenciar con justicia; conocida esta operación como la valoración de la prueba.

Por lo tanto esta valoración de la prueba no es -- más que la operación mental que realiza el juzgador con el objeto de formarse una convicción sobre la eficacia que -- tengan los medios de prueba que se hubieren llevado en el -- proceso; o sea, tal valoración tiende a verificar la con-- gruencia entre el resultado de probar y los hechos sometidos a la demostración en la distancia.

Dentro de ésta, las pruebas contienen diferentes sistemas de valoración que a continuación se mencionan y -- que dentro de estos nos encontramos con que ésta, debe hacerse antes de dictar sentencia, es decir, es una actividad de las partes conocidas como discusión en donde se presenta la apreciación de los elementos de prueba, o sea ésta se -- caracteriza por el propósito de convencer al juzgador acerca de la posición tomada por cada una de las partes frente al elemento material de la imputación, la cual pone de manifiesto los elementos de carga y descarga para que en su conjunto resalten unos u otros.

Así tenemos que dentro de nuestro sistema penal y más específicamente dentro de nuestro Código de Procedimientos Penales tanto del fuero común como del federal, se establecen tres sistemas a seguir y son:

a) El Sistema Tasado. - Es aquél en donde el legislador le fija de antemano al Órgano Jurisdiccional reglas precisas y concretas para poder apreciar una prueba, - siendo una verdadera tasa del pensar y del criterio judicial; ya que como vemos este sistema convierte al juez en un autómata en donde se sacrifica la justicia a la cetera, coartando así la libertad del juzgador;

b) Libre o de convicción, el cual se encuentra en

Las circunstancias de que el Juez al juzgar forme su convicción acerca de la verdad de los hechos que se afirman dentro del procedimiento, haciendolo libremente por el resultado de las pruebas, empleando las reglas de la lógica, la experiencia y el conocimiento de la vida; en si debiendo motivar el juicio critico en que basa su apreciación.

c) El Sistema Mixto, tiene una ligera tendencia - al de la Libre convicción, establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales, cuando menos por lo que toca a los artículos 286 en referencia a los indicios, así como al artículo 288 acerca de los dictámenes periciales; éstos dentro del fuero común y federal serán los siguientes: el artículo 247 en donde se podía aplicar el principio del In Dubio Pro Reo al determinar este artículo que en caso de duda debe absolverse.

1.5. LA NECESIDAD DE LA PRUEBA.

La necesidad de la prueba en materia penal va a ser la comprobación de todos los elementos allegados, los cuales son susceptibles de poder lograr el total esclarecimiento del hecho antijurídico y punible que se investiga, de ahí que la necesidad de esta constituya la razón de ser del proceso llegando a tal grado que sin esta no se concebirla su existencia ni la necesidad de las mismas.

Es la prueba un medio idóneo de que dispone el hombre para poder tratar de evidenciar la certeza o falsedad de su dicho o de su proposición, perteneciendo al orden del conocimiento humano en general; así tenemos que el tratadista Carnelluti, dice que la prueba es un instrumento material no tanto del proceso como del derecho y no tanto del proceso del conocimiento como del proceso ingere; sin ella el derecho no podría en un noventa y nueve por ciento de los casos alcanzar su fin.

1.6. CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Dentro de los medios probatorios que son aceptados por la doctrina se reducen a dos: a) El legal, establece como únicos medios probatorios los que se encuentran numerados expresamente por la ley; en tanto que el b) Sistema lógico.- acepta los medios probatorios que lógicamente -- pueden serlo o sea todo aquél que pueda aportar conocimiento.

En nuestras leyes se ha ido de un sistema a otro, por ejemplo: el Código de Procedimientos Penales del D.F. de 1894 en su artículo 206, manejaba el sistema legal, enumerando limitativamente los medios probatorios; no así el Código de Procedimientos Penales del D.F. de 1831 el cual -

en su artículo 135 acogia el sistema lógico aceptando como prueba a todo aquello que se presenta como tal, siempre que a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirla.

Sin embargo, existen diferentes teorías acerca de los medios probatorios según lo dice en su libro el maestro Rivera Silva y son:

1) Medios probatorios nominados, son aquellos a los que la legislación les concede un nombre; 2) denominados, son todos aquellos que no tienen una denominación especial dentro de ésta. Es por ello que nuestras leyes positivas como medios nominados encontramos a: la confesión, los documentos públicos privados, el dictámen de peritos, la inspección judicial, la declaración de testigos, las presunciones de confrontación y los careos; 3) medios probatorios y autónomos, son aquellos que no necesitan de otros para su perfeccionamiento; 4) auxiliares, son los que tienden a perfeccionar otro medio probatorio, como por ejemplo: la peritación, la confrontación y el careo. A esta clasificación se le puede objetar que todos los medios probatorios son auxiliares, en cuanto a que ayudan a otros para conformar el objeto de la prueba; 5) medios probatorios mediatos, son los que requieren de un órgano o sea, una persona física portadora de la prueba; vrg. la testimonial; 6) son inmedia

tos, todos aquellos que no solicitan la intervención de un órgano, por llevar directamente al Juez el objeto de la -- prueba vrg. la inspección ocular; 7) pruebas naturales, son todos los que llevan el objeto sin mediación de inferencias o procesos lógicos; 8) pruebas artificiales, son las que -- entregan el objeto de manera indirecta por mediación de p^{ro}cesos lógicos". (15)

1.7. LA CARGA DE LA PRUEBA.

Según lo expuesto por el maestro Díaz de León con sideró: "Que no se requiere de una mayor explicación para -- demostrar la vigencia de las cargas procesales en el proce-- so penal, ya que éstas existen y existirdn en el procedi-- miento criminal porque ellos constituyen las reglas asegura doras de su devenir, para llevarlos a su conclusión, sancioⁿ nando la monosidad o inactividad de las partes y aún las -- del tribunal, con la preclusión de los actos e inclusive -- con la caducidad de la instancia; además se justifica el -- que las partes puedan abandonar o dejar de actuar sin ningun^a consecuencia procesal que los perjudique, sin importar -- que una de las partes se llame Ministerio Público". (16)

(5) Rivera Silva, Manuel; Op. Cit., pp. 193 y 194.

(6) Díaz de León, Marco Antonio; Op. Cit., pp. 113.

1.8. EL RESULTADO DE LA PRUEBA.

De las pruebas que son aportadas durante el desarrollo del proceso, algunas de ellas pueden dar como resultado que la verdad sobre el hecho que se investiga quede totalmente esclarecido y algunas otras que establezcan la duda respecto a la misma.

Y es cuestionable la duda puesto que según Manzini, opina que se contrapone a la certeza y que aquella -- consta de tres elementos, dentro de los cuales dos de ellos son de tipo afirmativo y el restante es de forma negativa; que con el primero se conoce y afirma que hay aún otra parte para complementar el objeto, que la inteligencia trata de comprender; con el tercero se niega el conocimiento por completo y se duda si se quita uno de esos términos; por lo que se verd desaparecer la duda y sucederle en su lugar a la ignorancia absoluta, o el conocimiento mezclado de error o el conocimiento absoluto.

En nuestra legislación procesal penal, el principio "In Dubio Pro Reo" determina que en caso de duda se debe absolver el inculpado, reconociendo así que es preferible la impunidad del delito que se castigue a un inocente.

CAPITULO II

LA PRUEBA PERICIAL

2.1. BREVES NOCIONES Y GENERALIDADES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL.

Respecto al objeto de nuestro estudio en el capítulo anterior se hizo mención a lo referente a la clasificación de los medios probatorios a los que alude la legislación procesal mexicana, de qué lugar tiene la prueba pericial, tocándonos ahora destacar qué importancia y trascendencia tiene en los servicios de la justicia, así como de coadyuvante en el juzgador cuando se tiene que enfrentar a problemas de diferente índole, para cuya resolución se requiere de tener conocimientos especiales sobre la materia.

Así tenemos que la prueba pericial para muchos autores es solamente el testimonio de un experto en la materia, llámese ciencia, arte o disciplina, las cuales coadyuvan como un testigo especial; sin embargo, existen diferentes doctrinas en las que hacen mención de que el perito es un consultor del juez, puesto que pone en conocimiento de este hecho que él establece entre un dato conocido con uno no conocido.

En cuanto a los tratadistas, éstos manifiestan que los peritos no son simples auxiliares de la administración de la justicia, sino que éstos tienen el carácter de un órgano de prueba, a lo que al respecto el Profesor Alberto García Blanco; expresa: "Que la pericia más bien es el reconocimiento de una prueba ya existente, un medio subsidiario de la inteligencia del Juez; más adelante el citado autor al -- mencionar que el procesalista GARRAD, expresa que el perito no es precisamente el testigo, porque por una parte no es -- llamado a deponer sobre los hechos que haya visto u oído, y por la otra su opinión no constituye de modo alguno la prueba, sino la apreciación al esclarecimiento o a la interpretación de otra prueba; contrario a este punto de vista del procesalista FLORIAN, el cual manifiesta que la pericia es un medio probatorio, verdadero y propio, en cuanto sirve para -- proporcionar al Juez el conocimiento de un objeto de prueba de naturaleza peculiar, de manera que el perito ha de considerarse como un órgano de prueba". (7)

En consecuencia la opinión que argumenta FLORIAN, - la cual nos sirve para sostener que con la simple y sola intervención de la prueba parcial, debe considerarse al resultado de la pericia como un medio de prueba y, al perito como un auxiliar de la administración de la justicia.

(7) González Blanco, Alberto; El Procedimiento Penal en México, Editorial Porrúa Hermanos, México, 1975, pp. 175.

En lo referente al concepto de pericia como así -
lo refiere el Doctor ALFONSO QUIROZ CUARON nos dice: "Que a
tal concepto de ésta, debemos entender que no es sino la ex-
periencia que tiene una persona en un determinado arte o --
ciencia, es por ello que se puede manifestar que la prueba
pericial no es sino el resultado de la aplicación de la ex-
periencia que una persona tiene en una ciencia o arte, a --
una persona, a un objeto o a un lugar; en consecuencia ve-
mos que la prueba pericial es uno de los medios para cono-
cer la verdad que permita establecer la conformidad de la -
idea que del delito da el Código Penal con la cosa; que son
los datos de los que se desprende que es posible que se ha-
ya cometido un delito". (8)

2.2. CONCEPTO DE LA PRUEBA PERICIAL.

A través de mis estudios me he tropezado que para
cualquier rama o disciplina del Derecho existen un sin fin
de definiciones o términos, provocando un problema el ape-
garse sólo a una de éstas, por lo que trataremos de encon-
trar una que vaya de acuerdo con el objetivo de mi estudio.

Sabemos que etimológicamente la palabra pericia --
proviene del latín "peritia" o "experticia"; que significa

(8) Quiróz Cuarón, Alfonso; Medicina Forense, Editorial Porrúa Hermanos,
2a. Edición, México, 1980, pp. 247 y 248.

sabiduría, experiencia, habilidad o práctica.

A este respecto es de tomar en cuenta la opinión del maestro Colín Sánchez quien destaca: "Que la Doctrina y la Legislación al referirse a estos aspectos utilizan calificativos o nombres inapropiados, confundiendo al perito, - la pericia, la peritación y el peritaje o dictámen.

"**PERITO.**- Es toda persona a quien se le atribuye - capacidad técnica-científica o práctica.

"**PERICIA.**- Es la capacidad técnico-científica práctica que acerca de una ciencia o arte posee el perito.

"**PERITACION.**- Es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines.

"**PERITAJE.**- Es la operación del especialista traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas de acuerdo con su leal saber y entender, en donde se llegan a conclusiones concretas". [9]

En sentido estricto el maestro González Blanco -- nos dice: "Que la prueba pericial, es la declaración rendi-

(9) Colín Sánchez Guillermo; Op. Cit., pp. 367.

da ante la autoridad que posea una preparación especial adquirida en el ejercicio de una profesión, arte u oficio, -- con exclusión de la que por otro concepto intervenga en la averiguación penal". (10)

2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL: O FUNDAMENTO DEL PERITAJE.

La naturaleza jurídica de la prueba pericial, como ya se ha señalado en este capítulo, para una infinidad de tratadistas la consideran como un medio de prueba; otros consideran el peritaje como un testimonio y por ende al perito como un testigo de calidad o también como un auxiliar de la justicia.

Según para el profesor Colln Sánchez piensa que la prueba pericial no constituye meramente un medio de prueba, sino como una operación o procedimiento utilizado frecuentemente para completar algunos medios de prueba y valorizarlos.

Para otros doctrinarios consideran a la prueba pericial como un subsidiario, manifestando que la pericia no constituye un medio de prueba en sí, sino que es el recono-

(10) González Blanco, Alberto; Op. Cit., pp. 174.

cimiento de un hecho o circunstancia ya existente es decir, toman a la prueba pericial como un elemento subordinado que sirve para valorar una prueba o resolver una duda. Así tenemos que la prueba pericial no realiza en sí un medio probatorio, sino que es un verdadero auxiliar del Juez, debido a que la pericia obra como un medio de ayuda al órgano jurisdiccional ante la imposibilidad de éste de tener conocimientos universales, necesitando así acercarse de un individuo capacitado en una ciencia o arte, a fin de tener un mejor panorama a la hora de dictar una sentencia.

La Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del D.F. en el capítulo V señalan al peritaje como una función pública auxiliar de la administración de la justicia.

En ese mismo ordenamiento en el capítulo V, título IX artículo 172 y demás relativos otorgan el carácter de auxiliares a los integrantes del Servicio Médico Forense en el orden pericial.

En materia federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República artículo 14, Fracc. II, también asigna a los peritos ese carácter.

2.4. VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.

La fuerza probatoria dentro de todo juicio pericial va a ser calificada por el órgano jurisdiccional o en su caso por el Tribunal, según se adecúe a las circunstancias del caso.

Aunque el Juez goza de una libertad suficiente para poder valorar el dictamen pericial; esto es, va a dar un razonamiento de acuerdo a las circunstancias del caso, para justificar la aceptación o rechazo del mismo.

Sin embargo, se ha podido comprobar que para poder realizar la debida valoración del peritaje, el juzgador debe tomar dos aspectos muy importantes a saber como son: -
a) Una situación objetiva.- Vemos que la valoración implica un juicio sobre la personalidad del perito, esto con el fin de establecer si existe alguna causa para que el perito no actúe de una forma imparcial, o sea, que no se salga de los lineamientos expresamente contenidos dentro de la ley para el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, el Dr. Alfonso Quirós Cuarón hace mención al jurista JAVIER PIRA PALACIO, "el cual engloba una lista sobre las distintas circunstancias de las aptitudes -

del perito, b) desde una forma subjetiva que a continuación mencionaremos".

- a) Aptitudes físicas del perito;
- b) Aptitud psíquica del perito;
- c) Capacidad técnica del perito;
- d) Amplia práctica del perito en la ciencia o arte;
- e) Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia;
- f) Adelantos de la ciencia o arte;
- g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos;
- h) Habilidad en el empleo de la ciencia o arte;
- i) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte;
- j) Claridad en el planteamiento del problema;
- k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento;
- l) Precisión en las conclusiones.

Dentro de las circunstancias objetivas, se tiene la necesidad de poner a consideración los distintos razonamientos descritos en el dictámen; por lo que pasamos a hacer mención de las diferentes aptitudes de quien emplea el dictámen, y que son:

- a) Aptitud física;
- b) Aptitud psíquica;
- c) Facultad de análisis;
- d) Precisión en el empleo del dictámen;
- e) Razonamientos de las conclusiones;
- f) Razonamiento lógico en el empleo;
- g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los conocimientos adquiridos por el dictámen;
- h) Conclusiones claras sobre las razones por las que se llega al conocimiento de la verdad". (11)

Así bien, los dictámenes emitidos por los peritos en lo referente al valor probatorio de éstos, es que van a depender de la simple apreciación del órgano jurisdiccional, de tal manera que el Juez o Ministerio Público deberán expresar las razones por las cuales estos dictámenes los conducen a la verdad.

Sin embargo, dentro de nuestro procedimiento penal debemos hacer las siguientes reflexiones, respecto al valor probatorio del peritaje y que son:

1) El peritaje quedará sujeto a la libertad de -- apreciación del órgano jurisdiccional en términos generales,

(11) Quiróz Cuarón, Alfonso, Op. Cit., pp. 248 y 249.

(Artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el - Distrito Federal; y artículo 288 del Código de Procedimien- tos Penales del Fuero Federal).

2) Por lo que respecta al Distrito Federal, el --- Juez durante la instrucción normatizará los procedimientos - dados por la opinión de los peritos nombrados por él, esto, - es, no atenderá a la peritación hecha por los peritos nombra- dos por las partes (Artículo 164 del Código de Procedimien- tos Penales del Distrito Federal). En material federal, la - reforma al artículo 222 ya no precisa algo sobre este punto;

3) Existen diferentes excepciones al principio de la libre apreciación del peritaje, esto es, en los casos en que la ley no admite propiamente refutación al dictámen sien- do éstos, entre otros:

a) En el homicidio en el que para darse por compro- bado el cuerpo del delito, se necesita el dictámen de los pe- ritos médicos que realicen la autopsia (Artículo 171 del Có- digo de Procedimientos Penales Federal);

b) El de lesiones internas, envenenamiento u otra enfermedad proveniente de delitos, en los que solo basta el dictámen pericial para dar por comprobado el cuerpo del deli- to; (Artículo 170 del Código de Procedimientos Penales Federa- l y siguientes).

Dentro de estas situaciones en las que hacemos -
alusión , es de observarse que el propio legislador expresa
que se tiene por comprobado el cuerpo del delito sin quedar
sujeto a la apreciación del órgano jurisdiccional.

Por lo que respecta al Código de Procedimientos ;
Penales del D.F., solamente se encuentra una excepción a és
ta libre apreciación del juzgador, la cual la encontramos -
en el artículo 107 del Código de referencia; el cual expre-
sa: "Cuando el cadáver no pueda ser encontrado, se comproba
rá su existencia por medio de testigos, quienes harán la --
descripción de aquél y expresarán el número de lesiones o -
huellas externas de violencia que presentaba, lugares en --
que estaban situadas, sus dimensiones, y el arma con que --
crean fueron causadas.

Estos datos se darán al perito para que emita su
dictámen sobre las causas de muerte, bastando entonces la -
opinión de aquéllos, de que la muerte fue resultado de un -
delito.

Aquí podemos aseverar que se niega al juez la li-
bre apreciación de la prueba pericial.

2.5. ELEMENTOS DEL PERITAJE.

Al entrar al desarrollo de este tema es de imperiosa necesidad el hacer mención de saber cuando debe satis facerse el peritaje y las posibles cuestiones de que se tra te el mismo; ya que al referirse el maestro Colln Sánchez q que sólo se acudirá a la peritación en los casos que así lo requieran; ya que únicamente se procederá a pedir su auxilio cuando la investigación o desarrollo de la misma así lo requiriese; por lo tanto para la investigación de cuestiones en las que sólo basten las llamadas de cultura general, la concurrencia de peritos resultará inútil; es por ello -- que sólo el peritaje es indispensable en atención a una con ducta, a un hecho considerado delictuoso o de las circuns tancias y fines a que esta hecho, se haya llevado a cabo, - dentro de los cuales se exigen medios técnicos o científicos para su comprobación, para poder así establecer la dife renciación de la tipicidad o atipicidad que se encuentra -- dentro de nuestra Doctrina, al sustentar que la tipicidad - es la diferenciación de una conducta concreta con la des cripción legal formulada en abstracto; mientras que la ati picidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo penal.

Según la opinión externada por el profesor Colln

Sánchez nos dice que: "El derecho mexicano comprende a:

a) **PERSONAS.**- Recae en sobre personas en casos tales como el homicidio, las lesiones, el aborto, el infanticidio, la violación, el estupro, etc.; tratándose del homicidio tanto del Código de Procedimientos Penales Federal, así como también el del Distrito Federal, señalan los médicos legistas la obligación de practicar la necropsia de ley para comprobar el cuerpo del delito.

b) **HECHOS.**- En cuanto a éstos el auxilio técnico mencionado, es sin duda obligado especialmente cuando en los mismos existiesen aspectos sólo posibles de determinar mediante el concurso de un especialista.

c) **OBJETOS.**- La peritación recae en los objetos cuando estén relacionados con los hechos, como los documentos, las armas, instrumentos, efectos o también, si se estima que de los mismos se puedan obtener datos, huellas o evidencias físicas". (12)

Sin embargo, el maestro Rivera Silva nos hace mención a que en el peritaje se describan los siguientes elementos:

a) "Un objeto que para el conocimiento profano se presenta de manera velada";

(12) Colín Sánchez; Op. Cit., pp. 371.

"b) Un sujeto que necesita conocer ese objeto, pero su ignorancia en determinado arte le hace imposible la satisfacción de su necesidad";

"c) Un sujeto que por los conocimientos que posee (técnicas) le es posible captar el objeto, y mediante el examen y análisis del mismo hacerlo asequible al profano, merced a las explicaciones que formula al respecto". (13)

Una vez que se han visto los puntos de vista en relación a los elementos del peritaje; pasaremos a ver como ya se ha indicado al principio del desarrollo de este tema; el ver cuando puede darse la prueba pericial; por lo que de bemos hacer una distinción en cuanto a la autoridad de que se trate, ya sea cuando se hace uno de la prueba pericial frente al Ministerio Público, actuando como autoridad; verbigracia la averiguación previa, y la que le corresponde al órgano jurisdiccional, al haber ejercitado este la Acción Penal correspondiente; en base a dos circunstancias de diferente competencia que a continuación mencionaremos y son: - la facultad que le otorga la Constitución en su artículo 21; establece el monopolio de la averiguación previa al Ministerio Público, hasta que ejercite la Acción Penal correspondiente, pasando este a convertirse en parte dentro del procedimiento y en donde el órgano jurisdiccional va a determinar la situación jurídica del inculcado o procesado dentro

(13) Rivera Silva, Manuel; Op. Cit., pp. 237 y 238.

de las investigaciones realizadas en el desarrollo del procedimiento penal respectivo, conforme al delito de que se trate y en donde el Juez tiende a aplicar la norma abstracta al caso concreto, según se compruebe la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito para poder así determinar la condición jurídica que guardaba hasta ese momento el procesado para cambiar su situación jurídica a sentenciado o reo en su caso; o también puede quedar en libertad por no haberse comprobado la presunta responsabilidad o el cuerpo del delito.

Dentro de los derechos que les otorga la constitución de poseer para su defensa el medio de prueba pericial tanto al defensor como al indiciado; de igual forma aún -- cuando ya esté ejercitada la Acción Penal correspondiente y haya pasado al órgano jurisdiccional; con la opción de ofrecer y rendir esta prueba dentro de la audiencia de ley dentro del procedimiento.

Por otro lado sabemos que el propio Juez puede -- allegarse como un medio probatorio para obtener mayor conocimiento, y así sentenciar de una manera más justa y apegada a la ley, la prueba pericial, llamándose a esta facultad "Diligencias para mejor proveer".

Dicha facultad cuando la sentencia admite apelación, deben de seguirse los lineamientos previamente establecidos por ley, así como los términos improrrogables que marca ésta para ofrecer la prueba pericial, sujetándose los peritos de esta segunda instancia en las mismas condiciones y lineamientos indicados en la primera instancia.

2.6. CARACTERISTICAS DEL PERITAJE PROCESAL, COMO MEDIO PROBATORIO Y COMO SUI GENERIS.

Heros podido comprobar que en algunos casos en -- donde se quiere conocer alguna circunstancia específica sobre el delito de que se trate, es necesario utilizar ciertos medios que hacen posible que salga a la realidad la verdad de los hechos acaecidos; ya que estos medios constituyen técnicas o artes especiales, cuya posesión solicita estudios de laboratorio.

Por tal motivo, el peritaje consiste en hacer más comprensible para aquélla persona que no esté capacitada -- técnica o científicamente sobre un hecho específico en determinado arte, y darle el conocimiento de un objeto que -- sólo puede ser aceptado mediante una técnica especial.

El peritaje procesal es más que un medio probatorio y además trae algo *Sui Géneris* según lo manifiesta el profesor Rivera Silva puesto que opina que la ilustración que ayuda al Juez a tomar los datos del proceso es algo *Sui Géneris*. Más sin embargo, sabemos que el pensamiento difiere al de los comentaristas de Derecho Adjetivo, así como también del que anima el Derecho Positivo, en donde la ley manifiesta en forma expresa; que el peritaje es un medio probatorio.

Sin embargo, para la doctrina algunos autores toman en consideración que la prueba pericial no es un medio probatorio, debido a que no se caracteriza por llevar datos al Juez, en cambio el peritaje sí ilustra al órgano jurisdiccional sobre una determinada técnica especial; por lo que no se considera como un medio probatorio.

En mi opinión, salvo mejor observación de quienes lean el presente trabajo, nos apegaremos a lo que nos dice nuestra legislación, dado que ésta nos marca el camino a seguir; sin menospreciar o desechar de plano la posición que guardan algunos estudiosos del derecho; por lo que tomaremos al peritaje como un medio probatorio.

El maestro Rivera Silva elabora una tesis en la cual sostiene que al considerar al peritaje como un medio probatorio, estallarla en el absurdo de que el órgano jurisdiccional al hacer la valoración de las conclusiones emitidas por el perito, éste se podría convertir en un perito de peritos (lo cual resultaría imposible); más sin embargo, se mantiene el criterio de considerar al peritaje como algo *Sui Generis*, cuya esencia es la de ilustrar al Juez sobre una técnica, en este momento se tendría la justificación de la libertad de apreciación, puesto que el propio Juez no puede delegar sus funciones de conocer y decidir, si el perito ilustra a éste en una determinada ciencia o arte el Juez está capacitado para apreciar y poder interpretar directamente los hechos y hacer por consiguiente sus juicios sobre dictámenes periciales; y es por lo tanto que este autor manifiesta que es imposible tomar al peritaje como un medio probatorio debido a que ni siquiera hay la libertad de apreciación del juzgador.

2.7. EL PERITAJE EN NUESTRAS LEYES: PERITO Y PERITAJE.

Siguiendo con los lineamientos que nos marca nuestra legislación procesal en forma específica al considerar la prueba pericial como un medio probatorio, es menester --

desenvolverla en base a dos términos, los que posteriormente se ve con mayor claridad y que son:

a) El perito. - Es aquella persona que tiene conocimientos especiales acerca de una ciencia o arte específicos, debiendo éste a su vez tener un título oficial, el cual determina la especialidad del arte o ciencia a que se desempeña para así elaborar un dictamen de acuerdo a los requerimientos, ya sea del Ministerio Público, Juez o Defensor y si en su defecto se encuentran peritos no titulados, el Juez ha ciendo uso de su facultad discrecional ordenará que se avoquen al dictamen correspondiente de los peritos prácticos; quienes son regulados por los artículos 171 y 172 del Código de Procedimientos Penales para el D.F. y 223 y 224 del Código de Procedimientos Penales Federal. Además los peritos pueden ser nombrados a petición de las partes, teniendo éstos la facultad de nombrar hasta dos peritos (Artículo 164 del Código de Procedimientos Penales del D.F.) y el 222 del Federal. Debemos señalar que la ley fija como una regla general, que el número de peritos debe ser dos o más, esto lo establece la Legislación a fin de justificar el deseo de pugnar por la obtención de un exacto conocimiento sobre el hecho a demostrar. El peritaje brindará datos o simplemente como un medio de ilustración para la mejor obtención del fin perseguido.

Al estudiar al perito se presenta un problema a resolver y es el de distinguir al perito del testigo; la primera distinción que saldrá a relucir es aquella en donde el perito nunca concurre con los datos a los que hace referencia en su dictámen, mientras que por su parte el testigo siempre concurrirá con los datos a que se refiere su testimonio; y en segundo lugar veremos como el perito siempre vá a apreciar datos que le son aportados, en tanto que el testigo nunca va a apreciar éstos, toda vez que, él únicamente relata.

6) El peritaje.- Si bien hemos podido dar en forma por demás no pormenorizada de lo que es el perito, daremos a continuación el paso al peritaje en sí, esto es, que se va a estudiar al peritaje en base a dos formas:

- a) Por sus características propias;
- b) Por la forma de rendirse.

Así bien, tenemos que el peritaje va a constar de tres partes esencialmente siendo éstas las siguientes:

1) Hechos.- Van a ser aquéllos mediante los cuales se hace la enunciación de los datos que pudieren presentarse en una forma no muy clara y sobre de los cuales tiene

que versarse el dictámen a desarrollar.

2) Consideraciones.- Son el estudio del objeto del peritaje, con una técnica especial; esta parte es de suma importancia, toda vez que a ella se encuentran las ilustraciones que el perito hace al Juez.

3) Conclusiones.- Son aquellos datos que han podido obtener en ese estudio especial realizado; estos datos que dan libres de la obscuridad en que se encontraban inmensos o sea, logran salir a la luz y dar a cualquier persona un conocimiento más cercano a la realidad, amén de hacerse lo más comprensible, es en conclusión lo que estiman los peritos y que ocultan tras de una realidad velada.

Veremos a continuación que el perito, puede recaer sobre personas, hechos y objetos establecidos en el Código de Procedimientos Penales del D.F. en su artículo 162, el cual sintetiza la materia del peritaje al exámen de algunas personas o de algún objeto, pero en la práctica también se rinde sobre hechos; así también en el Código de Procedimientos Penales Federal establece en su artículo 220 que únicamente el peritaje rendirá solamente a los objetos, hechos materia del delito; en donde se auxiliara con la ayuda de peritos especialistas en la materia, ciencia o arte de que se trate de probar o disprobar.

CAPITULO III

LA PERICIA MEDICO FORENSE Y LA LEGISLACION PENAL

3.1. LA AUTORIDAD PENAL, EL DELITO Y EL PERITO.

En este capítulo se analizarán, por medio de un ej foque médico legal, qu importancia puede tener en un momento determinado la prueba pericial para así poder, mediante ésta, lograr el esclarecimiento que recaiga sobre un hecho de tipo delictuoso.

A este respecto el profesor Piña Palacios hace una breve referencia de las formas de cómo puede ser llamado el médico forense para emitir el dictámen respectivo sobre un hecho posiblemente delictuoso, ya sea por medio de Ministerio Público dentro de la averiguación previa o por el órgano jurisdiccional, cuando ya se ha dictado el ejercicio de la acción penal dado por el Ministerio Público o en su caso por las salas penales de apelación del tribunal superior, - ya sea por aquél a quien se le imputa la comisión del delito o en su defecto por la propia víctima; así bien los peri tos serán llamados para que emitan su dictámen en los casos en que los delitos sean causados con intención (previstos - estos delitos intencionales en el Código Penal vigente para el D.F. en su artículo 80.), o de aquéllos otros cometidos

con culpa para que se pueda decidir si la persona es o no responsable y en relación a esto qué tipo de lesión causó, así como el estudio del estado físico, tanto del presunto responsable, como de la víctima sea cual fuere el delito.

Existe la posibilidad que de todos los delitos a los que hace referencia nuestro Código Penal, cualesquiera de éstos sean realizados encontrándose el sujeto responsable en un estado de inconciencia o medio grave, y es en estos casos cuando se hace necesario el dictámen médico forense, toda vez que mediante éste se pueden determinar tales estados del individuo agresor.

Así también, tenemos que los delitos tipificados dentro del artículo 80. Fracción II y III; los cuales aluden respectivamente a los delitos no intencionales y por imprudencia; los cuales consistirán en la falta de pericia, de imprevisión, de negligencia y la falta de reflexión y de cuidado, que pueden tener como causa el trastorno mental o estado de inconciencia de todos sus actos.

Luego entonces, aquí es donde el perito médico forense se hace el planteamiento del problema, de saber si los elementos constitutivos del delito de imprudencia o de intención están comprobados o no; puesto que la imprevisión

negligencia, impericia, la falta de reflexión y de cuidado pueden tener lugar por trastornos mentales en el sujeto activo.

Se considera a un sujeto no responsable, cuando - por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas o embriagantes y estupefacientes o por un estado tóxico infeccioso agudo, o por un trastorno mental involuntario patológico e involuntario transitorio; o sea una persona no - consiente el acto delictuoso, toda vez que no tiene una conciencia plena del mismo.

Podemos hacer que una persona sea la responsable de ejecutar algún tipo delictivo encuadrado en nuestra ley sustantiva, el cual hace alusión a las reglas de participación, la cual manifiesta que serán responsables las personas ennumeradas en el artículo 13 del Código Penal del D.F.; del cual podemos de manera somera reducirlo a: Son responsables del delito el concebir, preparar o ejecutar un delito; inducir, competer o auxiliar a otro para cometerlo; o haberlo auxiliado a quien ya lo cometió.

Estas situaciones descritas denotan una gran importancia dentro de nuestro Código de Procedimientos Penales, ya que mediante el empleo de la pericia médico forense,

para poder comprobar los hechos anteriormente descritos para que mediante su dictámen el órgano jurisdiccional pueda aplicar la norma abstracta al caso concreto.

A este respecto existe jurisprudencia la cual ha sido dictada por nuestro máximo tribunal.

PERITOS:

No son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, es la única capacitada para hacerlo de acuerdo -- con la ley.

SEXTA EPOCA. SEGUNDA PARTE.

VOL. XXXII, PAG. 76 A.D. 5168/59

ARMANDO SANCHEZ OLMEDO

UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

INPRUDENCIA (PRUEBA PERICIAL):

No es cierto que la prueba pericial sea básica para declarar la culpabilidad de un acusado en delitos por imprudencia.

Los peritos de cualquier índole, son llamados a -

proceso penal con fines de prueba, cuando se trata de examinar alguna persona o algún objeto, en que se requieran conocimientos especiales, pero su opinión no se impone al criterio del juzgador, quien puede desecharla o admitirla, según el criterio que le merezcan los órganos de prueba (artículos 162 y 254 del Código de Procedimientos Penales del D.F.).

Si así no fuera, se violaría lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución y el artículo 1º del Código de Procedimientos Penales del D.F.; que dispone que son los tribunales exclusivamente, los facultados para declarar -- cuando un hecho es o no delito, así como la culpabilidad de los partícipes, como condición previa para imponer las sanciones señaladas en la ley.

SIXTA EPOCA. SEGUNDA PARTE.

VOL. XV, PAG. 101, A.D. 942/58

JOSE REAL GOMEZ

4 VOTOS

Siendo los peritos órganos de prueba auxiliares -- del juzgador, como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merezcan mayor confianza. Las opiniones periciales se deben apreciar de acuerdo a las constancias de autos y no aisladamente.

SEXTA EPOCA. SEGUNDA PARTE.

VOL. XXXIIT, PAG. 77, A.D. 6496/59

JUAN REBOLLOZA NORTEGA

4 VOTOS

*El dictámen pericial solo es atendible en tanto -
versa sobre la cuestión que lo motivó.*

SEXTA EPOCA. SEGUNDA PARTE.

VOL. LX, PAG. 37, A.D. 1189/62

ALBERTO GARCÍA CARBAJAL

4 VOTOS

3.2. REGLAS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE PERITOS.

Como anteriormente se ha señalado dentro de nuestro capítulo primero; que siempre para el examen ya sea -- acerca de un objeto o en su defecto de una persona en donde se requieran conocimientos especiales, se deberá proceder con la intervención de peritos, pero para el desempeño de dicha actividad se deberán reunir con una serie de requisitos que fijan tanto el Código de Procedimientos Penales para el D.F. y Federal, así como también la Ley Orgánica del

Tribunal de Justicia del Fuero Común para el D.F.

a) CONDICIONES LEGALES.

Así se pone de manifiesto para el Código de Procedimientos Penales del D.F. en el artículo 171 el cual señala: Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual debe dictaminar; si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el Juez nombrará a personas prácticas.

El artículo 172 del mismo ordenamiento manifiesta: "Que también podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubieran titulados en el lugar en que se siga la instrucción."

Tales presunciones están reguladas con igual terminología en el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 223 y 224 respectivamente; así como también en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el D.F., en el título IX denominado "De los auxiliares de la Administración de Justicia", capítulo V, en sus artículos 163 al 166; los cuales señalan:

Artículo 163.-"Para ser perito se requiere: Ser ciudadano mexicano, tener buenos antecedentes de moralidad y de conocimientos en la ciencia o arte sobre el que vaya a versar el peritaje."

Artículo 164.-"Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título. Si no fuere posible encontrarlas en la localidad de que se trate o las que hubieren o estuviesen impedidas para ejercer el cargo, podrán designarse peritos prácticos en la materia en que recaiga el peritaje."

Artículo 165.-"Sólo en casos precisos cuando no hubiese en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su encargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas, para todos los efectos legales del peritaje que vayan a desempeñar."

Artículo 166.-"En los asuntos de orden penal, cuando no estuviesen designados de manera especial por la ley los individuos que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia a los servidores públi

cos de la Administración de Justicia de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno, cuando deban nombrarlos los Jueces o Tribunales."

Así tenemos que dada la exigencia del título profesional al perito, se podrá encontrar su justificación en razón del interés general, ya que esta está garantizando el grado de capacidad de tipo científico o artístico de estos sujetos, la cual deberá quedar condicionada a la profesión o arte los cuales deberán estar expresamente regulados por la ley; de tal suerte que para el perito práctico sólo podrá acudir en situaciones contrarias o cuando no existan en el lugar peritos titulados o a lo que se refiere el artículo 165 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el D.F.; la cual dispensa a la nacionalidad del sujeto pudiendo suplirse éste por un extranjero, el cual al protestar se someterá a las leyes mexicanas.

6) IMPEDIMENTOS PARA SER PERITO.

Aquí nos encontramos que para el desempeño de las funciones del perito deben estar sujetas a las causas siguientes de impedimentos: A éstos no se les podrá obligar a emitir un dictamen cuando concurren en las siguientes hipótesis.

Si son tutores, curadores, pupilos o cónyuges del acusado; así como también si son parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta y en colateral hasta el tercer grado.

En relación a esto, nos situaremos en base a los presupuestos que ya se han analizado con anterioridad, sobre las reglas para el desempeño de peritos; así señalar que para cumplir con la labor de la prueba pericial es necesario estar titulado en la profesión o arte reglamentados, ya que en caso contrario el Juez nombrará peritos prácticos o a quien desempeñe la cátedra de esa materia en cualquier escuela nacional o los especialistas y técnicos de las diferentes dependencias gubernamentales. En diferentes entidades federativas resulta casi imposible sino es que imposible, que en lugares o comunidades en donde para llegar a estas se tiene la necesidad de pasar varios días caminando si no hubiese un perito titulado, el pasante o el que estuviera haciendo su servicio social podrá desempeñar la función del perito si no existiese un práctico en el lugar.

c) NOMBRAMIENTOS PARA SER PERITO.

En este inciso, cabe hacer mención que dentro de

este nombramiento de peritos se derivan dos circunstancias primordialmente; la primera es aquella en donde la procedencia de éste sea de manera oficial y la otra es aquella procedencia, la cual se realiza de manera particular.

Así tenemos que en nuestro medio jurídico se hace alusión a la Dirección General de Servicios Periciales, con distintos departamentos especializados en ramas diversas co
mo son:

- 1) DIRECCIÓN GENERAL;
- 2) SUBDIRECCIÓN GENERAL;
- 3) DEPARTAMENTO EN CRIMINALÍSTICA E IDENTIFICACIÓN QUE CONTENDRA:
 - a) LABORATORIOS EN CRIMINALÍSTICA CON SECCIONES QUÍMICA, BIOQUÍMICA, FÍSICA, EXÁMEN TÉCNICO DE DOCUMENTOS, BALÍSTICA, EXPLOSIÓN, - INCENDIOS Y DE FOTOGRAFÍA.
 - b) OFICINA DEL CASILLERO DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL, CON CLASIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA, - NOMINAL, FOTOGRAFICA, DE RETRATO HABLADO Y DE MODO DE PROCEDER.

4) DEPARTAMENTO DE DICTAMENES DIVERSOS QUE CONTENDRA:

- a) OFICINA DE TRANSITO DE VEHICULOS;
- b) OFICINA DE INGENIERIA Y TOPOGRAFIA;
- c) OFICINA DE MECANICA Y ELECTRICIDAD;
- d) OFICINA DE CONTABILIDAD Y VALUACION;
- e) OFICINA DE INTERPRETES;
- f) SERVICIO MEDICO FORENSE EN EL SECTOR CEN--
TRAL Y EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS;
- g) LAS DEMAS OFICINAS QUE SEAN NECESARIAS.

Dentro de la Ley orgánica del Ministerio Público, no se cuenta con un enlistado como el ordenamiento desglosado anteriormente, más sin embargo, cuenta con una Dirección General de Averiguaciones Previas, la cual mantiene a su -- cargo una oficina de servicios periciales y un laboratorio de investigación criminalística.

Para el objeto de nuestro estudio no se encuentra en forma específica sobre los especialistas en una materia o arte determinado; Esto dentro de la Ley orgánica de los tribunales del orden común; sin embargo, esta impone como una obligación del Tribunal Superior, la formación de tipo anual de una lista de personas que deberán ejercer los si-- guientes cargos: Ejercer los cargos de síndicos intervento

res en los juicios de concurso o quiebra, de albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos contadores o de cualquier otra especialidad, los cuales hayan sido designados - en los asuntos que se tramiten ante los tribunales del orden común.

Así también es necesario nombrar peritos que hablen español y que cuando el Juez o Ministerio Público tengan que designar a éstos; deban hacer recaer su nombramiento en aquellas personas que desempeñan el empleo o por nombramiento oficial y a su lado fijo. De igual manera señalaremos como se encuentra constituido el Servicio Médico Forense, el cual estará integrado por el siguiente personal:

- a) Director;
- b) Secretario General;
- c) Peritos médico forenses;
- d) Neuropsiquiatras;
- e) Auxiliares de peritos
- f) Patólogos, químicos toxicológicos, químico biológico y bacteriólogo, hematólogos y radiólogos;
- g) Médicos ayudantes y el personal técnico y administrativo que permita el reglamento interno.

Como en cualquier órgano de administración y procuración de justicia y mediante los adelantos de la ciencia y tecnología que día con día se vuelve más compleja, lo que da lugar al incremento del campo de acción de nuestro Servicio Médico Forense, según lo manifiesta el maestro Ramón -- Fernández Pérez dentro de las siguientes actividades:

1. «Actuación y mejoramiento de todo el proceso médico legal de las necropsias, que creándose un departamento especializado en fotografía forense, la cual imprime a todo el procedimiento las fotografías a colores de cada uno de estas necropsias, las cuales se deberán anexas al protocolo respectivo, se enviarán posteriormente tanto a Jueces como a Magistrados para que éstos puedan sacar a la luz los hechos y poder así aplicar el derecho en sentido estricto.

2. «Se incrementarán mejoras en los departamentos de anatomía patológica y química forense, cuyos informes respectivos constituirán un valioso auxiliar en los dictámenes médico forense, además de permitir el hacer investigaciones en personas vivas, como son: En la dosificación del alcohol, el rastreo de sustancias tóxicas; empleando para ello lo más adelantado en tecnología.

3. "Se crea el Departamento de Odontología Forense cuyos trabajos son de suma importancia, apareciendo como un eslabón en el proceso de identificación de cadáveres des conocidos.

4. "Se amplía el Departamento de Psiquiatría Forense, incrementándose los peritos en esta rama.

5. "Se da la ampliación del Departamento de Estadística Forense, dentro de la cual se llevan cifras y estadísticas de las investigaciones científicas realizadas, - así también, se archivan todos los protocolos de las necropsias, de lesiones, de toxicomanía, de enfermedades mentales y de delitos sexuales; elaborándose también datos y cartogramas sobre incidentes de tránsito, en el hogar, trabajo, intoxicaciones, homicidios, lesiones y suicidios, así como el recabar datos de todas las muertes súbitas y violentas - del Distrito Federal.

6. "Se está organizando un banco de órganos, con fines de beneficio de trabajo social y de investigación científica.

7. "Se instaura el servicio de trabajo social para crear una fisonomía a esta dependencia de acuerdo a la -

reforma administrativa, velando por los intereses de las --
 personas de escasos recursos.

8. "Desde 1975 se crea el Departamento de Investigaciones Científicas, el cual, se dedica al estudio de las lesiones causadas por accidentes de tránsito y vehículos, - clases de síndromes y estudios sobre anfetaminas y barbitúricos que causen la muerte.

9. "Se crea el Consejo Mexicano de Medicina Forense". (14)

En cuanto al artículo 178 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal, nos hace referencia de que a los peritos médicos forenses los nombra el Presidente del Tribunal, mediante oposición ante el jurado especial que deberá ser integrado por: El Presidente del Tribunal o el Magistrado que él designe, el Director del Servicio Médico Forense y el decano de los peritos médico forenses.

Generalmente las cuestiones médico forenses se viven a diario tanto en Agencias Investigadoras del Ministerio Público, como en Hospitales de Traumatología, debido a

(14) Fernández Pérez, Ramón; Elementos Básicos de Medicina Forense, --
 pp. 183.

Ésto, es por ello que tienen mayor número de médicos legistas, dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal; los médicos adscritos a reclusorios que también son forenses estarán sujetos a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social subordinada a la Secretaría de Gobernación que igualmente depende del Sector Central de Servicios Periciales, el Servicio Médico Forense, que depende del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; percibiendo todos sueldos por parte del gobierno, es decir, son seis - - cooperaciones que desempeñan funciones muy similares, las cuales deben tratar de unificarse y regirse en: la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal del Fuero Común, para así evitar cargas de trabajo, eliminando la duplicidad del personal y equipos costosos, y así también, buscar la mayor eficacia en asuntos de tipo judicial.

3.3. DESIGNACION DE PERITOS.

Dentro de esta designación la pueden realizar tanto el ofendido, el procesado y el Ministerio Público; los cuales por ley pueden manifestar que es su deseo nombrar a dos peritos sobre el delito que se haya de perseguir, más sin embargo, solo podrá el ofendido manifestar la solicitud de dos peritos cuando se convierta en coadyuvante del Minis-

terio Público.

A los peritos que se les designe para emitir su dictámen siendo solicitado ya sea por el Ministerio Público, el ofendido y el procesado, deberá hacer saber al Órgano Jurisdiccional de tal nombramiento; a estos peritos se les deberá enterar en forma acerca del delito cometido a fin de que al elaborar su dictámen lo hagan de una manera correcta y apegada a la ley, más aún si durante el período de Instrucción el Juez tiene prohibido por ley avocarse solamente a los dictámenes emitidos por los peritos que hayan sido designados por las tres partes anteriormente descritas, toda vez, que desde que dicta el auto en el cual admite la consignación hasta que da por cerrada la instrucción, sólo normará su procedimiento en el dictámen u opinión que den los peritos nombrados por él mismo.

Al respecto, nuestro Código de Procedimientos Penales del D.F., manifiesta en sus artículos 163 y 164 lo siguiente:

Artículo 163.—Si bien es cierto que dispone por regla general que los peritos que examinen deberán ser dos o más, bastará con uno solo, cuando haya peligro de retardo o cuando el caso sea de poca importancia."

Artículo 164. - "Si el acusado tuvo oportunidad de designar peritos de su parte durante la substanciación del procedimiento y no lo hizo, tal omisión sólo le es imputable al mismo. Me parece indicado hacer una breve referencia acerca de la necropsia, aclarando que al ser realizada por el Servicio Médico Forense, la cual es una institución oficial que está regida por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal y - que por tanto no se designe a los peritos, ni por el Juez, ni en los que en su caso intervinieran en el procedimiento; por lo que en caso de duda el Juez citará a una junta de peritos; hasta que realice el protocolo de la necropsia, la - defensa podrá designar un perito para impugnar el dictámen emitido; sin embargo, existe jurisprudencia al respecto, la cual a continuación expondremos, manifestando lo siguiente:

PRUEBA PERICIAL. Si el acusado tuvo la oportunidad de designar perito de su parte durante el procedimiento y no lo hizo, tal omisión sólo es imputable al propio acusado.

SEXTA EPOCA. SEGUNDA PARTE.

VOL. III, PAG. 54, A.D. 6611/57

ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ

5 VOTOS.

PERITOS. La ley no establece la necesidad de que el Juez comine al inculpado para que designe perito; todo acusado tiene el derecho de ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, si no hizo uso de ese derecho, a él sólo le es reprochable, máxime cuando no hay constancia alguna de que no se le diera la oportunidad para designarlo, o que se le coartara ese derecho, lo que constituiría una violación al procedimiento.

SEXTA EPOCA. SEGUNDA PARTE.

VOL. XXXVIII, PAG. 76; A.D. 1102/60.

EPIGNENIO SALAZAR ESTRADA.

La prueba pericial no es válida aún cuando una de las partes no haga uso de su derecho de designar un perito.

INFORME 1970 A.D. 1851/70.

HUMBERTO GARZA TREVINO

3.4. ACEPTACION Y PROTESTA DE PERITOS:

Al momento de la aceptación del cargo, los peritos contraen la obligación de presentarse al Ministerio Público o Juez en su caso, para que se le tome la debida protesta legal, para poder realizar conforme a ley ese cargo.

ter. Dentro de la protesta deberá seguir la siguiente fórmula: "Protestad usted bajo palabra de honor y en nombre de la ley, emitir su dictámen con verdad, ajustándose a la técnica y normas de la ciencia o arte que afirma usted conocer, así como el declarar con verdad en las diligencias en que vaya usted a intervenir".

Si el perito da su contestación en sentido afirmativo, al momento se le dará a conocer que en caso de incurrir o declarar en falsedad en los informes dados a la autoridad, se le sancionará en forma severa conforme a lo establecido en la ley; cuando la autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas solicitare algún dictámen.

Asimismo la protesta también la puede rendir al emitir su dictámen ante el Ministerio Público o Juez o aún cuando se presente ante éstas autoridades en forma indistinta a ratificar el dictámen que haya emitido. En consecuencia, no basta que el perito emita su dictámen, sino que además es necesario que lo ratifique ante la autoridad correspondiente.

En cuanto a lo referente a éste último, nuestro Código adjetivo en materia penal tanto del Distrito Federal como el Federal manifiestan en sus artículos 168 y 227 res-

pectivamente lo siguiente:

Artículo 168.- "Los peritos que aceptan el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligaciones de presentarse al Juez para que les tome la protesta legal."

Artículo 227.- "En casos urgentes la protesta la harán al producir o ratificar el dictámen."

Aún cuando hemos descrito circunstancias que son esenciales para poder lograr el desempeño de los peritos - existe jurisprudencia respecto a aquellos peritos que no aceptaron el cargo más sin embargo emitieron su dictámen; en esta jurisprudencia y que es:

PERITOS QUE NO ACEPTARON EL CARGO PERO RINDIERON DICTAMEN. VALOR DE SU PERITAJE.

Si bien es cierto que no aparece en autos que los peritos designados por el Órgano Jurisdiccional hayan aceptado en forma expresa el desempeño de su cargo, y el promovedente y su defensor nunca impugnaron estas irregularidades, sino por el contrario pidieron que se fijaran a los peritos un término de cinco días, a fin de emitir su dictámen, el cual rindieron estos últimos, pocos días después de ser enterados de la resolución judicial que recayó al respecto; -

por lo que se entiende que hubo una aceptación tácita de su cargo al no rehusarlo, por lo mismo no se puede afirmar las irregularidades allegadas a la designación al quejoso máxime si se tiene en cuenta que la mencionada peritación no --
 fué impugnada por el procesado, ni por su defensor.

SIXTA EPOCA. SEGUNDA PARTE.

VOL. LV, PAG. 48; A. D. 6979/61.

ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ.

UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

3.5. FACULTAD DE LOS PERITOS.

Los peritos están facultados para que puedan realizar todo tipo de investigaciones y experimentos sobre los cuales se funden tanto su ciencia como su arte; con la única observación de que sólo deberán manifestar los hechos, - así como también todas y cada una de las circunstancias que le hubieran servido para formular su dictámen lo más apegado a la ley y a la realidad del caso concreto.

Retomando de igual manera como lo hemos venido haciendo, de nuestro Código Adjetivo Penal del Distrito Federal y del Federal; los cuales manifiestan en sus artículos

175 y 234 respectivamente.

Para el trabajo que desarrollamos debemos hacer --
mención que dentro de la ley de los Tribunales de Justicia --
del Fuero Común del Distrito Federal en su artículo 181 mani
fiesta: Que las autopsias deben practicarse por regla gene-
ral, en el anfiteatro del Servicio Médico Forense, salvo las
excepciones de determinadas circunstancias, las cuales justi
fiquen lo contrario a juicio del Director y de lo previsto --
en el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales del
Distrito Federal. No obstante en estos últimos casos cuando
concurran circunstancias especiales que a juicio del Direc-
tor, podrá disponer que dos peritos médicos forenses asistan
al hospital para proceder a practicar la autopsia de ley o --
para verificar el resultado de la misma.

3.6. AUTONOMIA DE LOS PERITOS.

Dentro de esta actitud pericial vemos como es res-
ponsabilidad exclusiva de los peritos, los cuales desarrolla
rán esto, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 178 --
del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y
la actuación del Ministerio Público en relación a éstos en --
donde deberán concretarse a solicitar su auxilio, proporcio-

nándoles toda la información que éste requiera para poder de sarrollar de una forma más clara y completa su labor, así co mo el de recibir y agregar a la averiguación los dictámenes e informes proporcionados por éstos debiendo el Ministerio - Público abstenerse por completo de tratar de dirigir o inter venir en la función pericial.

Tal autonomía ahora encuentra un apoyo legal que - le dan los artículos 20 y 22 de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los - cuales dicen:

Artículo 20.- "El procurador ejercerá autoridad je- rárquica sobre todo el personal de la institución, sin per- juicio de la autonomía técnica que corresponda a los peritos en el estudio de los asuntos que se sometan a su conocimien- to en la emisión de los dictámenes respectivos."

Artículo 22.- "Los servicios periciales actuarán ba jo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, -- sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia del -- juicio que los corresponde en el estudio de los asuntos que se cometan a su dictámen."

3.7. DEBERES DE LOS PERITOS MEDICO FORENSES.

Dentro de los deberes de éstos y no tan sólo de -- ellos sino de peritos en cualesquier otra ciencia o arte, -- los podemos encuadrar dentro de nuestro Código Penal Adjetivo, dentro de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal y, así podemos a groso modo dar lo que le corresponde al reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es así como de manera directa y conforme a la ley se describen tanto circunstancias y hechos que para el perito es una obligación impuesta por la propia ley, ya que si faltare a alguno de los lineamientos previamente establecidos por ésta, podría incurrir en diversos delitos tipificados en nuestro Código Penal Sustantivo, como podría ser: El de responsabilidad profesional, entre otros; es por ello que a continuación daremos algunos de los puntos que a mi parecer y entender son los más importantes, sin la intención de restar importancia a los demás artículos que reglamentan sobre este aspecto; por lo que a continuación expresaremos lo manifestado por el maestro "Osonio y Nieto" acerca de los artículos y autoridades que de ella emanan y que son: **DE PERITOS DIVERSOS:**

**A) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO
FEDERAL:**

Artículo 96.- Dictaminar cuando el Ministerio Público o la Policía Judicial al nombrar peritos en atención a las circunstancias de la persona o cosa, que sólo puedan ser apreciados por los peritos.

Artículo 99.- Dictaminar cuando el Ministerio Público ordene respecto de lugares, armas, instrumentos u objetos relacionados con el delito.

Artículo 102.- Emitir juicio cuando queden huellas o vestigios del delito, acerca de la desaparición de pruebas materiales y los medios empleados para ello.

Artículo 175.- Expresar los hechos y las circunstancias que fundamenten su dictámen.

Artículo 177.- Emitir su dictámen por escrito.

Artículo 25 y 181.- No cobrar honorarios.

B) PERITOS MEDICO FORENSES. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 105.- En casos de homicidio, describir - el cadáver, así como practicar la autopsia del mismo, expresando el estado que guarda y las causas que originaron la muerte.

Artículo 107.- Emitir su dictamen sobre las causas de muerte cuando el cadáver no puede ser encontrado con base en las declaraciones de testigos.

Artículo 109.- Informar al Ministerio Público el estado que hubiere recibido al lesionado, tratamiento aplicable y tiempo probable de curación.

Artículo 111.- Emitir opinión cuando se trate de enfermedad que se presume causada por un delito, debiendo - contener la opinión de las causas de la lesión, síntomas - que presenta el sujeto y clasificación legal de las mismas.

Artículo 121.- Participar al Ministerio Público - cuando el lesionado se cure en su casa, así como los cambios de establecimientos o de habitación.

Artículo 130.- Avisar al Ministerio Público el traslado del lesionado detenido, cuando hayan sido atendidos en hospitales públicos.

Artículo 165.- Actuar como peritos, nombrados los médicos adscritos a los hospitales públicos y hacer la clasificación legal de las lesiones.

Artículo 167.- Practicar reconocimientos y autopsias de cadáveres.

C) LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 187 F. I .- Proceder de inmediato al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo.

Artículo 187 F. II .- Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación.

Artículo 187 F. V .- Hacer el certificado de lesiones, descripción y la clasificación legal provisional u

definitiva de las mismas.

"Artículo 188 F. I.- Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación, expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médico forenses correspondientes.

"Artículo 188 F. III.- Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o Juez y extender el dictámen respectivo, expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación". (15)

3.8. JUNTA DE PERITOS.

Si los dictámenes de los peritos designados por el Ministerio Público, el procesado o el ofendido, se apreciaren discrepancias, el Juez citará a una junta en la que él mismo les señalará con precisión los puntos en los que están discrepando y, se asentará en un acta que al efecto se levante, el resultado de la discusión sobre cada uno de los puntos que sean contradictorios.

(15) Osorio Nieto, César Augusto; La Averiguación Previa, pp. 89 a 96.

En esa junta deberán resolverse todos los puntos a discutir y que no concuerden unos con otros. Si los peritos no se pusieran de acuerdo en esta junta, en el asentamiento del acta se hará constar esta situación; pero el Juez tiene la obligación de nombrar a un tercer perito llamado de discordia, a fin de que éste resuelva y ponga fin a las discrepancias que todavía se tuvieran respecto de algún resultado emitido en el dictámen.

En la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal en su artículo 179 F. III inciso b), manifiesta:

Artículo 179.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:

F. III.- Convocar y presidir la junta de peritos, con el objeto:

Inciso b).- De examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados.

Más adelante en su artículo 182 manifiesta lo siguiente: Cuando las partes objetaren el dictámen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá -

cuando estime fundado el motivo de que se alegue, que el -- Director del Servicio convoque a junta de peritos, con el -- objeto que se discuta y decida si se ratifica o rectifica -- el dictámen de que se trata.

3.9. DICTAMEN DEL PERITO MEDICO FORENSE.

Aquí encontramos la necesidad de recurrir a la documentación médico forense como lo son: El Certificado y -- el Dictámen.

Como sabemos, a través de nuestro curso de medicina forense; que el certificado quiere decir "dado por cierto", esto es, si tal o cuál cosa es cierta; o sea una atestiguación oficiosa, conteniendo siempre la más escrupulosa de las verdades; por ello es que los certificados tienen -- gran trascendencia y por lo mismo debe de cuidarse hasta el más mínimo detalle a fin de ser congruente a la realidad, -- ya que éste se va a referir a hechos presentes y que sólo -- le consten al médico.

En cuanto al Dictámen decimos que es una opinión fundada por dos médicos y en la cual hace referencia a he--

chos que ya han pasado; a contrario del certificado; más -- sin embargo, vemos que el dictámen debe de contar con:

a) Un preámbulo.- El cual va a servir de encabezamiento, motivo del peritaje;

b) Exposición de hechos.- Es en donde se describen todos los hechos que ya hayan sido comprobados, los -- cuales deberán llevar el método expuesto con detalle;

c) Discusión.- Ahí es en donde se analizan e interpretan las razones científicas que cada uno de los peritos realiza para poder llegar así a la convicción del Juez;

d) Conclusión.- Es aquella opinión parcial o síntesis de los hechos o acontecimientos ya desarrollados, y -- los cuales no pueden llevar a probar o a desaprobear una cosa o hasta el mismo dictámen.

A juicio del profesor Celedón Sánchez, nos dice que el precepto del artículo 175 del Código de Procedimientos -- Penales del Distrito Federal expresa:

El dictámen contendrá, los hechos y circunstan--
cias que sirvan de fundamento a su dictámen no es suficien-

te, ya que manifiesta: "Que el dictámen debe contener los razonamientos y motivaciones en que se apoye el perito para sostener determinada opinión, razonandola y fundandola conforme a los principios, reglas científicas y técnicas e -- ilustrandola suficientemente por medio de fotografías, esquemas, dibujos u otros factores más, según el caso de que se trate". (16)

(16) Colín Sánchez, Guillermo; Op. Cit., pp. 395.

CAPITULO IV

IDENTIDAD E IDENTIFICACION

4.1. SISTEMAS DE IDENTIFICACION.

Antes de empezar a desarrollar los diferentes sistemas de identificación se hace necesario mostrar un bosquejo a groso modo de lo que es la identidad y la identificación, los cuales desarrollamos a continuación:

a) **La Identidad.**- Los doctrinarios de la materia concuerdan en que la identidad va ser el conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola diferente a los demás e igual a sí misma, esto es, que el identificar va a ser como un sinónimo de comprobar si una persona es la misma que se supone que es o que se busca, -- así bien, vemos que nuestras diarias relaciones ya sea de una forma personal o interpersonal en donde sólo basta que un determinado sujeto nos diga que es la persona que dice ser; ya que mediante la imagen que se conserve de ésta a través del tiempo así como sus rasgos fisonómicos, su voz, etc.; nos va a servir para que un momento de nuestra vida logremos identificar plenamente en base a estas características específicas que hayamos encontrado en él.

b) Identificación. - Va a ser el conjunto de procedimientos y medios empleados para el establecimiento de la individualidad de una persona, ya sea, que este viva o muerta.

Es por ello que para poder lograr la plena identificación de una persona, va a ser necesario hacer una comparación de algunas de sus características personales tanto anterior como posteriormente en la vida de ésta. Esta identificación causa una serie de problemas dentro del devenir histórico; esto lo podemos ejemplificar de la siguiente forma: Esta aparece con el primer criminal que huyó de la justicia, así también con el primer niño sin un nombre ni filiación conocida.

En este devenir histórico podemos encontrar tres épocas en las que se da la identificación, en donde se empieza a desarrollar ésta de una manera distinta en cada una de éstas y que son:

a) Una rudimentaria o primitiva; a la cual se le puede designar con el nombre de descriptiva; este método -- descriptivo va a consistir en la enumeración más o menos -- completa de las características del sujeto buscado;

ESTA FICHA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

b) Una científica; la cual nace del estudio científico de la identificación del doctor Alfonso Bertillon en el año de 1897, al establecer un sistema antropométrico;

c) Aquel es donde se desarrolla lo que se conoce - actualmente como sistema de impresiones dactilares del profesor Juan Vucetich.

Haciendo un poco más de historia nos informamos - que el documento más antiguo en el cual se dan las instrucciones precisas para el reconocimiento de alguna persona, - data del año 106; el cual está redactado en griego, en Alejandría y hace referencia a un esclavo que habla huido de - la casa de su amo.

Así también, tenemos que en las leyes de Manú, de la India, se establece a fin de facilitar la identificación de los malhechores, la impresión con un hierro candente en la frente de éstos, siendo utilizadas diferentes tipos de - marcas, según se tratara del delito cometido, Estas tienen semejanza con las utilizadas en Roma y Grecia, con la va-- rriante de que estas marcas eran en diferentes partes del -- cuerpo. Así también, tenemos un sin fin de países dentro - de los cuales como un medio de identificación utilizaban Es te tipo de marcas y hasta a veces llegaban a mutilar algún

miembro del delincuente; verbigracia Cuba, Francia, Inglaterra, España, etc.

Una vez realizada esta pequeña introducción hacia los sistemas de identificación, pasaremos a desglosar cada uno de éstos.

a) DACTILOSCOPIA.

Como sabemos la dactiloscopia es uno de los -- sistemas de identificación más extenso, por lo que trataremos de simplificar su estudio de una manera más fácil de entender y manejar sin adentrarnos demasiado al tema, sino -- simplemente de una manera superficial; con lo que empezaremos a ver un poco de su historia, ya que de antemano sabemos que ésta se remonta desde épocas muy antiguas, ya que -- primitivamente se empleaba la impresión de los dedos en arcilla para dar validez a los contratos; en China y Japón, -- hacia el año 702 D.C.; se publicaron las leyes de Taido y -- es Kia Kung-yen, historiador chino de la dinastía Tang del año 605 de nuestra era, quien hace mención a la identificación por medio de las impresiones dactilares, utilizando ésta como un método antiguo en la elaboración de documentos -- legales, así como el chino Yung-Hwei, hace mención a éstas para fines de divorcio para las personas que no saben escribir ni firmar.

Tenemos un sin fin de colaboradores que ayudaron de sobremanera para el desarrollo científico de ésta, así para su aplicación, dentro de los cuales destacaremos a: -- Bergerhoft, Purkinge, Galton, Herschell, Jorgensen, Malpigi, Vucentich, entre otros.

Pero fue Juan Vucetich quien en el año comprendido desde 1881 a 1886 simplificó de una manera práctica a la dactiloscopia, desarrollando un sistema sencillo y útil, el cual se practica en varios países, inclusive en México se sigue utilizando éste con algunos ajustes y modalidades que se han ido implementando.

Pero Vucetich nos dice: "Que la Dactiloscopia es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos". (17)

Etimológicamente la palabra Dactiloscopia se deriva de los vocablos *kaktilos* y *Shopein* que significan dedo y examinar respectivamente y que tiene por objeto, el examen detallado y minucioso de los dibujos formados por las crestas papilares en los pulpejos de los dedos de las manos, -- con el fin de identificar sin duda alguna a las personas.

(17) Sosa Montiel, Juventino; Criminalística T. I, pp. 194.

Tenemos que todos los sistemas dactiloscópicos se basan en tres principios fundamentales que son:

1) *Perenidad* .- Son perenes porque las crestas -- del dibujo dactilar se forman a partir de la sexta semana -- de vida intrauterina y participan en el crecimiento de la -- persona hasta su muerte;

2) *Inmutabilidad*.- Son inmutables porque los dibujos dactilares no varían en sus características individuales y porque no les afectan fenómenos patológicos y que en caso de desgaste voluntario o involuntario, su tejido epidérmico se regenera formando un dibujo original aproximadamente en quince días;

3) *Diversidad*.- Son diversas por el sinnúmero de dibujos caprichosos que adquieren las crestas papilares, -- así como por los puntos característicos que se distribuyen en el dactilograma, no encontrándose dos huellas iguales.

Sin embargo, algunos autores como Camilo Simónin agrega otros principios como los de la Individualidad, especificidad, inalterabilidad, posibilidad y facilidad de clasificación.

Para Vucetich existen cuatro tipos fundamentales y que son:

a) **Arco.**- Caracterizado porque sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y por carecer de deltas (figuras 1).

b) **Presilla Interna.**- Caracterizada porque las -- crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida; teniendo un delta a la derecha del observador -- (figura 2).

c) **Presilla Externa.**- Sus crestas que forman su -- núcleo nacen a la derecha, corren hacia la izquierda y dan vuelta volviendo al mismo punto de partida; además aparece un delta a la izquierda del observador (figura 3).

d) **Verticilo.**- Este tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda del que observa, su núcleo adopta formas helicoidales, elípticas, espirales, etc. (figura 4)

Para poder darle un carácter más técnico, se emplea la fórmula dactiloscópica mediante la impresión de los diez dactilogramas de los dedos de ambas manos, sobre una ficha especialmente diseñada y que recibe el nombre de ficha -

Delta

ARCO



FIGURA 1

PRESILLA INTERNA

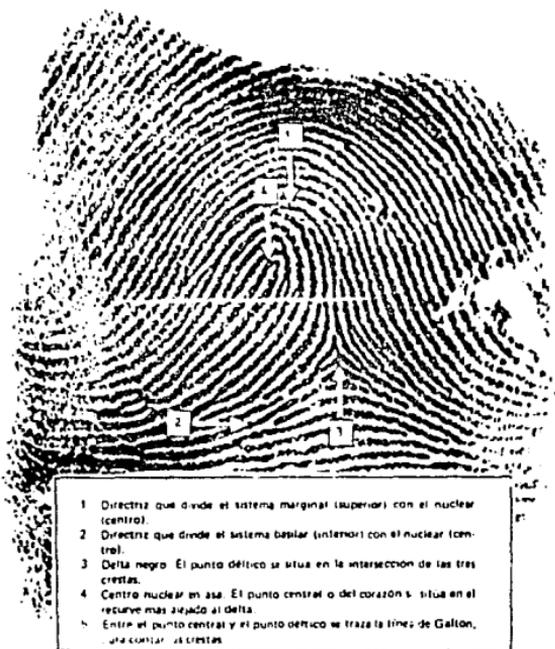


FIGURA 2

Delta

PRESILLA EXTERNA



1. Directriz que divide el sistema marginal (superior) con el nuclear (centro).
2. Directriz que divide el sistema basal (inferior) con el nuclear (centro).
3. Delta blanco. El punto déltico se sitúa en el centro.
4. Centro nuclear. Directo con una cresta fundida. El punto central o del corazón se sitúa en la cresta sin fundir.
5. Entre el punto central y el punto déltico se traza la línea de Galton, para contar las crestas.

FIGURA 3

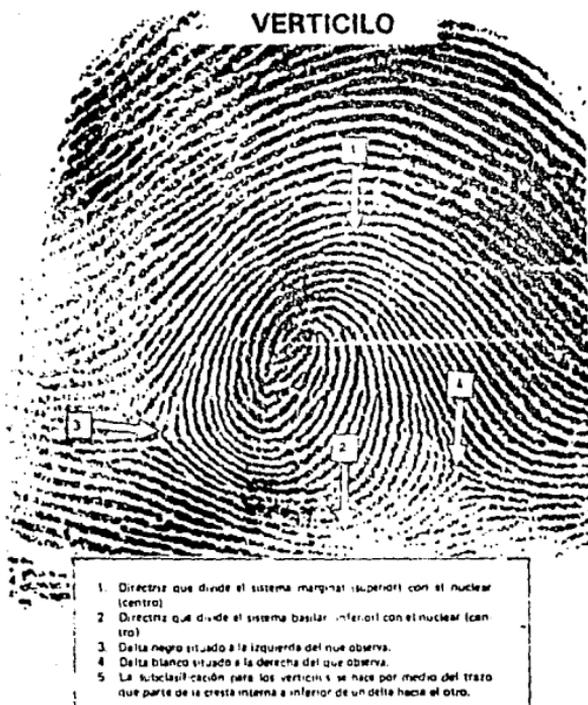


FIGURA 4

decadactilar; así tenemos que se emplean letras para clasificar el tipo de los dactilogramas de los dedos pulgares ya impresos y se emplean los números para clasificar el tipo de los dactilogramas de los restantes dedos, como a continuación se muestran:

CLASIFICACION DE LOS PULGARES	CLASIFICACION DE LOS DEDOS RESTANTES
A para el arco;	1 para el arco;
I para la presilla interna;	2 para la presilla interna;
E para la presilla externa;	3 para la presilla externa;
V para el verticilo	4 para el verticilo

En la ficha decadactilar, a los cinco dactilogramas de la mano derecha se le llama Serie y a los cinco dactilogramas de la mano izquierda se le llaman Sección (figura 5).

Sin embargo, pudiesen presentarse algunos problemas debido a las diversas anomalías que pueden sufrir -- las personas en su vida cotidiana; por lo que se han podido clasificar estas en:

a) **Anquilosis.** -- Se presenta cuando los dedos de -- las manos se encuentran sin movimientos, ya sea total o parcial en las articulaciones; entonces se pondrá la abreviatu-

ra (ANQ);

b) *Amputación*. - Se observa cuando la mano carece de alguno de los dedos o de la falangeta o tercera falange, por lo que pondrá en la ficha decadactilar las abreviaturas (AMP);

c) *Ectrodactilia*. - Se presenta y observa cuando -- los dedos de una de las manos son rudimentarios por no haber logrado su desarrollo normal, correspondiéndole la abreviatura (ECTRO);

d) *Polidactilia*. - Se presenta cuando la mano tiene más de cinco dedos aunque sean rudimentarios, poniéndole la abreviatura (POLI);

e) *Sindactilia*. - Se presenta cuando los dedos están unidos y forman uno solo, se anotará la abreviatura (SIND).

Es posible encontrar más tipos de anomalías en la elaboración de la ficha, por lo que el perito tendrá que poner la abreviatura correspondiente a cada caso.

RAZON DE LA INSTITUCION	SERIE	SECCION	(PULGAR)	(INDICE)	(MEDIO)	(ANULAR)	(MEÑIQUE)
			(PULGAR)	(INDICE)	(MEDIO)	(ANULAR)	(MEÑIQUE)

FIGURA 5

Señalaremos a continuación el material que se debe utilizar al momento de tomar dichas huellas y son: Rodillo de hule, plancha tintero, tinta negra bond M-125, fichas decacactilares, tarjetas nominales, tabla Vucetich, piedra pómez, estopa y gasolina.

En cuanto al procedimiento se tratará de la siguiente forma: Con una espátula se toma la tinta y se vierte sobre la plancha tintero de 25 X 10 cms.; una vez colocada la tinta se bate rodando el rodillo sobre ésta de manera homogénea, evitando los grumos de tinta hasta lograr una película delgada y pareja; en seguida, con el rodillo se pasa la tinta a un cristal también de 25 X 10 cms., logrando nuevamente una película delgada y homogénea a través de pasar muchas veces el rodillo a efecto de extender la tinta, entonces, los dedos de las manos del sujeto, se ruedan en el cristal para adherir la tinta en sus pulpejos y posteriormente se ruedan nuevamente sobre el casillero de la ficha decacactilar; se pueden entintar los pulpejos de los dedos directamente con el rodillo sin utilizar el cristal, pero se corre el riesgo que los dactilogramas queden rayados o con tonalidades diferentes; la presión desigual, los resbalamientos o retrocesos en la operación del entintado o impresión, ocasionan que las huellas dactilares queden empastadas, descoloridas o incompletas.

Mediante la obtención de impresiones dactilares en cadáveres, presenta los siguientes aspectos, según nos lo muestra Oscar Desfassiaux; y que son:

"a) En individuos recientemente muertos.- La toma de impresiones dactilares en individuos recientemente muertos no presenta ningún problema. Como sus manos son fáciles de ser manejadas, por no haber en ellas rigidez cadavérica debe entintarse cada dedo aisladamente, procediendo -- después a imprimir cada dedo en la ficha y en el cuadro que corresponda de acuerdo con el nombre del dedo impreso de la ficha decadactilar. Debe utilizarse una pequeña tablita de proporciones adecuadas para poder apoyar los pulpejos de -- las huellas. Asimismo, debe procurarse hacer rodar los dedos, para poder obtener impresiones completas.

b) "Cadaáveres en plena rigidez.- La rigidez cadavérica dificulta la operación del entintado y de impresión, pero flexionando y estirando los miembros superiores del ca dáver se puede vencer ese obstáculo.

c) "Cadaáver en proceso de putrefacción.- Cuando el cadáver está en proceso de putrefacción, pero los pulpejos de los dedos tienen la posibilidad de ser impresos, se puede proceder de la siguiente manera: previa autorización le-

gal correspondiente, se seccionarán los dedos del cadáver - colocándole a cada uno su etiqueta correspondiente, indicando a qué dedo de la mano corresponde; a continuación, se sumergirán en una solución acuosa formulada; si la epidermis se desprende, ésta deberá ser tratada con un falso cutimiento a base de cloruro de sodio, agua y ácido sulfúrico; esto permite sacar las impresiones.

Cuando la epidermis no se puede aprovechar, pueden utilizarse los dibujos que se observan en la dermis; -- éstos sólo se diferencian ligeramente en el grosor correspondiente a las crestas, ya que los elementos básicos son identificados.

d) "Cadáver macerado por inmersión.- El cadáver -- con las manos maceradas, frecuentemente la epidermis de los dedos han absorbido gran cantidad de agua, desintegrándose estos tejidos. El primer paso a seguir es deshidratarlos - dejándoles humedad suficiente para su manejo. De no poderse aprovechar, debemos valernos de los dibujos correspondientes a la dermis. El procedimiento es análogo al descrito en el punto anterior.

e) "Cadáver momificado.- Para los cadáveres que se encuentran momificados, debe procederse a hidratar los teji

dos. Previamente, debe tomarse una fotografía de las condiciones en que se encuentran los pulpejos de los dedos antes de ser tratados". (18)

A continuación plantearemos un caso práctico a --
fín de esquematizar lo ahora desarrollado y que es:

Esto fue en el año de 1978, en donde en un estacionamiento público ubicado al sur de la ciudad fue robado un vehículo de la marca Volkswagen, placas 443-BTV, modelo 1972 de la marca motorola, a su propietaria de nombre Teresa Díaz Portillo, la cual hizo su denuncia correspondiente ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público; por lo que se solicitó la intervención de la Policía Judicial, para que se avocaran a la investigación de éste; lo cual dio como resultado el haber encontrado posteriormente el referido vehículo a unas cuantas cuadras del lugar donde había sido robado; -- por lo que al declarar a una pandilla del rumbo manifestaron que ellos no habían sido; por lo que se les pidió se les tomaran huellas digitales a efecto de cotejar éstas con las -- que había dejado el ratero en el estereo, por lo que al cotejar las huellas encontradas con las de un tipo de la pandilla de nombre JOSE ANTONIO MACIAS PRADO alias el "Mono"; se logró la captura de éste, aplicándole la sanción correspondiente que por ley merecía.

(18) Desfassiaux, Oscar; Teoría Práctica Sobre la Criminalística, pp. --
160 y 163.

Ahora veremos el procedimiento a seguir por parte del perito en dactiloscopia y es: Se procedió a estudiar -- los dactilogramas indubitados y los dubitados, encontrándose en: los dedos de las manos con puntos característicos -- que no sirven como caracteres analíticos para confirmar o rechazar la identidad de la huella cuestionada.

Realizado el cotejo de los elementos realizados -- en cuanto al tipo dactilar, forma y morfología del núcleo, centro nuclear y tipo de deltas, sumados a los puntos característicos que en un mínimo de doce se describen y detallan en las fotografías anexas; se concluyó que la huella latente problema es idénticamente igual a los dedos de las manos del que dijo llamarse JOSE ANTONIO MACIAS PRADO (figuras 6, 7 y 8).

Cotejo de huellas dactilares**COTEJO DE HUELLAS DACTILARES****DUBITADA**

TIPO DACTILAR: Presilla Interna
 CENTRO NUCLEAR: Trirecto
 FORMA DEL NUCLEO: Anciforme
 TIPO DE DELTAS: Abierto total

PUNTOS CARACTERISTICOS:

1. Cortada
2. Cortada
3. Bifurcación
4. Cortada
5. Bifurcación
6. Cortada
7. Bifurcación
8. Bifurcación
9. Bifurcación
10. Cortada
11. Horquilla
12. Islote



INDUBITADA

TIPO DACTILAR: Presilla Interna
CENTRO NUCLEAR: Trirrecto
FORMA DEL NUCLEO: Anciforme
TIPO DE DELTAS: Abierto total

PUNTOS CARACTERISTICOS

1. Cortada
2. Cortada
3. Bifurcación
4. Cortada
5. Bifurcación
6. Cortada
7. Bifurcación
8. Bifurcación
9. Bifurcación
10. Cortada
11. Horquilla
12. Istote

E.I.C. PERITO EN DACTILOSCOPIA

Realizado el cotejo de los elementos localizados en cuanto al tipo dactilar, forma y morfología del núcleo, centro nuclear y tipo de deltas, sumados a los puntos característicos que en mínimo de doce se describen y detallan en las fotografías anexas:

- A. TIPO DACTILAR Presilla Interna
- B. CENTRO NUCLEAR Intacto
- C. FORMA DEL NUCLEO Ancisoforme
- D. TIPO DE DELTAS Abierto Total
- E. PUNTOS CARACTERISTICOS _____
- 1.- Cortada
- 2.- Cortada
- 3.- Sequenciación
- 4.- Cortada
- 5.- Sequenciación
- Etc. _____

CONCLUSIONES

La huella latente problema es idénticamente igual a: (se describe el o los dedos de la mano correspondiente) del que dijo llamarse: JOSE ANTONIO MACIAS PRADO.

México, D. F., a _____ de _____

El C. Perito

FIGURA 8

B) SUPERPOSICION FOTOGRAFICA CARA-CRANEO.

Así al igual que a los diferentes sistemas de identificación la superposición fotográfica cara-cráneo, proporciona a los órganos encargados de administrar la justicia de los datos científicos o técnicos que les permiten determinar si existe o no un hecho delictuoso, así como el establecer en base a las observaciones y estudios que se realizan y la mecánica de la realización del hecho, es decir, la forma en que fue ejecutado y finalmente señalar y precisar la intervención del o los sujetos activos, al proporcionar datos útiles que permitan su identificación y su aprehensión.

Resulta imprescindible hacer la aclaración de que el sistema de superposición cara-cráneo no constituye un método verdadero, ya que solamente es una técnica que sirve como un instrumento para la aplicación del método comparativo, mediante lo cual se observarán simultáneamente dos objetos con el fin de determinar su correspondencia o la ausencia de ésta. Ahora bien, el fundamento que sirve de base para este sistema de identificación aplicada por Brash y Glaister va a estribar en la correspondencia existente entre la fisonomía y la tipología craneana, señalada en los tratados de antropología física; esta técnica es aplicada -

contando con un cráneo casi carente de partes blandas, específicamente en carbonizados, en un estado avanzado de putrefacción, aplicando una variante, consistente en tomar una radiografía del cráneo del occiso para después intentar la superposición con la fotografía de la cara, la cual recibe la denominación de la técnica de superposición fotorradiográfica cara-cráneo.

Como un antecedente de esta técnica de superposición cara-cráneo tenemos que la primera noticia de la aplicación de esta técnica con fines médico forenses y criminales corresponde al caso Ruxton, acaecido en el año de 1935, del cual hablaremos y desarrollaremos más adelante. Este método o técnica siguió siendo aplicada en Edimburgo por un detective, el cual realizó un buen trabajo en base a este método en donde demostró el encajamiento de dos fotografías y señalando la existencia de correspondencia entre detalles del cráneo y de la cara. Posteriormente este sistema fue dado a conocer en los Estados Unidos de Norteamérica por Webster y en Perú, por Basauri, últimamente el profesor Sekharan del laboratorio de Ciencias Forenses de Madrás India, ha llevado a cabo importantes investigaciones, tendientes a mejorar la técnica de superposición.

La definición que nos da el profesor Juventino -- Montiel nos parece la más completa salvo mejor opinión de -- ustedes y la cual es: "La superposición radiofotográfica ca -- ra-cráneo estudia y elabora montajes o superposiciones de -- radiografías de cráneos problema con ampliificaciones de fo -- tografías testigo, con objeto de establecer la probable -- correspondencia de características entre la tipología del -- cráneo y la fisonomía del retrato e identificar las perso -- nas descarnadas, putrefactas o quemadas". (19)

"Un ejemplo de la utilización de este sistema de -- identificación es; un domingo 29 de septiembre de 1935, una -- mujer vió un brazo humano en el río Gardenholme, ante este -- hallazgo, la policía rastreó a lo largo del río del cual se -- encontraron sesenta trozos de restos humanos, entre los que -- se encontraban dos cabezas y un tronco. El primero de octu -- bre, dos días después del hallazgo el profesor Glaister y -- el doctor Miller opinaron que estos restos encontrados per -- tenecían a dos personas y que el descuartizamiento había si -- do hecho por alguien que tenía conocimientos anatómicos, de -- bido a la forma de los cortes, su sitio y su limpieza. --- -- Mientras tanto la policía investigaba de las posibles fe -- chas en que hubieran podido ser arrojados Estos al río, de -- terminando que los restos no habían sido arrojados antes --

(19) Sosa Montiel, Juventino; Op. Cit., pp. 45

del 15 de septiembre, ni después del 19, último día de que la corriente vino crecida; por lo que se avocaron a la desaparición de personas comprendidas en las fechas antes mencionadas; así fué como averiguó que en el distrito de Lancaster, por esas fechas, habla desaparecido una mujer llamada Mary Jean Rogerson, quien trabajaba como niñera en la casa del Dr. Buck Ruxton, cuya mujer habla desaparecido por aquellas mismas fechas.

La señora Ruxton vivía aún el 14 de septiembre, puesto que ese día habla estado con sus dos hermanas en Blackpool. A las 11:30 de la noche regresó en coche a Lancaster. El coche estaba ahí a la mañana siguiente pero ella ya no se le vió más.

Por lo que la policía visitó al doctor Ruxton acerca del paradero de las dos mujeres a lo que contestó que se habían ido juntas a Edimburgo. Días después la señora Hamshire declaró a la policía que, al día siguiente de la desaparición de las dos mujeres, habla ayudado al doctor Ruxton en la limpieza de su casa en donde habla alfombras, felpudos y un traje manchados con sangre, mismos que ponía a disposición de la policía.

El 11 de octubre los médicos señalaron que los -- restos humanos encontrados eran femeninos, en base a las ca racterísticas morfológicas y mesurativas de los elementos - óseos.

La madre de Mary Rogerson identificó la blusa de Georgette como la prenda que le había regalado a su hija, - causando así que el doctor Ruxton fuera acusado del asesina to de Mary Rogerson y de su esposa, la cual por medio del - método de superposición fotográfica cara-cadneo, aparte de otras técnicas y métodos se pudo lograr su identidad". (20)

(20) Moreno González, Rafael; Introducción a la Criminalística, pp. 259 a 262.

C) ANTROPOMETRIA.

Este sistema de identificación está formado por -- las raíces griegas antropos (hombre, en general humanidad), y metros (medida); por lo que la podemos definir como la parte de la antropología que estudia las medidas del cuerpo humano, por lo que, para fines criminalísticos, puede decirse que tiene por objeto la identificación de las personas por medio de sus medidas físicas.

Vemos que el estudio científico de la identificación en personas que son reincidentes se inicia en el año de 1879 con el procedimiento antropométrico del Doctor Alfonso Bertillon, quien lo introdujo a la policía de París en 1882.

Así tenemos que la utilización sistemática de las medidas óseas viene a ser el punto de partida y el origen -- del método personal de identificación.

En el año de 1940 aproximadamente, un estadígrafo belga llamado Quetelet, afirma que no hay en el mundo dos se res iguales, utilizando esta teoría para fines criminológicos el alcalde de la prisión de Loviana de nombre Stevens, - quien en 1869 procedió a medir manos, orejas, pies, bustos y estaturas de delincuentes.

En 1889 se establece en París el servicio de Identificación Judicial con el maestro Bentillón como Director, aplicando el método de las mediciones antropométricas, basado en los principios siguientes:

1. El esqueleto humano es inmodificable, cumplida la edad de veinte años.;

2. Es imposible encontrar dos personas que tengan huesos iguales;

3. Las medidas indispensables pueden fácilmente tomarse con la ayuda de instrumentos sencillos (escuadras, compases, cintas métricas, etc.).

Las medidas antropométricas las podemos dividir en tres categorías a saber y son:

a) Las medidas del cuerpo; las cuales comprenden - la estatura, la anchura que se abarca con los brazos extendidos y altura estando sentado;

b) Las medidas de la cabeza que son: la longitud, anchura y diámetro de la misma, inmediatamente arriba de las dos orejas (diámetro bicigomático) y largo de la oreja dere-

cha;

c) Las medidas de los miembros y son: la longitud del pie izquierdo, longitud del brazo y mano izquierda, desde el codo hasta la punta del dedo cordial extendido.

Con esto podemos entender que la aplicación de esta técnica dió magníficos resultados en sus inicios, pero -- con el transcurso del tiempo, el descubrimiento y desarrollo de otros sistemas de identificación fueron las causas de que este sistema de identificación cayera en desuso.

Dentro de la forma a seguir al realizar la ficha - antropométrica debe de seguir y contar con los siguientes - datos:

1. Fotografía.- De busto, frente y perfil;
2. Estatura.- Debe ser descalzando al sujeto;
3. Envergadura.- Longitud de los brazos tendidos en cruz, medida desde la punta -- del dedo medio de una mano al de la otra;
4. Busto.- Altura de la persona sentada;
5. Longitud de la cabeza.- [diámetro craneo anterior posterior máximo] es la medida --

desde la concavidad de la raíz de la nariz, hasta lo más saliente - de la cabeza en su parte poste---rior. Esta operación se practica con un compás especial;

6. Anchura de la cabeza.- (Diámetro craneo transverso máximo) se calcula sin punto fijo;

7. Diámetro bicigomático (se mide con el compás);

8. Altura de la oreja derecha (se mide con un compás especial de corredera);

9. Pie izquierdo.- Se mide desnudo, con la precaución de hacer descansar todo el peso del cuerpo sobre el pie puesto de plano en el suelo, de preferencia en un taburete especial, - manteniendo entre tanto levantado y hechado hacia atrás el pie derecho. Se utiliza un compás de --- corredera;

10.- Dedos.- Medio y auricular de la mano izquierda. Son medidas en escuadra a partir del dorso de la mano; midiéndose éste con un compás de corredera;

17. Codo izquierdo.- Se mide desde la punta hasta el extremo del dedo medio, manteniendo el antebrazo doblado en -- ángulo recto con respecto al brazo, con la mano plana sobre la mesa y con las uñas hacia abajo. , - Se necesita una mesita especial, alta y en forma de caballete.

Se elige invariablemente el lado izquierdo, por -- ser el menos expuesto a los accidentes de trabajo.

D) RETRATO HABLADO.

Este sistema de identificación es el resultado del perfeccionamiento de Alfonso Bertillón; que no es otra cosa que la descripción de los caracteres particulares de la fisonomía de alguna persona para poder identificarla; ésta es -- constante en todos los individuos, ya que se basa en una división tripartita de las cualidades posibles de cada órgano considerado bajo un denominado aspecto.

Para el maestro Juventino Sosa dice que es: "La filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de -- una persona, con objeto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos, por medio del dibujo para identificarla". (21)

Las cualidades que pueden tener estos retratos hablados son:

1. *Mesurativas*. - Estos son las características de forma y que son: cóncavo, rectilíneo, convexo, horizontal, - levantado y abatido;

2. *Formales*. - Es el rostro humano que comprende - visto de perfil, desde la inserción del pelo, hasta la punta

(21) Montiel Sosa, Juventino; Op. Cit., pp. 44.

del mentón; pero para la división tripartita en que se ha basado el retrato hablado, la cara la divide en tres partes a saber y son:

- a) Frente.- Comprendida desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz;
- b) Nariz.- Comprendida desde la raíz de la misma hasta su base, o sea, la parte más baja del tabique nasal;
- c) Espacio naso-bucal.- Comprende desde el límite del tabique nasal, hasta la punta del mentón (figura 1).

Ahora bien, la altura general de la cara va a ser muy particular en cada individuo, rigiéndose por las siguientes cuestiones:

1. La inserción del pelo;
2. Frente;
3. Arcos superciliares;
4. Raíz de la nariz;
5. Dorso de la nariz;
6. Punta de la nariz;
7. Altura o espacio naso-bucal;
8. Labio superior;

9. Labio inferior;
10. Mentón o barbilla;
11. Punta del mentón;
12. Ceja;
13. Punta externa de la ceja;
14. Ala de la nariz; y
15. Tabique de la nariz. (figura 2)

La frente se toma en consideración:

a) En cuanto a tamaño.- Puede ser: Pequeña (lo es cuando comparada con el tamaño total de la cara, resulta -- ser más pequeña que la tercera parte del conjunto); es media (cuando es igual a la tercera parte); y grande (cuando es mayor que ella). (figura 3)

b) Su inclinación.- Puede ser: Vertical (si el -- perfil de la frente es perpendicular a una horizontal que -- pase por la raíz de la nariz); oblicua (cuando forma un -- ángulo obtuso con esta horizontal, de menor a mayor abertura); es prominente (cuando la que rebasa el perfil verti -- cal). (figura 4)

FIGURA 1

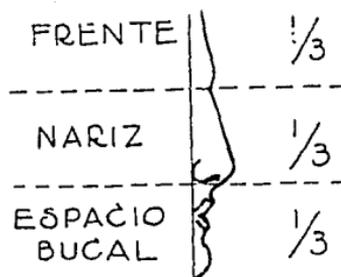


FIGURA 2

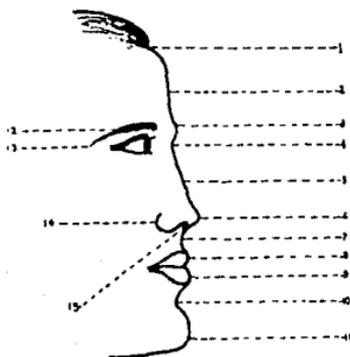


FIGURA 3

PODERA	$\frac{1}{3}$	ME DURA	$\frac{1}{3}$	ESANDE	$\frac{1}{3}$
CRANDE	$\frac{1}{3}$	ME BLANA	$\frac{1}{3}$	PEQUE RA	$\frac{1}{3}$
ME DE	$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$		$\frac{1}{3}$

FIGURA 4



la nariz comprende:

a) Raíz.- Puede ser pequeña, mediana o grande;

b) Tamaño.- Puede ser pequeña (cuando su tamaño es menor que la tercera parte del total de la cara); es mediana (cuando es igual a ella) y es grande (cuando su tamaño sea mayor que dicha tercera parte);

c) Dorso.- Puede ser: Rectilíneo (cuando todo el dorso de la nariz es recto); cóncavo (cuando todo el dorso de la nariz presenta una concavidad ligera o marcada) y convexo (cuando la curvatura del dorso mira hacia afuera); (figura 5)

d) Base.- Puede ser horizontal, levantada o abatida; (figura 5)

e) Saliente.- Puede ser pequeño, mediano o grande;

f) Espacio naso-bucal.- Pequeño, mediano o grande;

g) Comisuras.- Horizontales, caídas y levantadas;

h) Mentón.- Huyente, vertical y prominente; (figura 5)

i) *Altura.* - Pequeño, mediano o grande.

El perfil se dividirá para su estudio en dos:

1. El *frontonasal.* - El cual a su vez puede ser:

a) *Continuo* (es el perfil griego, que forma una línea recta en toda su extensión); (figura 6)

b) *Quebrado* (la línea aparece hundida en la raíz de la nariz, formando un ángulo obtuso); (figura 6)

c) *Paralelo* (si prolongando la línea de la frente y la línea del dorso de la nariz, estas resultan ser paralelas entre sí); (figura 6)

d) *Anguloso* (cuando la frente es vertical y forma con el dorso rectilíneo de la nariz un ángulo marcado); (figura 6)

e) *Arqueado* (porque tanto la frente como el dorso de la nariz, forman dos arcos); (figura 6)

f) *Ondulado* (cuando la frente es convexa y el dorso de la nariz es cóncavo). (figura 6)



FIGURA 5



Perfil de la cara: diversas clases.

FIGURA 6

2. Para considerar los perfiles naso-bucalés, se hace pasar una vertical por la raíz de la nariz, obteniendo se los siguientes tipos:

a) Ortognato (la vertical pasa rozando la parte anterior del mentón); (figura 7)

b) Ortognatismo nasal (el maxilar superior se encuentra hacia adelante de esa vertical; el inferior se encuentra hacia adentro o sobre de ella); (figura 7)

c) Prognatismo inferior (el maxilar inferior rebasa dicha vertical hacia adelante); (figura 7)

d) Prognatismo total (los dos maxilares rebasan hacia adelante la línea vertical); (figura 7)

e) Perfil metido (Ambos maxilares quedan hacia atrás de la vertical). (figura 7)

Las cejas pueden ser:

a) Cejas: Juntas, próximas o separadas;

b) Forma: Arquedas, rectilíneas, sinuosas;

c) Particularidades: Escasas o abundantes.

El cabello puede ser:

- a) Cabello: Inscrición, en círculo o en punta;
- b) Ondulación: En ondas, lanoso, crespo o lacio;
- c) Calvicies: Frontal, tonsural, frontoparietal,
o total;
- d) Particularidades: Tiñas o quemaduras.

Los ojos:

Se señalará su coloración, particularidades que --
presentan (estrabismos, etc.), el estado de la agudeza vi---
sual, enfermedades, etc..

En cuanto a la oreja es muy importante para la -
identificación, ya que es un órgano que contiene varios ele-
mentos para diferenciar a las personas; la oreja derecha es
la que se describe, además se tendrá en cuenta la forma y ca-
racteres del hélix, del antehélix, del tragus, del antitra-
gus, de la concha, de la foseta navicular y del lóbulo de la
oreja. En cuanto a este último puede ser descendente, en --
forma de escuadra, intermedio o gelfo. (figura 8)

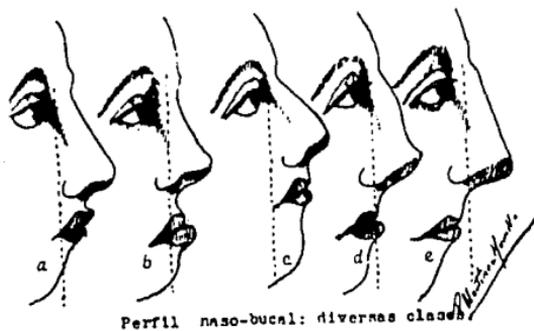


FIGURA 7

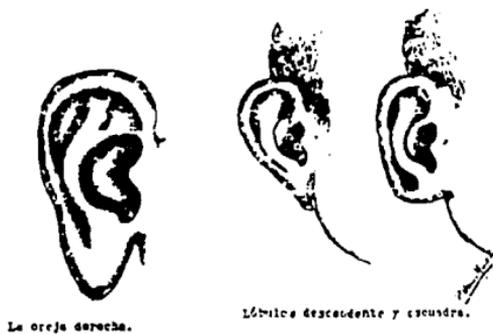


FIGURA 8



En cuanto a sus particularidades puede ser: Cuadrado, puntiagudo, en foseta (la cara externa presenta hundimiento), en islote (la superficie externa está hundida y la parte central de este hundimiento presenta una protuberancia), dando la apariencia de una isla. (figura 9)

En cuanto a la forma general de la oreja es:

- a) Rectangular; (figura 10)
- b) Redonda; (figura 11)
- c) Triangular (figura 12)
- d) Ovalada. (figura 13)

Los labios son:

1. El superior es prominente cuando sobresale del inferior, visto el sujeto de perfil;
2. Inferior prominente, cuando sobresale del superior en las mismas condiciones;
3. Arriscado, cuando el labio superior es grueso y se despega de los dientes;
4. Inferior colgante, cuando se despega de los --

dientes y es abultado, se llaman labios morrudos cuando estos son gruesos; dan la apariencia de estar inflamados. (figura 14)

En tanto que las señas particulares van a constar de varias cosas a saber: Como son las cicatrices, tatuajes, mutilaciones, lunares, signos profesionales, anomalías dentarias, etc., etc.; los cuales darán como consecuencia la identificación policial.

El siguiente caso práctico es expuesto de una situación verídica ocurrida dentro de una agencia investigadora del Ministerio Público y es:

Es el caso que el día 6 de abril de 1988 en la -- Décimo Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público se presentó a denunciar el delito de robo y violación, cometido en agravio de la que responde al nombre de MARIA ANTONIETA MARTINEZ PEREZ, en base a las siguientes consideraciones y relato de los hechos acaecidos en la forma siguiente: Es el caso que el día 6 de abril la dicente se encontraba en su negocio de ropa ubicado en calle Oriente 107 número 8, de la Colonia Bondonjito, cuando alrededor de las 16:30 horas se presentaron dos sujetos como compradores, pero que -

al pasar a pagar a la caja registradora a pagar la mercancía, uno de ellos sacó de entre sus ropas una pistola, desconociendo el calibre, mientras que el segundo sujeto se colocó en la puerta de entrada echándole aguas a su compañero y procediendo a cerrar el negocio, acto seguido le pidieron el dinero producto de las ventas de ese día, acatando lo -- que pedían les dió el dinero, pero que al momento de irse, uno de los sujetos, se dice el que portaba el arma se le -- acercó y le dijo que le gustaba y que le iba a hacer el --- amor, a lo que la dicente respondió pidiéndole que no le hiciera nada, ya que tenía el dinero y que no iba a ir a denunciarlo; a lo que respondió el sujeto con una cachetada y procediendo a desgarrar sus ropas, hasta lograr su objetivo al hacer el amor con la dicente, para posteriormente salir de la tienda dejando a la dicente encerrada en el cuarto de baño; y es el caso que al lograr salir de éste, la dicente se cambió de ropa para poder pedir auxilio e ir en busca de una patrulla para tratar de detener a sus agresores; por los que en este acto presenta su formal Denuncia por el delito de robo (el cual asciende en la cantidad líquida de -- \$2'000,000.00 de pesos, así como ropa varia con un valor de \$1'000,000.00 de pesos; posteriormente se solicitó el auxilio de peritos ginecológicos y fotografías a fin de determinar si habla violación reciente y lograr la descripción de los sujetos agresores; acto seguido se le pidió a la señora

que describiera la apariencia de los sujetos, a efecto de -
que se hiciera un boceto de ellos para poder lograr su cap-
tura, a lo que la señora accedió dando todos los datos acer-
ca de éstos; lográndose tiempo después dar con ellos y con-
signarlos ante el Juez competente para que recibieran un --
castigo o pena por los delitos cometidos.

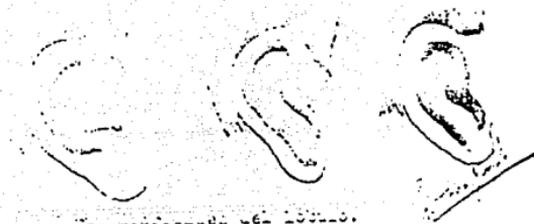


FIGURA 9



FIGURA 10



FIGURA 11



FIGURA 12



FIGURA 13

Labios, prominencia y particularidades.



FIGURA 14

E) FOTOGRAFIA FORENSE.

Este sistema de identificación, también es denominado como fotografía judicial, la cual busca siempre la realidad de la imagen sin importar lo impresionante que ésta pueda resultar, ya que simplemente es una técnica fotográfica aplicada en la investigación criminalística.

Haciendo un poco de historia sabemos que en 1835, con la invención del Daguerrotipo, obra de Daguerre y Niepce, se empezó a retratar, con fines identificativos a los delincuentes. Años después, al inventar Madox, físico inglés, la placa fotográfica seca, se establecen las bases de la actual fotografía.

En 1868, Alphoso Bertillon, aplica la fotografía para estudiar, situar y fijar mediante la imagen el lugar del crimen.

En 1884, se establecen las reglas que se deben seguir al fotografiar a los delincuentes con fines identificativos; en virtud de que las fotografías que de ellos se venían tomando perseguían más fines artísticos.

En México, los precursores de la criminalística fueron el profesor Don Benjamín Martínez, fundador del gabinete de identificación judicial y del laboratorio de criminalística de la Jefatura de Policía del Distrito Federal -- (1926) y Don Carlos Romagnac. El primero inicia la aplicación de la fotografía en la investigación de los delitos. El segundo acentúa la importancia y necesidad de la fotografía en la investigación criminalística.

La fotografía constituye un documento objetivo e imparcial, fijo e inmutable, en el cual se aprecia hasta el más insignificante detalle que hubiera pasado desapercibido por el ojo humano, se convierte cuando es exacta y precisa en un valiosísimo auxiliar en la investigación científica de los delitos.

La fotografía debe reunir los siguientes requisitos; la nitidez y la exactitud, ya que sin estas características no serviría de nada; por lo tanto ejemplificaremos algunos de los sistemas de identificación en donde se utiliza ésta: Se utiliza para fijar el lugar de los hechos; para fijar impresiones dermopapilares reveladas; para fijar las características microscópicas de los elementos seminales; - para fijar los caracteres gráficos en el estudio de los do-

cumentos cuestionados, etc..

El objetivo principal de la fotografía lo constituye el lugar del suceso, tomando varias placas del mismo - desde los cuatro puntos cardinales, después el fotógrafo debe hacer acercamientos ya sea en armas, sangre, huellas, rastros, heridas, etc., en todo lo que se considere como una utilidad para el criminalista; haciendo de cada detalle, un objetivo inmediato. Para cada caso debe considerar su diafragma, su dispositivo de enfoque, la profundidad del campo según su tabla de equivalencias, el obturador, el visor.

El perito fotógrafo, además de su cámara oscura reglamentaria y su cámara fínger, debe llevar consigo, lo necesario para cualquier contingencia que amerite iluminación artificial y lámparas especiales, focos y reflectores, luz básica, colocación de las fuentes de luz, el flash, etc..

Independientemente de las placas que el criminalista solicite en tamaño y cantidad, el perito fotógrafo debe guardar sus copias para su archivo; además su control de negativos.

Existen diferentes tipos de fotografías tales como:

a) **Fotografía especializada.** - La macrofotografía, es la ampliación de cinco hasta diez veces superiores a su tamaño normal; de objetos que por su pequeñez no podemos analizar. Estas ampliaciones podrán ampliarse posteriormente a más y ser proyectadas en una pantalla; facilitando el estudio de lo deseado en dactiloscopia, para la ampliación de rastros o trozos de huellas.

b) **La microfotografía.** - Aquí el microscopio es un elemento intermedio entre la cámara y lo que se desea fotografiar, ya sea, el microscopio óptico o electrónico. En el primero se logran aumentos directos de 100 a 50,000 y en el segundo, utilizando equipos ópticos auxiliares hasta -- 100,000 aumentos. Esta técnica fotográfica nos será muy útil para el estudio de tejidos humanos, pelos, manchas de sangre, espermatozoides, etc..

c) **Microfilm.** - Está íntimamente ligada a la microscopía y a la microfotografía, ya que no son de utilidad, para producir los archivos policíacos y lograr su localización por especialidad; en éste, pueden archivar-se partes, dictámenes, oficios en general, fotos del lugar de los he-

chos, fotos de cadáveres no identificados, fotos de delin-
cuentes, etc., así centenares de tomos pueden reproducirse
en películas de 16 u 8 mm.

d) Fotografía aérea.- Gracias al rayo infrarrojo se pueden lograr placas aéreas; inclusive, en la totalidad de la oscuridad, no siendo obstáculos ni la niebla, ni otros fenómenos físicos. Para el criminalista será útil en los casos de grandes accidentes aéreos, explosiones, naufrágios, etc.

e) El fotomatón.- Es una cámara acondicionada para tomar y producir pruebas positivas en pocos segundos. Este sistema, fue inventado por el ruso Anatol, en una impresión automática del negativo sobre el positivo pasando-los entre dos rodillos. Ya impresionados en negativo; este sistema no será de utilidad en casos de homicidios o robos de mucha importancia y que sea necesario, además de la fotografía normal contar con algunas placas inmediatas de algún indicio del rostro del cadáver, de alguna arma o casquillo, o de algún testigo.

Las ventajas de la fotografía forense en la investigación de hechos delictuosos es de gran importancia, traduciendo ésta en las siguientes consideraciones:

a) Va a constituir una representación total y adecuada de la realidad, en cuanto que reproduce los objetos con base en la totalidad de sus elementos cromáticos;

b) Permite la fijación definitiva y realista del lugar de los hechos, con gran riqueza de detalles;

c) Hace posible la identificación visual de ciertos indicios contenidos en el lugar de los hechos, tales como manchas, huellas de pisadas, etc.;

d) Facilita la labor de identificación, proporcionando con precisión los elementos tales como el color de la piel, de los ojos, del pelo, etc.;

e) En el campo de la traumatología forense, permite la adecuada identificación de equimosis, orificios producidos por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc.;

f) Es un valioso auxiliar en la realización de ciertas pruebas y reacciones químicas, tales como reacciones colorimétricas, cromatografía de capa fina, etc.;

g) Hace posible la determinación de los materia--

les que produjeron un determinado incendio, con base en el color de las llamas, del humo, de las cenizas y otros restos;

h) En los hechos de tránsito, es un valioso auxiliar en la identificación de pinturas, manchas, etc..

Un ejemplo práctico de la utilización de la técnica de la fotografía forense puede ser con motivo del tránsito de vehículos verbigracia el atropellamiento o en su caso el homicidio culposo, mediante la cual se podrán determinar tanto las lesiones posibles, así como los traumatismos sufridos por el atropellado hasta la posición del cadáver, el frenado de las llantas o neumáticos del automóvil, en sí la fijación total del lugar de los hechos y la posible responsabilidad o no del sujeto, como lo muestran las figuras -- [1, 2, 3, 4 y 5].



FIG. 1

Atropellamiento a una persona del sexo masculino, por un vehículo automotor que se chocó a la fuga. La víctima quedó en decúbito ventral en el centro del trayecto de circulación.

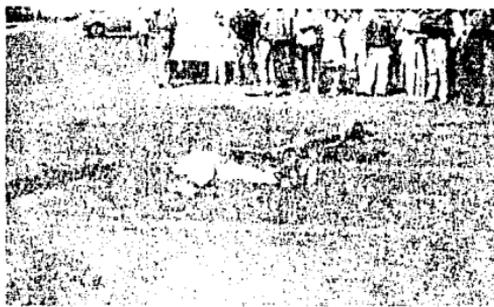


FIG. 2

Atropellamiento de un ciclista por un camión con carga bastante pesado, sucedió en una avenida del Distrito Federal. El ciclista salió a la avenida a gran velocidad por una bocacalle y no pudo evitar al camión que también circulaba a gran velocidad.

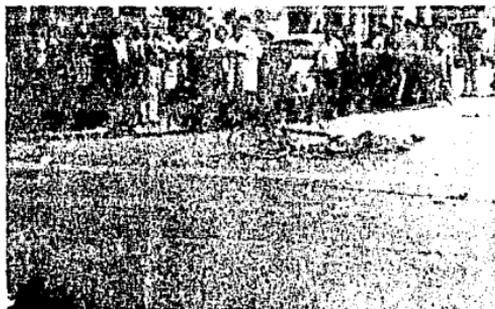


FIG. 3

En el atropellamiento se produjo un gran machacamiento debido al paso de los neumáticos del camión sobre el cráneo, tórax y abdomen del hoy ociso, manifestándose proyección de planos blandos, masa encefálica y fragmentos de huesos del cráneo hacia el sentido de circulación del camión.



FIG. 1

Atropellamiento a una persona del sexo masculino, por un vehículo automotor que se dio a la fuga. La víctima quedó en decúbito ventral en el centro del arroyo de circulación.



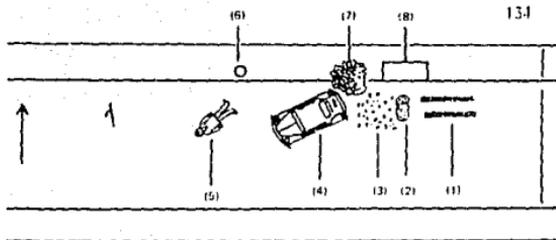
FIG. 2

Atropellamiento de un ciclista por un camión con carga bastante pesado, sucedido en una avenida del Distrito Federal. El ciclista salía a la avenida a gran velocidad por una bocavalle y no pudo evitar al camión que también circulaba a gran velocidad.



FIG. 3

En el atropellamiento se produjo un gran machacamiento debido al paso de los neumáticos del camión sobre el cráneo, tórax y abdomen del hoy ociso, manifestándose proyección de planos blandos, masa encefálica y fragmentos de huesos del cráneo hacia el sentido de circulación del camión.



- 1) Huellas paralelas de neumáticos con características de frenamiento.
- 2) Acumulación de tierra procedente de la carrocería del vehículo.
- 3) Fragmentos de cristal perteneciente a los faros y calaveras del vehículo.
- 4) Volkswagen de color azul, con tractora del fano derecho y huellas de hundimiento de la salpicadera del mismo lado.
- 5) Cadáver del sexo masculino en decúbito dorsal.
- 6) Poste de alumbrado público
- 7) Árbol frondoso en la banqueta norte.
- 8) Expendio de revistas en la misma acera.



FIG. 4

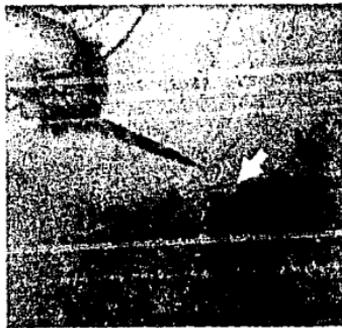


FIG. 5

Atropellamiento por vehículo en movimiento. Observense las huellas de sangre y masa cerebral a sobre la banda del neumático delantero derecho y sobre la cara externa derecha del mismo, originadas por la acción del machacamiento cónico lateral.

Así también, tenemos que la fotografía forense se utiliza el perilo en criminalística y fotografía, a fin de determinar si fue un disparo de arma de fuego, su trayectoria y el orificio causado dependiendo de la distancia en que se le haya hecho, según lo muestran las figuras 11, 1, 3, 4 y 5).

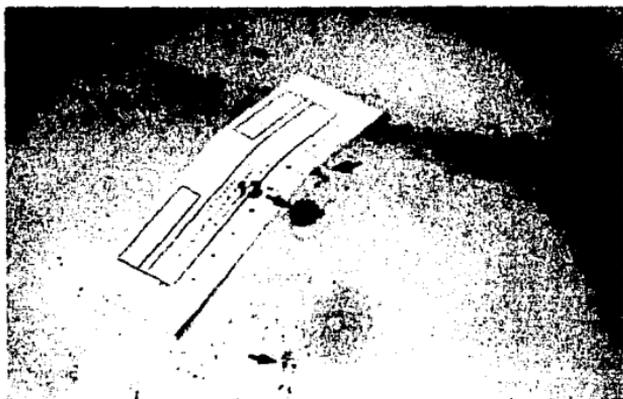


FIG. 1

Acercamiento del orificio visto sobre la región pectoral izquierda, con características de entrada, de 9 mm de diámetro, ligeramente irregular, originado por contacto estando la boca del arma pegada a la superficie de contacto, con huellas de quemadura en los bordes, cubriendo un área periférica de 2mm. con predominio externo y una aureola por falso tatuaje con predominio supero-externo, situado a 6 cms. a la izquierda de la línea media anterior, 1,5 cm. abajo del nivel de la tetilla y sobre el quinto espacio intercostal. Se perciben tenuemente huellas de escurrimiento sanguíneo hacia las regiones internas y externas del torax.

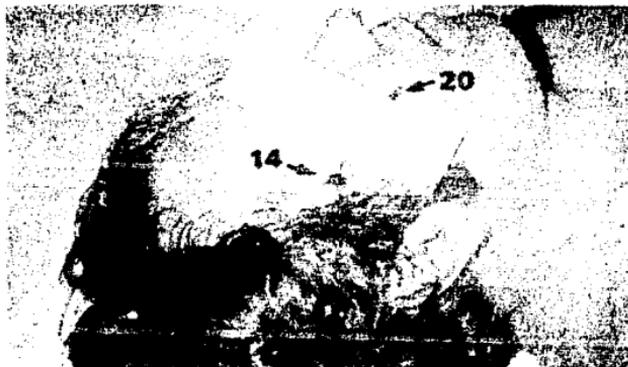


FIG. 2

Acercamiento del otro orificio, visto sobre la región temporal derecha, con características de entrada, de 9mm de diámetro, ligeramente irregular originado por contacto, con huellas de quemaduras en los bordes del orificio y ahumamiento en el área periférica con predominio anterior, situado a 4,5 cm. adelante del plano biauricular y a 2 cm. arriba a nivel del nacimiento del helix. Se observan huellas de escurrimiento sanguíneo hacia la mejilla y hacia atrás del temporal derecho.

20) Huellas de sangre en la mejilla derecha.



FIG. 5

Gran acercamiento del orificio de entrada sobre la región pectoral izquierda, donde se puede apreciar: 15) los cuerpos completos de la pólvora incombusta alojada en la herida, 16) y la aureola de falso tinte, producida a través de la hendidura que forman la boca del arma y la superficie de contacto.



FIG. 4

Gran acercamiento del orificio de entrada, sobre la región temporal derecha, 17) con alojamiento de cuerpos completos de la pólvora incombusta, 18) y huellas de abumamiento con predominio anterior, producidas a través de la hendidura que forman la boca del arma y la superficie de contacto, y 19) quemaduras en los bordes.

PLANIMETRIA DE KENYERES
(muros abatidos)

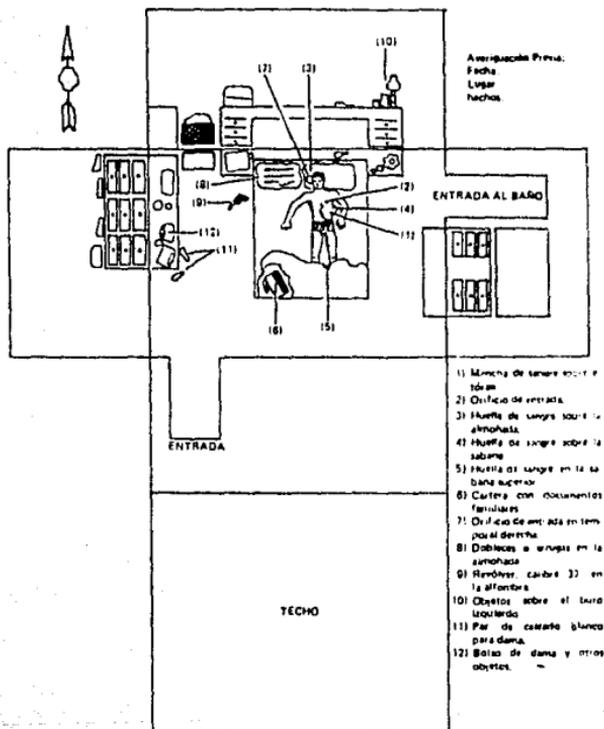


FIGURA 5

F) ODONTOLOGIA FORENSE.

El estudio realizado dentro de este sistema de -- identificación se desglosará de una manera más profunda en cuanto a la historia y desarrollo de la misma para lograr la identificación plena de algún o algunos individuos que, no hayan sido identificados por diferentes factores o sucesos tales como: Un terremoto, un desastre aéreo, un incendio, etc.; en donde queda como única posibilidad la identificación de alguna persona por medio de sus arcadas dentarias. Es por ello que debido a que los dientes son la única parte del organismo humano que resiste altas temperaturas, es posible hacer una identificación plena de algún sujeto en base a este sistema; por lo que daremos un pequeño ejemplo de este sistema.

Sin embargo, antes de desarrollar un ejemplo práctico daremos a continuación un método exacto en la identificación en base a ciertos criterios que son:

1. Un medio que posea múltiples, permanentes, observables e medibles puntos específicos, relativos a la individualidad de los métodos existentes. Esta individualidad de la dentición se basa en los múltiples puntos de comparación inherentes a la combinación de sucesos variables -

tales como:

a) Alteraciones hereditarias, congénitas o del desarrollo;

b) Alteraciones traumáticas, adquiridas o naturales;

c) La ausencia o presencia de múltiples combinaciones de uno o muchos, o más de 32 dientes y;

d) Las combinaciones o permutaciones variables en la construcción, constitución o morfología de las variadas formas de procedimientos restauradores, materiales y prótesis fabricados y empleados en la práctica dental.

2. Registros previos a las características individuales (datos antemortem) que puedan ser utilizados para -- compararlos con la subsecuente recuperación de datos (post-mortem).

Este registro depende de la existencia, recuperación y calidad de los registros dentales antemortem que posee el dentista que atendía al fallecido. Estos datos antemortem útiles para la comparación con los postmortem del --

del exámen de los restos son: Registro dental del paciente, radiografías dentales y en algunos casos moldes de yeso tomados de impresiones de la dentición;

3. El de la indestructibilidad de la dentición se amplía especialmente a las estructuras dentales y a los -- agentes metálicos empleados en las restauraciones y próte-- sis. El esmalte de las estructuras dentales es uno de los minerales más fuertes encontrados en el mundo natural y es la sustancia calcificada más dura del cuerpo; el diente -- puede exponerse a las influencias postmortem y durar más -- que todos los tejidos del cuerpo.

Los metales dentales son extremadamente resistentes a las fuerzas destructivas físicas y químicas; los efectos directos del calor asociados al fuego constituyen en -- gran medida una amenaza para la integridad del diente y las restauraciones dentales, más que los procesos de putrefac-- ción postmortem.

Los datos antemortem van a ser:

- a) Registros dentales escritos;
- b) Radiografías dentales;
- c) Moldes dentales;

- d) Recopilación de datos entre amigos y el dentista.

Los datos postmortem serán:

- a) Número de dientes;
- b) Restauraciones y prótesis;
- c) Caries dental;
- d) Malposición y malrotación;
- e) Forma peculiar de los dientes;
- f) Terapia radicular; (endodoncia)
- g) Patrones óseos;
- h) Dentaduras completas;
- i) Relación de la mordida;
- j) Patología oral;
- k) Cambios ocupacionales y patrones socioeconómicos de la dentición;
- l) Determinación de la raza y el sexo.

Una vez realizado este método en base a tres criterios, pasaremos a desarrollar nuestro ejemplo práctico -- dentro del sistema odontolegal como medio de identificación:

El maestro Shoper I. M. nos lo ejemplifica de la siguiente manera: "Nos habla de un cuerpo femenino no iden-

tificado en estado de descomposición, el cual es recuperado de una área apartada de un bosque; los hechos que a continuación se describen son tocantes a la identidad de estos restos:

"a) Considerando el clima local y las condiciones del medio ambiente en que se encontró el cuerpo; el intervalo desde que ocurrió la muerte se estima entre dos y cuatro semanas; a la identificación visual es imposible debido a los cambios sufridos por la putrefacción;

"b) Una cicatriz de apendectomía y la ausencia quirúrgica del apéndice sirve como característica corroborativa en la identificación; por sí sola no es de mayor valor - debido a la alta ocurrencia de esta condición en la población (datos médicos);

"c) La edad de los órganos indica que la fallecida tenía alrededor de treinta o cuarenta años, un segmento de la sínfisis del pubis de la pelvis también sugiere esa edad;

"d) Las huellas dactilares se obtuvieron de los restos, como sea, aquí no hay registros de huellas dactilares anteriormente para su comparación;

"e) El exámen dental postmortem reveló numerosas - amalgamas y un tratamiento endodóntico que había sido practicado en el segundo molar maxilar; estos hallazgos dentales representan las más específicas características de identificación de los restos;

"f) La ropa no describe o revela marcas de tintorera o alguna característica específica, habiendo ausencia - de joyería .

"El problema que queda es el de llegar a proponer la identidad supuesta al fallecido y es el de localizar algún registro dental antemortem (elementos dentales).

"Posteriormente se puso en contacto con el departamento de personas desaparecidas respecto al posible repertorio de una mujer blanca, de aproximadamente treinta años o cuarenta; su cuerpo estimado alto y pesado, de color café su - cabello y características de la ropa. Tres nombres fueron proporcionados en las listas de este departamento; el interrogatorio de los familiares de estos tres, reveló que era una totalmente idéntica, pero presentaba una apendicectomía previa; el segundo nombre propuesto tenía una mastectomía - radical previa a un cáncer mamario, una condición que no se encontró en la autopsia, de este modo se consideraban elimina

nados éstos dos nombres y el tercer registro de la tercera persona se obtuvo del dentista de la familia y una comparación hecha del registro dental incluyó una sobre obturación de 2 mm. en la raíz mesio-bucal del segundo molar maxilar".

"La identificación de este caso se complementó con el análisis de los datos recobrados en el estudio postmortem y del examen dental que representó el único medio por el cual se concluyó la identificación y pudo ser archivada.

"El caso final se presenta haciendo énfasis en la importancia de la colección de datos postmortem y del papel de la suma de probabilidades para establecer con razonable certeza una identidad". [22]

(22) Shoper I.N.; Thesis Graduate College of University the Columbia California, 1980, pp. 55 a 58.

CAPITULO V LA ODONTOLOGIA LEGAL

5.1. ANTECEDENTES DE LA ODONTOLOGIA LEGAL

El empleo de la identificación dental aparece en casos aislados, a través de la historia escrita y pueden haberse usado en tiempos prehistóricos, en épocas primitivas de identificación dental. El interés de la Odontología Forense aparentemente se elevó en la última parte del siglo - XIX, lo que está indicado por el número de artículos que -- aparecieron en ese período en revistas odontológicas.

Sin embargo, la publicación en ese campo se volvió relativamente latente hasta la década de 1960, en que -- un renacimiento virtual del interés fue el primer programa formal de instrucciones en Odontología Forense, dado por el Instituto de Patología de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y desde entonces el número de casos informados se ha incrementado.

Son dignos de mención unos cuantos casos de identificación dental de interés histórico y son:

a) "El profesor Luntz L; nos traslada al Imperio Romano; poniéndonos un caso concreto dentro de este sistema de identificación a lo que hace referencia que poco después de su matrimonio con Claudio, Emperador de Roma en el año - 49 D.C., Agripina, ambiciosa madre de Nerón, empezó a conspirar para asegurar su posición, debido a que temía que la rica divorciada Lollia Paulina pudiera ser todavía un rival en la atención de su esposo; Agripina persuadió a Claudio - en desterrar a Lollia Paulina de Roma y confiscar su fortuna; todavía temerosa Agripina pronto decidió que Lollia Paulina muriera, y sus soldados recibieron la orden de llevar la cabeza de ésta después de matarla. Agripina contempló - fijamente la cabeza de Lollia, cortada e incapaz de reconocer la cara deformada; por lo que procedió a separar los labios con sus dedos buscando los dientes de Lollia, de los que sabía tenían ciertas características distintivas; sólo entonces quedó convencida de que era verdaderamente Lollia. Este relato fue escrito siglo y medio después de la muerte de Nerón, por el escritor romano Dion Casio y si ésta historia no es producto de la fantasía, indica el primer empleo de la identificación dental del que se tiene registro .

"Otro caso es el de Carlos el temerario en el año de 1497, Duque de Borgoña, el cual muere en la batalla de -

Nancy, su cuerpo acribillado y completamente desfigurado - por los lobos, es reconocido al siguiente día de entre un montón de cadáveres y es reconocido por la falta de los cuatro incisivos superiores, perdidos a causa de una calda de caballo .

"En 1885, las Leyes austriacas aceptan a la odontología como auxiliar de la Medicina Legal; lo mismo que las Inglesas en el año de 1896 y las Prusianas en el año de -- 1875, desencadenándose en aquél entonces grandes polémicas a favor y en contra, y varios estudiosos empezaron a interesarse en este campo. En 1879 Thompson de los Estados Unidos investiga y clasifica las huellas dentales y habla de - las características individuales de las arcadas dentales, - tanto en morfología como en su distribución .

"En Roma en el año de 1894, Flastching presentó un método de identificación que llamó Odontometría, en el que fija las bases para la completa reconstrucción dentaria con fines legales .

"En 1895 el apóstol de la Libertad, Cubano de nombre José Martí, muere en la batalla de dos ríos, y su cuerpo es identificado por el odontólogo, Doctor Valneca y Fert,

por la falta de un incisivo superior que le habla extraldo".
(23)

"En París, en 1898, el Doctor Amoedo de nacionalidad cubana, presenta un trabajo titulado "L' Art. Dentaire - en Medicina Legal", el cual fué reconocido mundialmente .

"Amoedo, que ha sido llamado el padre de la Odontología Forense, incorpora muchos de los conceptos de identificación dental empleados después del incendio del bazar de la caridad, que ocurrió el 4 de mayo de 1897 en París y en el cual perdieron la vida 126 personas, de las cuales 96 fueron identificadas por trozos de ropa y efectos personales debido a que muchos estaban mutilados y tenían extensas quemaduras. Cuando quedaron 30 cadáveres que no podían ser identificados, el Consulado de Paraguay sugirió que debía llamarse a los dentistas de las personas que faltaban para que trazaran diagramas de sus denticiones y así identificar sus cuerpos mediante la Odontología .

"Aunque no se sabe si Amoedo participó realmente en la identificación dental de los cuerpos, él registró los procedimientos y las observaciones de los dentistas e incorporó esos conceptos en su texto que se publicó en Francia y Alemania en 1898 y 1899 respectivamente .

(23) Luntz, J.J.; History of Forensic Dentistry, June 1977, pp. 55.

"En 1920 en Montevideo; la Federación Odontológica Latinoamericana, recomendó a los gobiernos anexos a los documentos propios de la identificación la ficha dental, así como registros o archivos personales de los profesionistas agremiados, en los cuales se encontraron fichas disponibles para uso legal .

"En 1924 el Doctor López de León publicó su trabajo "Odontología Criminal" e implantó la "Rugoscopia" como un medio de identificación .

"En 1929 el Doctor Roberto Chalet presenta al Congreso Interamericano de Medicina, un trabajo en el cual menciona la necesidad de la elaboración de fichas sigilísticas dentarias para el personal de Asociación". (24)

"En cuanto a los avances de la ciencia forense en México, nos dice el profesor Torres Torija que los fundadores de las Ciencias Médicas, influenciados por la cultura francesa, pensaron en la creación de la Cátedra de Medicina Legal; para esto fueron propuestos: El Doctor Arriano, el Doctor Oveida y el Doctor Tonder, quienes en un principio atravesaron por múltiples problemas, pero no por ello dejaron de luchar hasta lograr implantar la Cátedra de la anti-

(24) Farrel W.; Forensic Identification of Burn Victims, June, 1979, pág. 107.

gua Escuela de Medicina .

"Fue hasta el año de 1933, cuando el Doctor Roberto Alvarez Boettigem, presenta ante el Congreso Odontológico Nacional un Proyecto de una ficha Signalética Odontoes-tomatológica y gráfica de las lesiones Odontoesmatológi-cas para el Ejército Mexicano .

"En 1942 el director de la Escuela Nacional de --- Odontología de la U.N.A.M., el Doctor Ignacio Aguilar Alva-rez, le da importancia a la Odontología Legal y establece la Cátedra respectiva llamándola "Historia de la Odontolo-gía, Odontología Legal y Deontología; desapareciendo poste-riormente. En 1964 la Asociación Nacional Dental Mexicana, publica varios artículos de Odontología Legal .

"En 1965, con motivo de la reforma académica eleva da a sabe en la U.N.A.M., se imparte nuevamente la Cátedra de Odontología Legal. En 1975 se autoriza la práctica en -laboratorio de la materia, en la Escuela Nacional de Odonto-logía de la U.N.A.M.; en 1977 se establece oficialmente en el Ejercicio Médico forense el Departamento de Odontología Forense el cual está a cargo de un perito". (25)

(25) Torres Tortija, José; Medicina Legal, 9a. Edición, 1980, pp. 125.

Si bien es cierto que la Odontología Forense constituye una disciplina que expande sus fronteras y que lleva a cabo una importante labor de investigación científica, la situación de México dista mucho de ser lo ideal, al respecto se señala la función del Servicio Médico Forense; no es la de ser un depósito de cadáveres como vulgarmente se piensa, su tarea es dar un servicio también a personas vivas, - esto es, una investigación científica y una contribución a la sociedad por medio del aporte a la justicia.

La situación de la Odontología Forense en el interior de la República, no es precisamente brillante y es debido a que los presupuestos son muy bajos y el nivel académico es pobre, por ello se considera urgente la creación de un Instituto Nacional de Medicina Forense que contribuya a formar especialistas en los Estados y a la vez asesorar a las autoridades para la integración de laboratorios especializados. De igual manera sucede en la Capital, sin embargo, si los odontólogos o cirujanos dentistas elaboraran las fichas odontológicas correspondientes de sus pacientes sería menos dificultoso lograr la identificación de las personas; desafortunadamente un porcentaje muy alto de estas personas no elaboran ni conservan las fichas dentales correspondientes de sus pacientes; aunado a lo anterior, las clínicas --

populares no prestan la atención debida a la individualidad del sujeto, ya que sólo se concretan a extraer piezas o poner amalgamas, sin tener conocimiento de a quién le hicieron el trabajo.

Dentro de la Odontología Forense existen todavía un sinnúmero de lagunas; primero, por la falta de especialistas en la materia y segundo por los pocos recursos auxiliares y la poca ayuda que brindan los odontólogos al no elaborar ni conservar las fichas dentales; sin embargo, se espera que cuando esas lagunas desaparezcan, los aspectos periciales de la investigación y de la reconstrucción de los hechos delictivos adquirirán nuevos niveles de calidad y profundidad y esta rama de la Odontología tan asociada a la Abogacía y a la justicia; se revestirá de un nuevo lustre y adquirirá un nuevo rango de importancia, junto a las demás especialidades ya aceptadas.

5.2. CONCEPTO DE LA ODONTOLOGIA LEGAL.

Ahora es el turno de dar los diferentes conceptos de algunos autores en lo referente al sistema Odontológico que hemos tomado como cabeza del presente trabajo; así bien,

empezaremos por lo que dice el maestro Juventino Sosa Montiel: "Que es el estudio de los trabajos o arreglos dentales en las arcadas dentarias del desconocido, ya sea putrefacto, calcinado o despojado, cuya fórmula dentaria muestra todas las particularidades y las reparaciones que servirán para hacer comparaciones y exámenes, con las fichas e informes que proporcionen los Médicos Odontólogos que su-
puestamente hayan atendido al presunto por identificar". (26)

Según el Doctor Federson define a la Odontología Forense como: "La rama de la Odontología que trata del manejo y examen adecuados de la evidencia dental, de la valoración y presentación apropiadas de los hallazgos dentales en interés de la justicia.

"El Doctor Julio Peñalver: Es la ciencia que relaciona la Odontología con el Derecho, adquiriendo capital importancia en el estudio de la identidad personal ;

"El Doctor Ubaldo Correa: Es la parte de la Odontología que ofrece los recursos científicos necesarios para colaborar con el Derecho y a su vez con la justicia en una forma práctica y efectiva en los problemas tendientes a la determinación del sexo, raza, edad, talla de los restos hu-

(26) Sosa Montiel, Juventino; Op. Cit., pp. 153.

manos, así como de antigüedad". (27)

5.3. IMPORTANCIA DE LA ODONTOLOGIA LEGAL.

Jurídicamente es de gran importancia conocer la identidad del occiso para la persecución de los delitos, -- los cuales si se dejaran impunes agravarían aún más la situación social. A nivel de peritaje, se identificarán cadáveres que por un accidente de tipo siniestro u otros en donde dejan a la víctima irreconocible; aquí el Odontólogo Forense revisa el cadáver que casi siempre tiene sus dientes, por ser éstos en extremo duros y se identifican por medio de los tratamientos realizados que como sabemos son de distinta naturaleza para cada persona.

El perito Odontólogo Forense es un profesionalista en la ciencia de la Odontología, que presta sus servicios a la acción de la justicia, debido al desconocimiento que -- existe de la materia por parte de otros profesionistas; como todo perito en su área, pretende y de hecho facilita la prosecución de los delitos, encontrándose éstos en el Servicio Médico Forense, no trabajan de manera particular, deberían ser llamados cuando se haya seguido un juicio o averi-

(27) Cit. Pos. Acuña, E. Ernesto; Odontología Legal, pp. 255.

guación previa en dónde requieran de sus conocimientos especiales para poder ayudar a determinar a cualesquiera de estas dos autoridades la situación jurídica del presunto responsable.

El departamento de Odontología Legal considera como mayores de edad a las personas que ya tienen los terceros molares, correspondiéndole a éste comprobar si el sujeto motivo de la averiguación los tiene o no; para ello se toman las radiografías respectivas, apreciándose si éstos están incluidos o bien si fueron extraídos antes del estudio; Esto último es importante porque sucede con cierta frecuencia, que mucha gente para hacerse pasar por menor, se hace extraer los terceros molares, el departamento aporta una ayuda sin igual a la justicia y en general a la sociedad.

5.4. OBJETIVOS DE LA ODONTOLOGIA LEGAL.

La Odontología Forense ha ido avanzando a través de los años, ahora está claramente establecido que la evidencia dental puede ser invariable en la identificación personal y criminalística. Para la mayor parte de las Agencias de la ejecución de la Ley y de las Cortes, en un méto-

do válido y fidedigno, a nivel de otros métodos científicos de comparación de huellas digitales y de clasificación de grupos sanguíneos.

El conocimiento práctico de los aspectos legales de la Odontología Forense es vital al trabajar en Agencias Investigadoras, Médicos Forenses o Inspectores Médicos.

Los objetivos de ésta son amplics y siempre presentan problemas, ya que cada caso es diferente e incluso aquél caso que parezca rutinario puede poner a prueba el ingenio del dentista en la aplicación de sus conocimientos -- dentales. Como por naturaleza el dentista es atento a los detalles está calificado para seguir las diversas facetas de la carrera que puedan requerirse.

Como una referencia a los objetivos que tiene la Odontología Legal, lo podemos ver en tres puntos a tratar y son:

1. La identificación dental del cuerpo desconocido.- Esta área prácticamente representa la totalidad del material del caso dental;

2. La comparación de las marcas en las mordeduras.-

El análisis de la evidencia de la marca de la mordedura com
prende un pequeño pero significativo aspecto de esta rama;

3. El trauma y tejidos bucales.- Esta rama com--
prende la interpretación del daño bucal y su aplicación en
asuntos legales.

5.5. PASOS A SEGUIR PARA LA IDENTIFICACION DENTRO DE LA ODONTOLOGIA LEGAL.

Al empezar a desarrollar el objetivo que nos ocupa daremos una visión panorámica de los diferentes estudios y sistemas empleados en beneficio de la realización plena de ésta, ya que su importancia radica al momento de ser empleada en cadáveres que se encuentran deformados o calcinados; producto de algún accidente aéreo o terrestre, no importando las características que éstos revistan, sino tan sólo la situación concreta manifestada en su total destrucción de la vida humana.

Dentro de los problemas que se plantean al médico forense, es la identificación de personas o bien los restos de éstas; por lo que tendrán que recurrir en primer lugar a la obtención de información confiable sobre la morfología de la o las personas en vida; lográndose ésta con la ayuda de fotografías y radiografías; ya que anteriormente se dificultaba ésta debido a que sólo lo hacían a través del retrato hablado.

Por lo que el poder realizar un estudio de los restos humanos en algún accidente es necesario tomar en consideración:

1. La obtención de toda la información relativa al descubrimiento arqueológico, incluyendo fotografías, planos, descripciones, etc.;

2. El tratar de obtener la mayor información posible a fin de determinar su edad, su lugar de origen, el grupo al que pertenece, la causa probable de su muerte, las lesiones o enfermedades que puedan objetivarse, etc.;

3. Además deberán ser estudiados los huesos que -- aún se conserven; para lo cual se deberá hacer una cédula individual de cada uno de éstos, la cual contendrá con: La descripción, las medidas pertinentes, fotografías, radiografías, etc.; cada uno de los huesos, para posteriormente pasar a la posible reconstrucción de éstos, viendo cuales pueden articularse; una vez obtenida tal información se podrá analizar la evidencia morfológica para poder llegar a una conclusión -- acertada.

Así tenemos que el estudio de los restos óseos y dentarios, deberán ajustarse a ciertos métodos y técnicas en las cuales utilizarán a las ciencias morfológicas humanas, - lográndose mediante estos estudios, las siguientes situaciones:

1. LA DETERMINACION DE QUE LOS HUESOS O DIENTES

SEAN DE SERES HUMANOS.- Para saber si realmente son humanos estos huesos o no, se requiere de una identificación anatómica; la cual es posible siempre y cuando los restos estén en buenas condiciones de conservación y se encuentren fragmentos con elementos anatómicos suficientes para hacerlo; cuando los restos hallados son puramente óseos; se presenta la disyuntiva a saber si son de animales o de humanos pequeños, por lo que se ha establecido tres métodos para saber la distinción entre un hueso fetal con los de un animal y son:

a) **MACROSCOPICAMENTE.**- Se obtienen datos anatómicos generales y en especial un dato fundamental: La ausencia o separación de las epífisis aún no osificadas en el feto humano; mientras que en los animales más evolucionados ya el hueso se presenta completo y soldadas sus diáfisis y epífisis;

b) **HISTIOLOGICAMENTE.**- Se encuentran diferencias muy marcadas siendo una de éstas: En el hueso animal, es tejido óseo, compacto, adulto, ya formado, con canales de Havers numerosos en cada milímetro cuadrado (siempre más de trece); mientras que en el hueso fetal se trata de un tejido en formación, con grandes lagunas y espacios medulares, con escasos y más anchos canales de Havers;

c) **LAS REACCIONES BIOLÓGICAS.**- Estas pueden ser -- aplicadas al mismo hueso para la determinación de la especie a la que pertenece; verbigracia Anafilaxis y precipitinas.

2. LA DETERMINACION DE SI SON RESTOS DE UNO O VARIOS INDIVIDUOS.- Por principio de cuentas, se deberá de -- identificar cada una de las piezas, señalando si éstas pertenecen al lado izquierdo o derecho respectivamente; una vez -- realizado esto, se determinará si existen piezas o no duplicadas; ahora bien, en aquellos huesos que en el sujeto vivo se encuentran en contacto, como son el sacro y los ilíacos o las vertebras entre sí, se pondrán en contacto a fin de analizar si sus superficies articulares son semejantes e compatibles;

3. LA DETERMINACION DEL SEXO.- Este diagnóstico es sumamente difícil, sino es que imposible antes de la adolescencia ya que en la edad adulta es positivo hacerlo con -- un margen mínimo de error; el primer diagnóstico se basará -- en las características morfológicas del cráneo y de la pelvis, así como la robustez del cuerpo, las huellas de inserción muscular, el peso, etc.; mientras que el segundo va a -- ser el estudio métrico de los huesos, analizando las medidas obtenidas por métodos estadísticos. En cuanto hace el primer diagnóstico o método, los datos diferenciales más impor-

tantes son: El de la pelvis: la mujer tiene la fosa ilíaca - externa más ancha, más abierta y las crestas ilíacas son más delgadas que las del hombre. La sínfisis púbica tiene una altura casi al doble del hombre (9 cms.) en el cual es mucho más estrecho el ángulo ingrapúbico; el extremo superior es de forma de corazón en el hombre y elíptico en la mujer; los agujeros isopúbicos tienen forma oval en el hombre y triangular en la mujer, existiendo más diferencias entre éstos.

En cuanto al espesor de los huesos craneales, en la mujer tienen un espesor menor, es más liviano, las apófisis y puntos de inserción muscular son menos salientes, el ángulo de la cabeza y diáfisis femorales menos abiertos que en los de los hombres;

4. DETERMINACIÓN DEL GRUPO ÉTNICO AL QUE PERTENE--
CEN.- Para poder hacer asimilable esta determinación se utilizarán tanto caracteres métricos como morfológicos; pudiendo ser estos últimos de dos tipos:

a) De tipo descriptivo o continuo verbigracia los pómulos salientes;

b) Tipo discontinuo; que pueden ser analizados en

conjunto como por ejemplo la existencia de una sutura metópica, de duplicación del agujero mentoniano. Este tipo de investigación se hace con una buena aproximación cuando se trata de comparar grupos blancos y negros de tipo norteamericano, no así en México en donde carecemos de patrones a seguir, con excepción de algunos investigadores con experiencia en el manejo de materiales prehispánicos que pueden llevar a un diagnóstico aproximado de la región de que proviene el sujeto en base a estudios morfológicos o por la existencia de mutilación dentaria o deformación craneana;

5. LA RECONSTRUCCION DE LA TALLA.- Este es uno de los primeros pasos a seguir en la identificación de una persona a quien pertenecieron los restos; existiendo para ello diferentes formas de hacerlo; pero para que se pueda realizar es necesario cuando menos la existencia de un hueso largo, completo; ya que de no ser así el margen de error es mucho, debido a que al encontrar un cadáver completo no hay -- exactitud plena; luego entonces si sólo se encuentran piezas del cuerpo el margen crece; así como para realizar el cálculo del tamaño de partes blandas como son: los discos interbrales o los cartílagos articulares.

Al momento de establecer la talla de la persona se recurre a diferentes tablas especiales; siendo la mejor de -

TALLA (cm)	FEMUR (mm)	TIBIA (mm)	PERONE (mm)	HUMERO (mm)	RADIO (mm)	CUBITO (mm)
1.70	462	373	369	335	246	264
1.72	467	376	373	338	249	266
1.74	472	380	377	342	251	269
1.76	477	383	380	345	253	271
1.78	481	386	384	348	255	273
1.80	486	390	388	352	258	276

MUJERES

1.40	373	299	294	271	200	214
1.42	379	304	299	275	202	217
1.44	385	309	305	278	204	219
1.46	391	314	310	281	206	221
1.48	397	319	315	285	208	224
1.50	403	324	320	288	211	226
1.52	409	329	325	292	213	229
1.54	415	334	330	295	215	231
1.56	420	338	334	299	217	234
1.58	424	343	339	303	219	236
1.60	429	347	343	307	222	239
1.62	434	352	348	311	224	242
1.64	439	356	352	315	226	244
1.66	444	360	357	319	228	247

TALLA (cm.)	FEMUR (mm)	TIBIA (mm)	PERONE (mm)	HUMERO (mm)	RADIO (mm)	CUBITO (mm)
1.68	448	365	361	323	230	250
1.70	453	369	365	327	232	253
1.72	458	374	370	331	235	256

6) LA PATOLOGIA DE LOS NIÑOS.

Uno de los aspectos más importantes de la identificación humana lo es la patología, la cual pudo haber dejado huella en los huesos, tales como: fracturas, tumores, infecciones, procesos degenerativos, raquitismo, sífilis, maniobras quirúrgicas como las trepanaciones, etc..

También dentro de ésta se puede presentar en las piezas dentales con caries, en operaciones dentales, en la fluorosis (exceso de flúor en el agua que produce manchas notorias en los dientes); siendo ésta la característica de los habitantes de Aguascalientes, Durango y Zacatecas.

Dentro de las particularidades protésicas que son de mayor utilidad al fin propuesto y aumentan considerablemente las probabilidades de identidad en el sujeto en examen; contamos también con las obturaciones que varían en su textura; debido a que las hay como amalgamas de porcela-

na, incrustaciones de oro, las coronas veneer, metálicas y jackets, etc., ya que mediante estos trabajos estaremos en condiciones de determinar además la situación económica del sujeto.

7) LA DETERMINACION DE LA EDAD.

Daremos a continuación una breve explicación en lo conducente a lo que se conoce como dentición; siendo ésta - el cúmulo de circunstancias que concurran para la formación, crecimiento y desarrollo de los dientes, en sus distintas etapas hasta su erupción llegando a formar la dentadura.

Existen dos tipos de denticiones:

a) DENTICION INFANTIL O TEMPORAL.

La cual consta de veinte (20) dientes pequeños cuya forma y tamaño satisfacen las necesidades fisiológicas requeridas, a esta dentición se le conoce con los nombres -- siguientes:

1. Dientes de leche.- Se les llamó así, debido a que tenían un color lechoso y además porque salen en época de la lactancia;

2. Dientes mamonos.- Porque en ocasiones provocan en el niño ciertos pruritos que lo obligan a chupar, mamar o morder cuanto encuentra a la mano;

3. Dientes caducos.- Se denominan así porque al -- cumplir el tiempo normal de su función, se mudan por los -- permanentes;

4. Dientes deciduos.- Este nombre proviene del latín Decidere (caer), muy frecuentemente llamado así en el idioma inglés.

b) DENTICION PERMANENTE.

Esta conformada por treinta y dos (32) dientes, -- los cuales conforman la dentadura del adulto; ahora bien, -- los nombres con los que se le conocen son los siguientes:

a) Sucedáneos.- Se llaman así debido a que sustituyen a los de la primera dentición, aunque no en todos los -- casos; los molares no reponen ningún diente;

b) Permanentes.- Estos deben permanecer el resto -- de la vida en servicio lo que no siempre se cumple; hay casos en que los primeros molares se pierden antes de un año

de haber hecho erupción;

3. De reemplazo.- Porque hacen lo propio que los deciduos;

4. Definitivos.- Porque se suponen que deben de durar toda la vida.

A continuación daremos la cronología de la determinación de la edad por medio de la Odontología Legal y es:

I) VIDA INTRAUTERINA.

Incisivos.- Quinto mes de vida;

Calcificación Caninos.- 5 meses de vida intrauterina;

Primer molar inferior.- Quinto mes de vida o nacido.

II) PRIMERA DENTICION.

Erupción y formación de raíces

Son 6 meses para la erupción en la formación de la raíz

Raíz completa (2o. molar) infantil

A los treinta y seis meses de vida.

III) SEGUNDA DENTICION.

I N C I S I V O S	Calcificación	Inicia 4 meses de vida Finaliza a los 10 años
	Erupción.....	7 años de edad
C A N I N O S	Calcificación	Inicia 5 meses de vida Finaliza a los 14 años
	Erupción.....	2 años de edad
P R E M O L A R E S	Calcificación	Inicia a los dos años Finaliza 12 ó 14 años
	Erupción.....	10 y 12 años
P R I M E R O S M O L A R E S	Calcificación	Inicia paralela al nacimiento Finaliza a los 10 años
	Erupción.....	6 años
S E G U N D O S M O L A R E S	Calcificación	Inicia a los 2 ó 3 años Finaliza a los 10 años
	Erupción.....	6 años
T E R C E R O S M O L A R E S ... Erupción de los 18 a los 25 años.		

5.6. LA FICHA DENTAL O IDENTODONTOGRAMA.

Avocándonos al problema que nos ocupa acerca de la identificación de los restos humanos por medio de la Odontología Legal, en aquellos casos en los que la persona ha sido mutilada de sus extremidades superiores; o bien ha sido consumida casi totalmente por la acción del fuego y que por ello no hay la posibilidad de obtener sus huellas dactilares para hacer más precisa su identificación, se hace patente la ficha dental o identodontograma.

Vemos como en la práctica odontológica se recomienda realizar un estudio de este tipo a todo paciente que ha sido tratado, o importando la duración del tratamiento, ya que en su historia clínica en la cual aparezca el estudio realizado en la boca del paciente; mediante estas fichas dentales se podrá graficar de distintas maneras, utilizando frecuentemente las de más fácil manejo para poder ser entendible a las personas a las que se les aplique; estas gráficas mantendrán los órganos dentarios (que idealmente en una dentadura infantil sería de 20 dientes y en una adulta de 32); acomodándose éstas en cuadrantes, para esto se marcarán dos líneas divisorias, una vertical que coincida con la línea media y otra horizontal que divida los planos occlusales. Ahora bien, con lo anteriormente especificado podre-

mos damos cuenta de la importancia que reviste esta ficha dental dentro de la Medicina Forense para la identificación de algún individuo, ya sean por las causas señaladas en un principio u otras más; por lo que el perito forense deberá realizar una ficha dental actual del individuo para posteriormente compararla con el que se tenga en los archivos -- del Odontólogo que lo trató.

a) DEFINICION.

Según el maestro Harvy W., nos dice que: "La ficha dental o identodontograma es un documento que cada dentista debe de llevar a sus pacientes, anotando en los esquemas -- las piezas ausentes, las caries, las anomalías y piezas -- protésicas de cada pieza dental, además deberán anotarse -- en éstas el estado civil de las personas, su edad, domicilio, teléfono; así como las características restaurativas y patológicas de sus piezas dentales". [28]

b) FICHA DE SIGMONDY Y TAVANI Y DEL SISTEMA UNIVERSAL.

El diagrama de Sigmondy y Tavani también es conocido como diagramas de cuadrantes, el cual tiene varias moda-

(28) Harvy W.; Dental Identification and Forensic Odontology, London, - 1976, pp. 89.

lidades que son: Usa números arábigos, números romanos y letras mayúsculas del alfabeto; siendo éstos dos últimos, empleados para la dentición permanente o de segunda dentición. (figura 1)

En éstos dos tipos de diagramas se encuentran dos rayas que se entrecruzan, las cuales representan la posición de las arcadas dentarias; la línea horizontal correspondiente a la decisión entre la arcada superior a la inferior y la perpendicular a la línea media que demarca el lado derecho del izquierdo. (figura 1)

A continuación daremos la nomenclatura dada a los dientes de la primera dentición o infantil y son:

- a) El primer diente después de la línea media:
Incisivo Central
- b) El segundo diente después de la línea media:
Incisivo Lateral
- c) El tercer diente después de la línea media:
Canino
- d) El cuarto diente después de la línea media:
Primer Molar
- e) El quinto diente después de la línea media:
Segundo Molar

La nomenclatura de los dientes permanentes o de segunda dentición son:

1. El primer diente después de la línea media:
Incisivo Central
2. El segundo diente después de la línea media:
Incisivo Lateral
3. El tercer diente después de la línea media:
Canino
4. El cuarto diente después de la línea media:
Primer Premolar
5. El quinto diente después de la línea media:
Segundo Premolar
6. El sexto diente después de la línea media:
Primer Molar
7. El séptimo diente después de la línea media:
Segundo Molar
8. El octavo diente después de la línea media:
Tercer Molar.

FIGURA 1

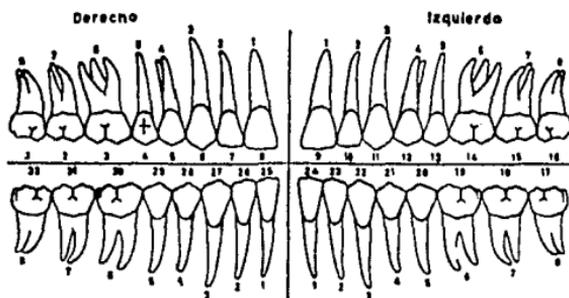


Fig. 1 Dentadura de adulto. Esquema que ilustra los diagramas, el de "cuadrantes" y el "numérico"

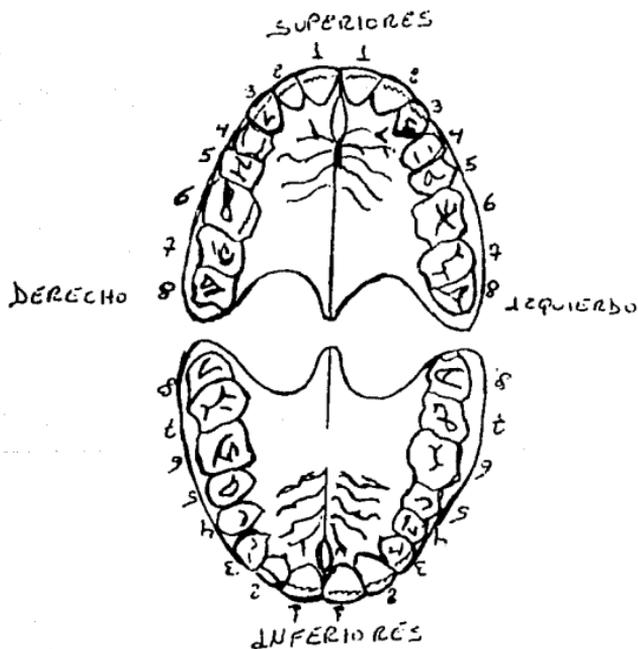


FIGURA 1.

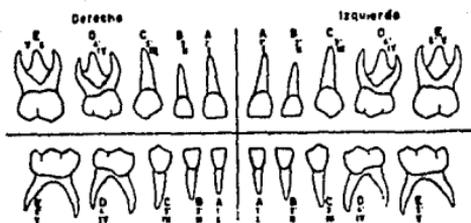
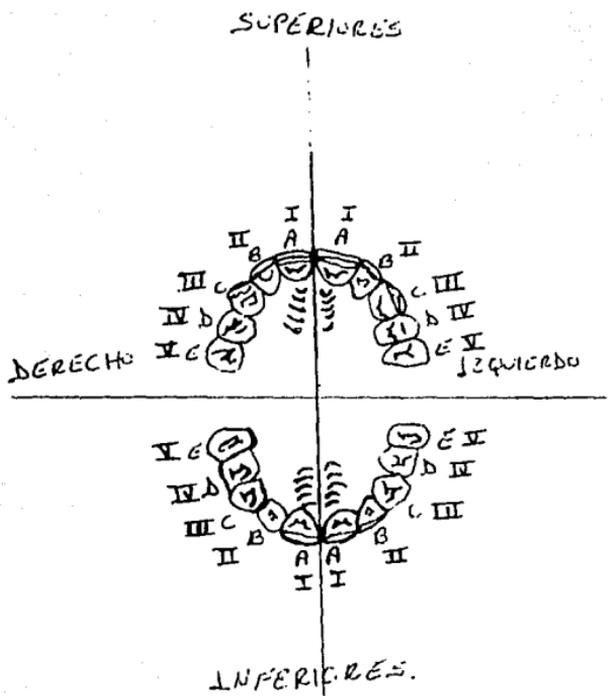


Fig. 1 Esquema que representa la dentadura infantil. Se pueden usar letras, números con primas o números romanos



5.7. TIPOS DE MORDEDURAS Y SU IMPORTANCIA.

Según lo que explica el maestro Levine dice que -- hay dos tipos de mordidas o marcas de las mismas y son:

a) Las que dé a el agresor lenta y sádicamente y - las cuales presentan un área central equimótica o marca de succión y;

b) Las marcas de tipo abrasión de radiación lineal rodeando una zona central y que son parecidas a una flicte-
ma reventada, observadas Estas generalmente en los homici-
dios de tipo sexual.

Así bien, el estudio minucioso de la señal de mor-
dida comienza en el lugar del crimen; en la mayoría de los
casos las primeras fotografías e impresiones de esta prueba
son tomadas por los oficiales de la policía o bajo la direc-
ción de éstos; posteriormente se tomarán fotos del cuerpo,
así como de otros objetos y la posición que guardan éstos -
en relación al cadáver, posteriormente se tomarán muestras
de saliva para pasar a hacer cortes de piel en diferentes -
áreas de la mordida, que serán estudiados bajo el microscopio
para determinar la evolución en el tiempo de ésta, para
concluir con la rotulación y clasificación de los elementos

que se hallan podido obtener, como una prueba muda del escenario del crimen, la cual se conservará para fines de testimonio.

En cuanto a la importancia de las mordeduras, tenemos que todas las personas que participan en la investigación de homicidios, así como de investigadores que se ocupan del maltrato a los niños y de ataques de tipo sexual, deberán conocer también la prueba que pueden llegar a constituir las marcas de una mordida; ya que está demostrado -- que debido a factores tales como tamaño, forma, abrasión, rotaciones, diastemas, etc., mediante las cuales se determinó que no hay posibilidad alguna de que existan dos dentaduras iguales.

En efecto el individuo puede usar su dentadura como herramienta o arma, así las marcas de los dientes serán señales inequívocas de que fueron utilizadas como armas para agredir; ahora bien, las marcas encontradas en la piel de las víctimas de homicidio, estupro o maltrato de niños; la musculatura de los labios, lengua y carrillos, desempeñan cada uno un papel diferente en la producción del patrón de la marca dentaria; también se debe estudiar el tamaño y la forma del arco, siendo útiles para establecer si las mordidas fueron o no infringidas por un ser humano.

Para la interpretación de la huella de mordida, es necesario tomar en cuenta cuatro factores que son:

1. Los dientes del que mordió;
2. La acción de la lengua, labios y carrillos del mordedor en el momento de infringir la mordida;
3. El estado mental del mordedor y;
4. La región del cuerpo donde haya mordido.

Veremos también la importancia de las circunstancias y el sitio donde se ha encontrado el cuerpo, siendo necesario tomar fotografías del lugar de los hechos, y declaraciones de los investigadores; además de otros puntos de vista como son: El momento en que fue infringida, es decir, durante o después de la muerte, la reacción tisular de la zona circundante, la posición del cuerpo cuando fue infringida ésta, etc.; el valor de las marcas de mordida como testimonio es que corrobora o refuta la participación pretendida del mordedor en el crimen, o poniendo que la persona que infringió las mordidas perimortem o postmortem también cometió el crimen.

Como ejemplo el maestro Levine nos da el siguiente:

"El cuerpo desnudo de una mujer joven violada y estrangulada fue encontrado durante el invierno en la puerta de su

casa; las investigaciones realizadas revelaron que el cuerpo estuvo en este lugar aproximadamente un mes, las muestras de saliva fueron analizadas por el Serdlogo para determinar el grupo sanguíneo y se tomaron fotos de las señales de mordida en el pezón izquierdo, aunque en ese momento se pensó que tendría poco valor para fines de comparación. -- Seis semanas después de haber encontrado el cuerpo, un sospechoso del asesinato aceptó voluntariamente a que se le tomaran moldes o modelos de sus dientes y muestras de sangre para poder determinar su grupo sanguíneo debido a la mordida tipo abrasión; el Odontólogo Forense informó que no se podía excluir al sospechoso ya que los moldes y el tipo sanguíneo eran idénticos a los encontrados en el cuerpo de la víctima; así que después el hombre finalmente confesó haber cometido el crimen en contra de la mujer". (29)

5.8. LA RUGOSCOPIA.

Tenemos que la rugoscopya es otro auxiliar dentro de la Odontología Forense en la identificación de personas; la cual se basa principalmente en las formas, arrugas, depresiones y crestas que existen en la bóveda palatina.

(29) Lovell, Levine; Odontología Forense, Clínicas Odontológicas de -- Norteamérica, 1977, pp. 145 a 158.

Estas crestas, valles o depresiones se localizan - en la bóveda palatina, es decir, en el paladar duro, comenzando éste su formación en la décima cuarta semana de vida intrauterina, y desaparece hasta la desintegración de los tejidos, después de la muerte; es por ello que la rugoscopia como un medio de identificación se debería de instituir en el ámbito nacional, así como a nivel particular y gubernamental (ISSSTE, SSA, IMSS, etc.); por medio de un banco microfilmado de cada individuo, ya que la fórmula dentaria, varía si hay un nuevo arreglo o curación por los Odontólogos, no así si se usara la fotorugoscopia y enviarla a un banco de memoria microfilmado.

En la definición que podemos dar de ésta sería: La rugoscopia es el estudio minucioso de las elevaciones carnosas del paladar (rugas palatinas y crestas papilares).

Dentro de ésta existen tres características de las arrugas a saber y son:

1. Diferentes en cada persona;
2. Inmutables;
3. Perennes.

El profesor Silva, ha elaborado un sistema de nomenclatura de la forma siguiente:

1. Rectas; (———)

2. Curvas; ()

3. Angulares; ()

4. Círculos; ()

5. Sinuosas y; ()

6. Puntos. (●)

Estas serían líneas o puntos simples, pero se puede componer de líneas compuestas, que serían formadas por dos o más simples.

Por ejemplo: Una línea formada por una curva y una sinuosa anotarla 25; pero si estas líneas estuvieran separadas se anotarla 2-5, es decir que el guión indica que están separadas ()

Otro ejemplo sería: Si la compuesta está formada por tres simples como una recta, una curva y una sinuosa se anotaría 125. ()

Pero si se presenta una recta, una angular y punto; y este último estuviera dentro de la angular se anotará - - 13(6). ()

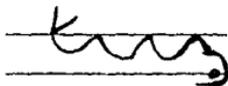
Cuando una compuesta está formada por tres líneas, una sinuosa teniendo en cada extremidad una recta dirigida hacia arriba quedaría $\frac{1- - - 1}{5}$. 

Y cuando una sinuosa tiene en una de sus extremidades un ángulo dirigido hacia arriba, y en la otra extremidad una curva con un punto adentro se anotará:

3

5

2(6)



La anotación siempre comienza por la línea más alta o la línea que está más próxima a la región medio anterior de la arcada, debiendo anotarse entre paréntesis la línea que estuviera dentro de la otra.

a) RUGAS PALATINAS.

A éstas también se les conoce con el nombre de Palatograma en donde la ruga estenográfica palatal es un procedimiento pericial científico, cierto, seguro, práctico y de adaptación universal, como la dactiloscopia la cual puede suplirla cuando falta.

La parte anterior de la bóveda palatina se caracteriza por presentar una curiosa disposición de la mucosa, cu ya formación se inicia ya en el embrión; y es una serie de relieves que se les denomina rugosidades palatinas. Se acepta el término de cresta, saliencia, elevación, prominencia, al sobrerrelieve de la mucosa, engrosamiento que se caracteriza por su variedad de formas (línea curva, recta, sinuosa, mixta, etc.). Esto en el recién nacido.

Estas rugas palatinas tienen las siguientes características:

- a) Absolutamente diferentes entre sí;
- b) Inmutables, invariables, no cambian nunca de forma;
- c) Permanentes;
- d) Individuales.

Para poder obtener éstas es necesario hacer dibujos en fichas, moldes en yeso o fotografía, o mediante una máquina estereoscópica, obteniendo la imagen con un espejo o chapa metálica en donde se refleja; además estas rugas tienen la propiedad de resistir el fuego, agua y la putrefacción, no variando su forma, a menos que dada la etapa se del individuo se puedan reabsorber.

b) FICHA RUGOSCÓPICA.

Aquí es donde se determina la situación de un indiv duo acaecido o vivo, mediante la esquematización de las rugas palatinas con el apoyo de la rugoscopia; esta ficha puede archivar en base a números como a continuación ex- pl icaremos y es:

En la ficha se anotará primero en el lado izquierdo y luego en el derecho (como se coloca la reproducción in vertida, la izquierda de la ficha representa la parte derecha de la bóveda palatina del sujeto). Una vez clasificada se sumarán los valores iguales de cada lado, colocando en el casillero correspondiente, los que una vez totalizados nos darán el número de la ficha rugoscópica, por ejemplo:

Si tenemos en el lado derecho:

- Primera papila: Línea simple y sinuosa {5}
- Segunda papila: Líneas simples, recta-punto, recta {1-6-1}
- Tercera papila: Líneas simples, recta-curva, compuesta sinuosa angular {1-2-53}
- Cuarta papila: Línea compuesta recta-sinuosa-recta {1-5-1}

En el lado izquierdo:

- Primera papila: Línea compuesta, unidad sinuosa angular {53u}
- Segunda papila: Línea simple, punto sinuoso {6-5}
- Tercera papila: Línea compuesta, recta, sinuosa angular y dentro de ésta una recta $\frac{1}{53[1]}$
- Cuarta papila: Línea recta dentro de una angular que forma parte de una compuesta angular-recta-curva {[1]312}

La lectura de las papilas, tanto de las del lado

derecho como las del izquierdo se hace siempre del rafe o papila hacia afuera. También debemos anotar lo que corresponde a las papilas.

Así tenemos que nuestra ficha rugoscópica retomando nuestro ejemplo anterior quedará:

Del lado derecho serán las siguientes numeraciones:

5

1-6-1

1-2-53

1-5-1

Del lado izquierdo serán:

53a

6-5

1/53(1)

(1)312

Ahora bien, descomponiendo el rugograma, veremos - que está formado por:

Del lado derecho:

5 líneas simples rectas;	(1)	
1 línea simple curva;	(2)	
1 línea simple angular;	(3)	
ninguna línea simple circular;	(4)	
3 líneas simples sinuosas;	(5)	
1 línea simple punto.	(6)	Cifra: 51131

Del lado izquierdo:

4 líneas simples rectas;	(1)	
1 línea simple curva;	(2)	
3 líneas simples angulares;	(3)	
ninguna línea simple circular;	(4)	
3 líneas simples sinuosas;	(5)	
1 línea simple punto.	(6)	Cifra: 41331

De la suma de las dos cifras formadas por la descomposición de las líneas papilares nos darán: 51131 más -- 41331 igual a 92462; además todas las líneas simples, forman un rugograma compuesto de 4 papilas en el lado derecho y 4 en el lado izquierdo, por lo que sumando nos dará: 4 -- más 4 igual a 8.

La ficha rugoscópica quedará archivada por un número formado por la suma de las líneas descompuestas en seguida de la suma de las papilas no descompuestas, o sea en --- nuestro caso: 92462-8.

Así para poder archivar estas fichas rugoscópicas, se aplica el orden creciente y sólo si se encontrasen dos cifras iguales, recurriríamos por medio del número correspondiente al de las papilas no descompuestas.

Además una ficha; en virtud de su variedad de combinaciones, tiene gran sencillez para remitirlas con el objeto de una investigación rápida, por telegrama o vía telefónica.

5.9. LA ODONTOMETRIA.

Esta va a ser la relación de medida entre los dientes y la cabeza, y cabeza y cuerpo, es decir que hallándose un sólo diente, por él se puede determinar la talla de un individuo.

Esta odontometría o llamada también deametrología

odontológica se puede reconstruir un diente con el conocimiento de una sola de sus medidas, debido a que todas ellas son proporcionales y constantes, ya que conociendo una dimensión se deducen las otras con cierta aproximación y así partiendo de estas medidas se obtiene la del tamaño correcto del diente en cuestión. También es posible conocer el tamaño del arco completo, cuyas relaciones con cada uno de los dientes es muy aproximado, siguiendo esta escala deductiva, se puede llegar a conocer el tamaño del hueso maxilar, y el de la mandíbula y por lo tanto, el de los otros huesos de la cara, del cráneo y aún la talla y el sexo del individuo.

Ahora bien, la relación entre los diámetros mesiodistales o anchura de los dientes anteriores y la distancia intercigomática puede ser útil en investigaciones antropológicas, además de utilizarse apropiadamente en la reconstrucción estética y en tratamientos protésicos y ortodónticos.

Sin embargo, hay excepciones en individuos gordos en donde se debe deducir el grueso del tejido adiposo por medio de un cálculo convencional; así como también en sujetos de pocas carnes, el espesor del tejido blando sobre el hueso es más delgado; por lo tanto es difícil probar que este sea un medio infalible para lograr con exactitud la --

proporción en la reducción de los diámetros mesiodistales, pero pueden tomarse como base desde la cual se parta para obtener una dimensión aproximada y por lo tanto, semejante al patrón aceptado como estético.

Conociendo tan sólo el tamaño, forma y desgaste de los dientes se puede llegar a saber deductivamente la edad, raza, sexo y hasta dieta de especímen como ya se ha hecho - referencia con antelación.

Vemos que las dimensiones del esqueleto de las mujeres son menores que las de los hombres; por lo que sus dientes deben ser también más pequeños en forma proporcional a la del hombre; es por ello que la odontología legal - podría ser tan importante mediante la ficha dentaria como la dactilográfica o más que ésta, ya que se lograría reconocer a un sujeto mucho tiempo después del deceso e incluso posteriormente a la putrefacción, en la cual se ha perdido la constitución tisular de la dermis, y no existen las huellas digitales.

Lo mismo sucede cuando se lleva a cabo una incineración incompleta en la que solo quedan restos óseos; en ambos casos se puede llegar a una verdadera identificación - con una ficha que hubiere registrado la forma y posición de

Los dientes, por medio de modelos de impresiones de las arcadas y con radiografías.

Los dientes pueden estar ausentes, pueden tener -- forma anormal y pueden variar en tamaño. La medición de -- cráneos quedó desacreditada durante algún tiempo, debido a que se estaba convirtiendo en gran parte en un ejercicio matemático de tipo avanzado, y en parte porque se comprendió que la comparación de fenotipos como tales no era necesariamente muy significativa.

A menudo en los estudios evolutivos de los primates, los dientes y los maxilares juegan una parte importante sin embargo, como lo señala CLARK "No se debe sólo medir los dientes y hacerse comparaciones sencillas, sino que deben tomarse en cuenta varios aspectos de tamaño, posición y morfología antes de que se puedan llegar a conclusiones legítimas.

Es sumamente difícil medir los dientes satisfactoriamente puesto que hay varios factores limitantes, de los cuales los siguientes son los más importantes:

a) La configuración a veces es bastante compleja; por ejemplo: Un molar tiene cúspides de diversos tamaños y superficies con curvaturas;

b) El desgaste puede alterar el tamaño y la forma; así como el sarro puede oscurecer el diente y aumentar su tamaño;

c) Los errores de medición resultantes de ligeras diferencias en las técnicas pueden ser grandes;

d) Y por último las mediciones tienen que ser hechas en yeso y por tanto no corresponden a los dientes originales.

Teóricamente se debería ser posible medir todos -- los valores de un diente, sin embargo, en la práctica generalmente sólo se pueden describir un número limitado. Desgraciadamente la forma en que se toman las mediciones no -- siempre se describe con precisión, ni todos los autores -- usan los mismos criterios.

Pero se dan básicamente tres dimensiones; esto es, el Diámetro Mesiodistal, el Diámetro Bucolingual y la Altura de la Corona; aunque a veces también se incluye la Altu-

na de la Raíz si los dientes están exfoliados.

Algunos llaman al Diámetro Mesiodistal "amplitud", otros "longitud" o "anchura"; sin embargo, el mejor término parece ser Diámetro Mesiodistal, puesto que se refiere al Arco Dental, mientras que los otros son utilizados para -- otras partes del cuerpo.

Aún cuando se aclaran las dificultades de la terminología todavía hay una variedad de mediciones que se pueden hacer en cualquier dirección, por ejemplo: Longitud media, longitud externa y longitud de la superficie oclusal.

No se utiliza tan a menudo la Altura de la Corona, debido a que con gran frecuencia queda invalidada por el -- grado de desgaste. Algunos investigadores tratan de corregir esto al medir hasta el punto más profundo entre las cúspides.

La atrición es el desgaste normal de los dientes durante su función y se ha discutido en base a esto; por lo tanto se debe distinguir dos tipos: Oclusal y Proximal; el primero afecta las medidas de altura, mientras que el segundo afecta los Diámetros Mesiodistales. En el caso del desgaste oclusal se pueden ver varias etapas: Ningún desgaste,

atricción de esmalte, dentina visible y dentina secundaria descubierta.

En base a lo anterior se podría pasar por alto todos los dientes que muestren desgaste, pero puede ser bastante desperdicio; como consecuencia algunos investigadores han procurado reducir cualquier distorsión en el muestreo, separando el material en grupos por edades, pero una corrección por edades puede ser demasiado imprecisa para la comparación de diferentes poblaciones, puesto que el desgaste es no sólo una función de la edad, sino que también es a causa del tipo de dieta.

"BRITON comenta que a los cráneos británicos del siglo VIII al XVI los dientes están desgastados casi hasta las enclas, mientras que los del XVI al XIX sólo se habían gastado las puntas de las cúspides.

Además inventó un cálculo de atricción aproximada en una serie de sajones, en donde el desgaste no penetraba a menudo más allá de la mitad de dentro del esmalte, y al suponer que los dientes de épocas anteriores tenían la misma forma básica, usó este índice para llegar a los Diámetros Mesiodistales correctos, partiendo de los Diámetros ya conocidos Bucolinguales, siendo que los segundos no son - -

afectados por la atricción.

100 X DIAMETRO BUCOLINGUAL

DIAMETRO MESIODISTAL.

Se pueden usar otras mediciones que son relativamente menos afectadas por la atricción; y se probó el Diámetro Mesiocervical. En segundo lugar se podría destruir una muestra de dientes sanos de tamaño conocido para simular la atricción y que luego se usaran como normas, siendo calculados los Diámetros Mesiodistales de dientes conocidos.

A veces se utilizan moldes de cráneos faciales para la medición, cuando es difícil tener acceso al original, y puesto que se les reproduce en yeso, frecuentemente de un molde de gel puede haber algunas impresiones. Igualmente se han llevado a cabo varias investigaciones en Odontología, sobre modelos de yesos hechos de impresiones en las bocas de pacientes vivos y muestran ser también imprecisos.

Martínez encontró que las mediciones de moldes --- eran 0.1 mm. más grande que las intraorales en el caso de molares y premolares; pero atribuye esta diferencia a la dificultad de la medición de la boca.

Un ejemplo práctico acerca de la Odontometría en la determinación del sexo se llevó a cabo en el Servicio -- Médico Forense del Distrito Federal, en el cual se tomaron a los cadáveres no identificados una impresión y así obtener los registros dentales tomando como muestra 30 individuos, esto es, 15 hombres y 15 mujeres.

El objetivo era determinar el sexo por medio de -- las mediciones entre los incisivos centrales superiores y -- la medición de los primeros molares superiores, en relación con la edad.

El material utilizado era:

- a) Separadores bucales;
- b) Guantes de hule grueso;
- c) Espejo con mango de uso dental;
- d) Compresas de gasa;
- e) Cera rosa del número 7;
- f) Un calibrador o vernier y;
- g) Alfileres.

EL PROCEDIMIENTO:

"Para poder realizar este estudio, es necesario que el cadáver tenga primordialmente los primeros molares superiores y los incisivos centrales superiores, ya que únicamente se hará la investigación en el maxilar superior".

Como primer punto es necesario realizar una inspección para localizar los primeros molares superior derecho e izquierdo, procurando no confundirlos con los segundos molares ya que puede existir la ausencia por extracción de los primeros molares y por tanto, la misialización de los segundos molares; al igual que los incisivos centrales superiores que son los que nos sirven de referencia; localizando éstos se procede a abrir la boca del individuo en estudio, con los separadores procurando no fracturar los incisivos tanto superiores como inferiores al hacer palanca, ya que los músculos se encuentran rígidos.

Ya abierta la boca se empuja una compresa de gasa para sacar la cavidad oral de los líquidos. En seguida, se procede a la toma de impresión con cera rosa del número 7; se utiliza este calibre con la finalidad de que con facilidad se impresionen todas las caras oclusales e incisivos de

los dientes. Esta cera es recortada dando la forma de la Arcada superior y enseguida se efectúa la toma de impresión, procurando presionar firmemente sobre la placa y las caras oclusales e incisales evitando moverlas para no distorsionar la imagen de las caras ya marcadas.

Se retira y se observa si se marcaron todas las caras oclusales e incisales de los dientes. Obtenidas las treinta muestras de impresión se efectúan mediciones las cuales consisten en:

a) MEDICION TRANSVERSAL POSTERIOR.

Consiste en colocar un alfiler en la marca que deja la cúspide palatina del primer molar superior derecho y otro a la marca que deja la cúspide mesio palatina del primer molar superior izquierdo, trazando una línea horizontal.

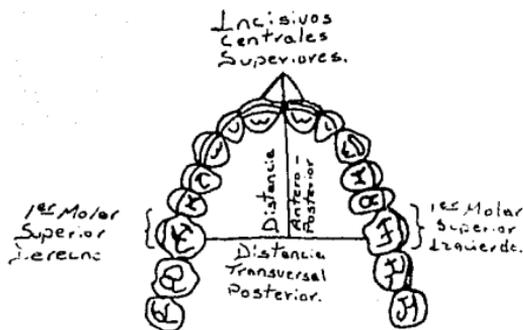
Con el calibrador se mide esta distancia a la cual se le designa: Distancia Transversal Posterior.

b) MEDICION ANTEROPOSTERIOR.

Al igual que la anterior, se coloca un alfiler en -

La parte media que dejan las marcas de los incisivos centrales superiores derecho e izquierdo respectivamente, trazando una línea vertical que va desde los incisivos centrales superiores hacia la mitad de la línea transversal posterior.

Con el calibrador se mide esta distancia a la cual se le designa: Distancia Anteroposterior, y se anotará con sus respectivos datos, como se ilustra a continuación:



Así tenemos que las medidas obtenidas de 15 hombres son:

EDAD	DISTANCIA TRANSVERSAL	DISTANCIA ANTERO-	CORRELACION PORCENTUAL
	POSTERIOR	POSTERIOR	
17	35.75	31.38	87.69
18	36.00	26.00	70.28
19	38.25	31.35	81.96
20	38.25	34.95	91.37
21	40.25	27.00	67.08
22	35.55	31.55	88.74
23	39.00	28.75	73.71
24	43.35	31.55	72.77
25	40.25	31.00	71.01
28	39.00	34.00	87.17
30	38.75	31.75	81.93
32	36.85	30.65	83.17
38	39.45	28.95	73.30
40	38.65	29.25	75.28
45	37.00	34.75	93.91

En relación con las mediciones de las mujeres son:

EDAD	DISTANCIA TRANSVERSAL	DISTANCIA ANTERO-	CORRELACION
	POSTERIOR	POSTERIOR	PORCENTUAL
17	35.00	27.55	75.71
18	35.65	26.45	74.19
19	34.00	30.45	89.55
20	38.95	32.95	84.59
21	37.00	30.00	81.08
22	36.25	29.65	81.79
25	36.58	32.00	87.55
28	40.00	26.35	65.87
30	45.00	32.55	72.53
32	40.00	28.35	65.87
34	40.35	27.55	68.27
35	36.85	29.35	79.91
38	45.75	31.25	68.30
40	39.65	31.00	75.18
42	41.35	26.00	62.87

Para obtener la correlación porcentual se calculó matemáticamente con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{DISTANCIA ANTEROPOSTERIOR} \times 100}{\text{DISTANCIA TRANSVERSAL}}$$

DISTANCIA TRANSVERSAL POSTERIOR.

En conclusión los datos obtenidos de las mujeres - son los siguientes:

A mayor edad, menor será la distancia; la correlación porcentual es mayor en las mujeres en relación con la de los hombres; se estima que entre la distancia de 74 a 90 en relación con la edad, se agrupa la mayor parte de los datos establecidos por las distancias.

En cuanto a los hombres, al igual que las mujeres, se manifiesta que a mayor edad menor será la distancia, pero es menor la proporción e sea que no está marcado el símbolo de a mayor edad menor distancia; por lo que la correlación tiende a ser más estable.

Si únicamente tomamos como referencia las dos distancias: Distancia Anteroposterior y Distancia Transversal posterior, obtendremos resultados positivos en relación a lo siguiente: A menor Distancia Anteroposterior, mayor Distancia Transversal Posterior, entonces encontramos que la arca superior de la mujer es más angosta Anteroposterior que Transversal Posterior ya que tiene los dientes más doblados,

en relación con los de los hombres que son más cuadrados y anchos.

Por tanto, matemáticamente se observa que los resultados de los hombres es: A menor Distancia Anteroposte--
rior mayor Distancia Transversal Posterior, pero ésta no es
tan marcada como en los resultados de las mujeres". (30)

(30) Castillo, Helia; La Odontometría y Morfología Dental de los Guaji-
ros, pp. 143.

CONCLUSIONES

1. A través del presente estudio me he dado cuenta de la importancia de la prueba no sólo en materia penal, sino en todos los demás procedimientos existentes debido a que sin ésta el Derecho no podría alcanzar su fin de ser; esto es, la aplicación de la justicia en estricto derecho.
2. Dentro de la necesidad de la prueba encontramos que ésta va a basarse en la debida comprobación de los elementos que en un momento determinado nos permita la verdad de un hecho punible y antijurídico; dichos elementos serán: La presunta responsabilidad y la integridad del cuerpo del delito; por lo que esta necesidad de la prueba viene a constituir la razón de ser del proceso.
3. La prueba en sí debe reunir ciertas características tales como: ser coherentes, contundentes, referentes a hechos ciertos, etc.; de tal manera que el órgano jurisdiccional podrá en un momento determinado de su actuación desechar las mismas por considerarlas incoherentes, innecesarias y por tanto imprecidentes.
4. Así tenemos que en nuestra legislación procesal adopta como un medio de clasificación de los medios de prueba al sistema lógico; por encima del tasado y el mixto; y en cuanto a la valoración de las pruebas se adopta un sistema mixto.
5. En cuanto al peritaje, es un punto de apoyo dentro de los servicios de la justicia y no sólo eso, sino que resulta de vital importancia debido al auxilio que presta al Juez o al Ministerio Público, cuando ambos carecen de conocimientos en una determinada especialidad; por lo que tendrá que ser asesorado por un perito, cuando se enfrente a éste tipo de problemas a resolver; viendo que éste puede intervenir hasta la segunda instancia.
6. Por lo que hace al dictámen pericial tiende a ser valorado por el juzgador solamente, ya que es el que goza de la libertad suficiente para poder realizarlo, debido a que éste representa en un momento determinado el elemento suficiente para consignar o en su defecto para exonerar al presunto; de ahí que revista su importancia para aplicación de las sanciones expresadas en forma correcta y clara en nuestros códigos.

7. Sabiendo la existencia y relación entre la Medicina Forense con el Derecho en general y sabiendo la importancia que ésta reviste, es menester hacer la aclaración de que mediante las técnicas y métodos empleados por los médicos forenses no sólo en la identificación de cadáveres, sino también en cuanto a la relación del sujeto como presunto responsable, es de vital importancia ya que utilizando los dictámenes periciales se tomarán como parámetros por el juzgador para la aplicación del derecho en sí y poder aplicar con más justicia las normas abstractas al caso concreto.
8. En la Odontología Forense son de gran utilidad para la realización de la identificación humana los numerosos rasgos morfológicos de huesos y dientes, etc.; los cuales aportarán datos importantes reduciendo éstos hasta un mínimo de error dentro de una identificación positiva, para poder así obtener la edad de un individuo por medio del análisis del desarrollo de la dentición; incluyendo exámenes anatómicos, histiológicos, radiológicos y fotográficos.
9. El Odontólogo Forense debe ser totalmente objetivo, -- nunca debe adentrarse en una investigación con sólo -- conclusiones preconcebidas, ya que deberá integrar a -- su dictamen una total honestidad y el producto de sus mejores esfuerzos estarán basados en la experiencia, -- habilidad y adiestramiento.
10. Tomando en cuenta que la evolución técnica de la humanidad es muy rápida, se debe dar un mayor incremento a la identificación en la Odontología Legal, insistiendo en la ficha dental de identificación obligatoria, como complemento de un examen médico general.
11. Es por ello que la validez del método dental se debe basar en que: la configuración anatómica de las estructuras es inalterable; la individualidad de las características para su comparación.
12. La estimación del grupo étnico al que pertenece se va a hacer por medio de la descripción métrica o el análisis métrico de sus rasgos.
13. Sólo se puede precisar el sexo, después de aparecidos los caracteres sexuales secundarios, por medio de los rasgos morfológicos craneofaciales diferentes entre el sexo masculino y femenino.

14. Considerando que la Odontología es fría y técnica a la vez, también es interesante e importante puesto que -- sirve y seguirá sirviendo para lograr identificaciones positivas; por lo que se le debería de dar mucha más importancia en la Universidad como en un Servicio Médico Forense.
15. Dentro del método empleado por la rugoscopia vemos que ésta se basa en la variedad, tamaño y número de rugas papilinas, cuya importancia de identificación es comparable con una huella digital y una técnica para su obtención rápida y precisa es lo que se conoce como Foto rugoscopia.
16. En lo conducente a la marca de una mordida obtenida de la piel de las distorsiones que puedan presentarse, según se trate de saber cómo se infringió la mordida o -- sea antes, durante o después de la muerte o al momento de realizar algún tipo delictivo a la víctima.
17. Dentro de las historias clínicas, es importante el mantenerlas debido a que estos datos resultan de manera súbita de gran importancia, toda vez que mediante éstas se podrá obtener con mayor agilidad y facilidad -- los Registros Ante Mortem y Postmortem de un individuo acaecido en algún accidente, para poder así lograr su identificación plena y segura del mismo, obteniendo -- con esto una prosecución judicial más expedita y exacta del acontecimiento.

BIBLIOGRAFIA

1. Acuña E., Ernesto; *Odontología Legal*, Revista A.D.M. - Nov.-Dic. 1974, Vol. XXXI.
2. Arilla Bas, Fernando; *El Procedimiento Penal en México*, Editores Unidos Mexicanos, México 1978.
3. Biggerstaff, Robert H.; *Odontología Legal y Dentición Humana en Estimaciones de Edad Individual*, Editorial -- Interamericana, México, 1977.
4. Borja Osorno, Guillermo; *Derecho Procesal Penal*, Editorial Cajica, 3a. Edición, Puebla, Pue., 1985.
5. Castillo, Helia, L.; *Odontometría y Morfología Dental de los Guajiros*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1973, Serie Biológica Humana No. 3.
6. Colín Sánchez, Guillermo; *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 5a. Edición, México, 1979.
7. Desfassiaux Inechuela, Oscar; *Teoría y Práctica sobre la Criminalística*, Editado por el Colegio Internacional de Investigación Criminal, A.C., 2a. Edición, México, 1981.
8. Díaz de León, Marco Antonio; *Tratado sobre las Pruebas Penales*, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 2a. Edición, México, 1988.
9. Farrel W.; *Forensic Identification of Burn Victims*, -- A.D.M., Julio, 1979.
10. Fernández Pérez, Ramón; *Elementos Básicos de Medicina Forense*, Editorial Cepol, México, 3a. Edición, 1977.

11. Floria, Eugenio; De las Pruebas Penales, Editorial Temis, Vol. II, Bogotá, Colombia, 1969.
12. Framarino dei Malatesta, Nicola; Lógica de las Pruebas en Materia Criminal, Editorial Temis, Vol. II, Bogotá Colombia, 1973.
13. García Ramírez, Sergio; Curso de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 3a. Edición, -- México, 1980.
14. González Blanco, Alberto; El Procedimiento Penal Mexicano; Editorial Porrúa Hermanos, S.A., México, 1975.
15. Harvey W.; Dental Identification and Forensic Odontology, London, 1976.
16. Lerma, Salvador; Historia de la Odontología y su Ejercicio Legal, Editorial Mundo, 2a. Edición, Buenos Aires, 1977.
17. Levine Lowell, J.; Las Marcas de Mordidas como Prueba Legal, Editorial Interamericana, México, 1977.
18. Lozano y Andrade, Oscar; Identificación Odontológica -- (Tesis Recepcional), México, U.N.A.M., 1970.
19. Luntz L.; History of Forensic Dentistry; Den. Clin Of North Am, June, 1977.
20. Martínez Murillo, Salvador; Medicina Legal, Editorial Mendoza, 14a. Edición, México, 1989.
21. Mittermaier, C.J.; Tratado de La Prueba en Materia Criminal, Editorial Reos, 9a. Edición, Madrid, Spain, -- 1959.
22. Montiel Sosa, Juventino; Criminalística Tomo I, Editorial Limusa, México, 1986.

23. Moreno González, Rafael; *Manual de Introducción a la Criminalística*, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 4a. Edición, México, 1984.
24. Moreno González, Rafael; *Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos*, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., México, 1987.
25. Quirós Cuarón, Alfonso; *Medicina Forense*, Editorial -- Porrúa Hermanos, S.A., 2a. Edición, México, 1980.
26. Ramírez Brunet, R.; *A Method for the Identification of Aboblood Groups from Human Teeth*; Thesis Graduate College of University of Iowa, June, 1969.
27. Rivera Silva, Manuel; *El Procedimiento Penal*, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 8a. Edición, México, 1985.
28. Reyes, Armida; *Dactiloscopia y otras Técnicas de Identificación*, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 2a. Edición, México, 1983.
29. Sopher I. M.; *Problems Encounters in the Dental Identification of a Multilata Body*, Thesis Graduate College - of University Columbia California, 1980.
30. Torres Torija, José; *Medicina Legal*, Librería de Medicina, 9a. Edición, México, 1980.
31. Vale G. L.; *La Función del Dentista Forense en Desas--- tres en Masa*, Clínicas Odontológicas, Enero, 1977.
32. *Código de Procedimientos Penales en Materia del Fuero - Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal*; Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 40a. Edición, - México, D.F., 1989.
33. *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa Hermanos, S.A., 36a. Edición, -- México, D.F., 1989.